

ANEXO II. FALLOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2019

FALLO	FECHA	Nº EXPTE.	EJERCICIO	NOMBRE ORGANISMO
17140	06/02/2019	401-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. Nº 353-A-16, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Pagos realizados a la Fundación COPROSA-MEN: Deberán reclamar a la Fundación COPROSAMEN las rendiciones pendientes. Pagado sin rendir: Aportar la documentación de respaldo y la normativa legal que autorice la transferencia al Colegio de Médicos Veterinarios de los bienes que quedaron en poder del mismo. Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se hace referencia el Considerando I, en función de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Nº 1003, oficiando a tal efecto.</p>				
17141	06/02/2019	226-A	2017	HOSPITAL VICTORINO TAGARELLI
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Anexo III – De la Ejecución del presupuesto de Gastos -Falencias en la exposición del anexo. Diferencias con el Balance Mayor; Anexo IV – De la Ejecución del presupuesto de Recursos y Financiamiento - Falencias en la exposición del anexo. Diferencias con el Balance Mayor; y Anexo IX – Movimiento de Fondos y Valores. Falencia en la exposición del anexo: Transcribir al Libro de Inventario y Balances los Anexos modificados. Deficiencias detectadas en organigramas y manuales de funciones: Concluir las gestiones tendientes a la aprobación de la actualización del organigrama y manuales de funciones. Falta de depuración de las conciliaciones en cuentas bancarias del hospital Bco. Nación Cta. Cte. Nº 63700137/45 Cheques contabilizados y no tomados por el banco: Depurar al cierre de cada ejercicio las conciliaciones bancarias realizando los ajustes pertinentes a fin de dejar correctamente valuado el rubro.</p>				
17142	06/02/2019	251-A	2017	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: IMPAGO DEL EJERCICIO; ALTA DE BIENES DE USO ORIGINADAS POR EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO; ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS; y DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO AL CIERRE: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo Nº 2988 deberá surgir de registros contables. Además, deberán utilizar criterios uniformes en su confección de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. BASES DE DATOS DE CONTRIBUYENTES: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo Nº 16.952 "...para que implementen las modificaciones que resulten necesarias en el sistema de recaudación, de manera que todo movimiento y todo tipo de ajuste impacte en la cuenta corriente en el momento en que se produce. De la misma manera, para que se realicen los ajustes que informe el sistema de recaudación en forma inmediata a la fecha en que se producen". "...para que realicen los ajustes de eliminación de los saldos que correspondan a movimientos de vieja data, ello con el debido respaldo documental". Unificación del Plan de Cuentas: "En cada ejercicio se remita al Tribunal un detalle de la relación de cuentas entre ambos sistemas (Bases de datos de Contribuyentes y registros contables)". CONTRATACIÓN "ADQUISICIÓN DE BICICLETAS Y LOGÍSTICA" (EXPTE. Nº 6002 – S – 2017). OFERTA MANUSCRITA: En situaciones similares que puedan presentarse, deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas en las cláusulas de los Pliegos que rigen la contratación y de la normativa inherente al tema. (Decreto Nº 1000/2015, art. 149). Asimismo, el Tribunal decide reiterar instrucciones impartidas a los responsables en el Fallo Nº 16.564 pendientes de cumplimiento: "Realizar las modificaciones presupuestarias conforme al artículo 31 de la Ley Nº 8706 que dispone: "Toda ley que, durante el ejercicio, autorice gastos no previstos en el presupuesto de erogaciones, deberá indicar el mecanismo de financiamiento para el ejercicio y para ejercicios futuros, cuando corresponda. La ejecución del gasto autorizado por dicha ley sólo procederá desde el momento en que se produzca la efectiva recaudación del recurso.". "Dar a la partida "Remanente del ejercicio anterior" la utilización correspondiente al Financiamiento originado en saldo de recursos percibidos y no utilizados libres de toda restricción al cierre del ejercicio anterior, como dispone el Anexo III del Acuerdo Nº 3278. ".</p>				
17143	06/02/2019	227-A	2017	HOSPITAL CARLOS SAVORITI
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Anexo III – De la Ejecución del presupuesto de gastos – Falencias en la exposición del anexo. Diferencias con el Anexo XII y Anexo III – De la Ejecución del presupuesto de gastos y– Falencias en la exposición del anexo. Diferencias con el Anexo XII: Transcribir al Libro de Inventario y Balance el "Anexo XII "Deuda Pública" modificado. Deficiencias detectadas en organigramas y manuales de funciones: Concluir con las acciones tendientes a la actualización del organigrama y de los manuales de funciones. Cuentas por cobrar – Error en el estado de residencia: Deberán realizar las gestiones tendientes a obtener el cobro de los créditos y lo documenten adecuadamente, así como también deberán continuar con la regularización del estado de residencia de los mismos.</p>				
17144	20/02/2019	228-A	2017	HOSPITAL ALFREDO PERRUPATO



El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Cuentas por cobrar. Error en el estado de residencia y Cuentas por Cobrar. Falta de declaración de incobrabilidad o prescripción:** Mantener actualizados los estados de residencia de las cuentas por cobrar del organismo y modificar su estado de residencia de gestión administrativa a gestión Judicial, en caso de corresponder (Ley N° 8706, arts. 75, 98, 99, 115 y 116, Acuerdo N° 5232 y Acuerdo N° 3328, arts. 1, 2, 3, 4 y 5). **Matrículas profesionales habilitantes vencidas o no presentadas:** Deberán efectuar las gestiones tendientes a actualizar las matrículas profesionales, otorgada por el Ministerio de Salud, vencidas o no presentadas (Resol. N° 3061/10). **Falta de organigrama y manual de funciones del Área de Recursos Humanos – Personal:** Deberán actualizar los organigramas y manuales de funciones de todas las dependencias y proceder a dictar las normas legales que los aprueben (Ley N° 8706, art. 75 y Acuerdo N° 2988 arts. 6 y 8). **Falta de registración diaria en el módulo bienes de consumo del sistema SIDICO Web del sector Farmacia e Inventario de farmacia, SIDICO web - Falta de identificación del paciente en la salida de medicamentos:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.934 a efectos de que "...Instrumenten acciones que apunten a asegurar un uso eficiente de los recursos e insumos utilizados por el hospital. Implementando la carga diaria en todos los servicios del módulo bienes de consumo según Acuerdo N° 2.988, art. 15º.". **Conciliaciones Bancarias:** Deberán depurar las partidas conciliatorias pendientes de ajuste de vieja data en las distintas cuentas bancarias que posee el nosocomio.

17145	20/02/2019	229-A	2017	HOSPITAL GENERAL ALVEAR
-------	------------	-------	------	-------------------------

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Conciliaciones bancarias –depósitos en extracto no ingresados al libro Banco - CTA. CTE. BNA N° 33000312/72 - cuenta recaudadora:** Deberán los responsables efectuar el seguimiento y ajuste de las partidas incluidas en las Conciliaciones Bancarias. **Conciliaciones bancarias -cheques en extracto no ingresados al libro Banco - CUENTA N° 33000312/72 - cuenta recaudadora:** Deberán efectuar el seguimiento del reclamo ante la entidad bancaria y una vez logrado el reconocimiento del mismo, ingresar los fondos, efectuar los ajustes pertinentes y depurar la Conciliación Bancaria. **Control de personal. Profesionales:** Deberán realizar controles periódicos de permanencia del personal en los lugares de trabajo y dejar constancia de los mismos (Ley N° 8706, art. 10 inc. f y Resol. N° 144/16, arts. 9 y 10).

17146	20/02/2019	304-A	2017	CAJA DE SEGURO MUTUAL
-------	------------	-------	------	-----------------------

El Tribunal decide instruir o bien reiterar instrucciones a los actuales responsables respecto de los siguientes temas: **Deficiencias en la registración contable de las cuentas por cobrar (Afiliados a la Continuidad):** "Efectuar los ajustes necesarios para que el saldo de la cuenta Afiliados por Continuidad refleje al cierre los importes adeudados de los afiliados como resultado de sus operaciones." Fallo N° 16.720. **Deficiencias en el Expediente N° 24-D-2017 "Reapropiamiento Gastos Publicidad" – falta de acreditación del servicio. Referencia: Expediente 2410-D-2016 "Gastos Varios Contaduría"; y Deficiencias en la Acreditación del Servicio Expediente N° 2181-D-2017 y Expediente N° 2521-D-2017:** Deberán reglamentar el procedimiento administrativo-contable para la ejecución y control de toda prestación del servicio de publicidad, originada en cartelera, espacios publicitarios y otros conceptos a fin de cumplimentar los artículos 92 y 153 de la Ley N° 8706. Asimismo, deberán incluir en dichos procedimientos la realización de Informes de Control periódicos debidamente documentados (ejm. fotos con fecha, certificación de minutos de emisión, etc.) y firmados por el responsable designado por la repartición, para la verificación de la efectiva prestación de los servicios contratados. **Deficiencias en la contratación del agente de liquidación y compensación, registrado bajo el N° 342 de la Comisión Nacional de Valores:** En lo sucesivo, la contratación del agente de liquidación y compensación en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores se efectúe conforme los procedimientos dispuesto por la Ley N° 8706. **Deficiencias en el saldo de la cuenta depósitos a pensionados al 31/12/2017:** Deberán continuar con las gestiones tendientes a que Anses restituya a la Caja de Seguro Mutual la suma de \$165.378,27 conforme lo expuesto en el balance al 31/12/2017. **Inexistencia de convenio con Anses que respalde el procedimiento de descuento del seguro mutual por parte de este organismo:** Continuar con las gestiones realizadas, a fin de celebrar un Convenio con ANSES que respalde el procedimiento de descuento que efectúa dicho Organismo en concepto de gestión de cobranza. **Deficiencias en el Anexo VII: de las Autorizaciones por aplicación del art. 100:** En lo sucesivo el Anexo VII, deberá ser presentado con la información que dispone el art. 100 de la Ley N° 8706. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar instrucciones dadas en Fallos anteriores, no cumplidas a la fecha: **Sistema de control interno, deficiencias en el Organigrama, Manual de Funciones y Falta de Normas de Procedimientos:** "...finalicen con la instrumentación del sistema pertinente observado." Fallo N° 16.720. **Facturación / Devengamiento (Diversos Procedimientos para el cálculo de retenciones). Fallas de control interno:** "Efectivizar los controles informáticos sobre las retenciones practicadas al personal, a fin de obtener un monto total que sirva de base para la liquidación de los siniestros." Fallo N° 16.720. **Plan de Cuentas – Denominación de las Cuentas:** "Efectuar una adecuada nominación del Plan de Cuentas del SIDICO, con las cuentas a utilizar conforme a las operaciones a registrar, reflejando conceptualmente su contenido." Fallo N° 16.720. **Exposición y Gestión de cobranza de las cuentas por cobrar:** "Adoptar los controles



necesarios a fin de lograr un adecuado seguimiento del crédito y su gestión de cobranza. (Acuerdo N° 3328, art. 4 y 5, Resol. N° 608 (CSM) y Acuerdo N° 2988, art. 6).” Fallo N° 16.912.				
17147	20/02/2019	270-A	2017	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE MALARGÜE (FU.D.E.P.E.M)
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Falencias de Control Interno: Deberán remitir el Organigrama, el Plan de Cuentas con el Manual respectivo, las Normas de Procedimientos y el Manual de Funciones, todos ellos, actualizados y con la respectiva norma de aprobación. Informe de Auditoría: En oportunidad de realizar la rendición anual, deberán elevar informe de auditoría externa, conforme lo dispuesto por el art. 21 del Acuerdo N° 5283. Falencias en la registración contable: Libro Diario: Los asientos contables deberán respetar el orden en la numeración; Cuentas de Activo con Saldo Acreedor: Deberán arbitrar los mecanismos contables pertinentes, con el fin de que las cuentas de activo no tengan saldo acreedor; Errores detectados en la cuenta Otros ingresos: Deberán registrar los ingresos de los incubados en una cuenta de resultado positivo, cuando los créditos sean efectivamente recaudados. Incumplimiento Acuerdo N° 2989: Deberán remitir la descripción de los lineamientos de Seguridad del Sistema de Información Contable, debiendo aportar: Procedimiento para otorgar los perfiles y niveles de acceso al sistema de información contable; Procedimiento de respaldo (Back up) y recuperación de datos; Procedimiento de las medidas para la continuidad de procesamiento ante contingencias; Procedimiento de registro de eventos de seguridad de accesos. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 16.653 la cual no ha sido cumplida: Diferencias en el Estado de Flujo de Efectivo: “La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deben surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas (“Sin movimiento”, “No aplicable”).”.</p>				
17148	20/02/2019	222-A	2017	HOSPITAL REGIONAL MALARGÜE
<p>El Tribunal resuelve instruir a los responsables respecto de los siguientes temas: Falta de coincidencia entre la contabilidad y la información expuesta en el Anexo IV (De la ejecución del Presupuesto con relación al cálculo de Recursos) y en el Anexo IX (Movimiento de Fondos y Valores - Acuerdo 2988 t.o. Ac. 6222): La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Falta de registración contable de Recursos Propios del Hospital (Cta. Cte. - BNA N° 34800255-77 – Detalle de depósitos no tomados por el Libro Banco del Nosocomio: Identificar y registrar mensualmente los depósitos provenientes de la Superintendencia de Servicios de Salud. Conciliación bancaria Cta. Cte. – BNA N° 34800255-77 – Recursos Propios – Detalle de cheques y/o débitos no tomados por el Banco y Conciliación bancaria Cta. Cte. – BNA N° 34800255-77 – Recursos Propios – Detalle de acreditaciones en extracto bancario, no contabilizados: Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valuar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente. Asimismo, deberán imputar contablemente la totalidad de los gastos devengados durante el período, efectuando, por los efectivamente pagados, las rendiciones pertinentes. Además, la documentación justificativa de erogaciones deberá mantenerse en forma ordenada y a disposición de los auditores del Tribunal. Implementación Sistema Bienes de Consumo: Utilizar el Sistema de Bienes de Consumo de SIDICO WEB oportunamente, teniendo en cuenta todas sus funcionalidades y respetando la guarda de la documentación respaldatoria que corresponda a todos los movimientos del stock. Estructura Organizativa: Dar cumplimiento a lo normado por el Acuerdo N° 2988, artículo 6°, puntos A y B, en lo referente a la actualización de la descripción de la estructura organizativa del ente (Organigrama y Manual de Funciones) y la redacción de las normas de procedimiento pertinentes.</p>				
17149	20/02/2019	224-A	2017	HOSPITAL GENERAL LAS HERAS
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Inconsistencias en la información presentada sobre saldos al cierre de créditos a cobrar a obras sociales y Falencias verificadas en expedientes de pago por gastos de insumos y servicios varios. Falta de cumplimiento de las etapas del gasto en trámites de pago: Dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 92 la Ley N° 8706, que establece: “En materia de presupuesto de erogaciones se registrarán las etapas de la afectación preventiva, compromiso, devengado, mandado a pagar y pagado...”. Diferencias detectadas en el inventario de farmacia del hospital: Efectuar los ajustes pertinentes, dejando las existencias correctamente expuestas y en lo sucesivo registren adecuadamente los movimientos de medicamentos, efectuando controles de inventario periódicos, con seguimiento de entradas,</p>				



salidas, destino y saldos.				
17150	20/02/2019	313-A	2017	EPAS – ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a los responsables sobre los siguientes aspectos: ART. 53° - DETALLE DE LA FACTURACIÓN O AFORO ANUAL: Registrar los créditos por multas por derroche, en el porcentaje a cobrar por el EPAS, según lo dispuesto por la Resolución 115/2010 e informarlo de acuerdo a lo establecido por el art. 53 del Acuerdo 2988 en forma anual y en las rendiciones mensuales conforme lo establecido por el art. 27. Para efectuar dicho registro deben hacer cumplir el Instructivo de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera N° 002-2010, donde se exige a AYSAM S.A. el envío de información, en forma mensual, y con la obtención de dicha información, generar mensualmente el registro del alta del crédito y de la baja por cobranza. La información requerida mensualmente, a modo de síntesis es: a) Aplicación de Multas por Derroche (momento de generación del crédito en el EPAS); b) Facturación de Multas por Derroche (información que permite controlar si el operador facturó al cliente la multa); c) Cobranzas de Multas por derroche (momento en el cual el EPAS debe dar de baja el crédito). ART.54° - FORMA DE PRESENTACIÓN ART. 26 Y 27 - PAPEL Y ARCHIVO DIGITAL- FIRMA DE RESPONSABLES: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.987: "El Total de fondos rendidos por las entidades recaudadoras primarias en el período (incluidas las cajas de recaudación propias del ente y otras), discriminados por concepto. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios, no tributarios, etc. La presente información deberá ser presentada conforme al modelo previsto en el Anexo XVIII . El Total mensual de pagos registrados en las cuentas corrientes de los contribuyentes, por concepto, conciliado con el total de recursos registrados en la ejecución presupuestaria, conforme al modelo del Anexo XIX . El Total mensual registrado como ingresado en las cuentas de Recursos de la ejecución presupuestaria, conciliado con los importes que surjan de A. Se presentará conforme al Anexo XX . La Conciliación de los importes de los pagos registrados en las cuentas de contribuyentes por concepto, con el total rendido por las entidades recaudadoras por cada concepto, indicando el origen de las diferencias y su evolución mensual. Anexo XXI ". AUSENCIA DE GESTIONES DE COBRO CRÉDITO OTORGADO A "COOP. CORRALCOP LTDA": Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.987, por el que se instruyó a los responsables "...para que informen respecto del cumplimiento del compromiso asumido por las autoridades de la Coop. Corralcoop Ltda. de realizar los pagos correspondientes por las deudas pendientes con el EPAS...". FALTA DE BAJA CRÉDITOS DE AYSAM: Reiterar instrucción impartida en el Fallo N° 16.607 y 16.852 "...dieran de baja a los créditos indicados, discontinuando la registración de nuevos créditos en concepto de canon..." toda vez que "...la anotación de créditos a favor del organismo por concepto de canon se torna un registro virtual, toda vez que no se ha dictado una norma de disposición que así lo determine. El registro de créditos contra AYSAM carece de sustento legal.". El Tribunal decide reiterar las instrucciones dadas a los responsables en el Fallo N° 16.987: " FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN LIBRO INVENTARIO Y BALANCES: Transcribir al Libro Inventario y Balance la información requerida por el artículo 38 del Acuerdo N° 2988; FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS BANCARIOS – IMPORTES DE VIEJA DATA: Efectuar los ajustes de las partidas de vieja data en las cuentas bancarias del organismo, a fin de tener correctamente actualizados los saldos bancarios".				
17151	20/02/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE DEPORTES
El Tribunal resuelve instruir a los responsables respecto de Adquisición de lona impresa: Cumplir con el Acuerdo N° 3485, art. 16 "...No es imprescindible la individualización de los Bienes de Consumo y de Uso Precario mediante número de identificación, debiéndose implementar un control de stock con seguimiento de entradas, salidas, destino y saldo."				
17152	20/02/2019	301-A	2017	ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ZOOLOGICO
El Tribunal resuelve instruir a los responsables para que, previo al cierre del ejercicio 2018 de la cuenta Administración de Parques y Zoológico, conforme a lo expuesto en el artículo 21 de la ley N° 8.945 y según la cual se crea la Dirección Ecoparque Mendoza y la Dirección de Parques y Paseos Públicos, efectúen la depuración y ajustes de las cuentas aún pendientes, cuyos saldos deben ser transferidos a los organismos continuadores,				
17153	06/03/2019	236-A	2017	FUNDACIÓN PROMENDOZA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Deficiencias y documentación faltante en el Libro Diario, puntos a) y b): Reiterar la instrucción impartida oportunamente en Fallos N° 16.802 y 16.969, a fin de que el registro de las operaciones se adecue a las disposiciones del Código Civil y Comercial, artículos 322 a 327. Art. 3. II.B- Gastos por "Caja Chica, Fondos Fijos" y otros fondos con cargo a rendir cuentas, punto b): Realizar las rendiciones en tiempo oportuno. Asimismo, el Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades la instrucción referida a recupero de créditos AFIP (Resolución General N° 3550 y ot.), por lo				



que deberán efectuar las acciones tendientes a recuperar este tipo de créditos (originados por compras en el exterior con tarjeta de crédito y adquisición de divisas).				
17154	06/03/2019	220-A	2017	HOSPITAL DR. HUMBERTO NOTTI
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: PERSONAL ADSCRITO – FALTANTE DE NORMAS LEGALES RESPALDATORIAS: la norma legal referida a adscripciones de personal del Hospital a otros organismos deberá ser dictada por autoridad competente, previo a ejercer el cargo asignado al agente. De la misma manera, deberán controlar que el personal de otras reparticiones adscrito al Hospital, cuente con las normas legales que dispongan su adscripción previamente al cumplimiento de la función. (art. 158 Ley N° 8706). CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIO y FALTA DE MARCACIÓN HORARIA DE ASESORES ADMINISTRATIVOS: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.814 en cuanto a "...implementar un sistema de marcación horaria que contemple situaciones especiales en las que los profesionales de la salud no puedan cumplir con la misma, justificando la efectiva prestación por el Jefe del Servicio, quien debería además acreditar la situación por la que se exceptúe a determinado profesional de cumplimentar con la carga de la marcación horaria.". ERROR EN LA IMPUTACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS: Efectuar las previsiones en las partidas presupuestarias que presuman han de satisfacer las necesidades de un período determinado, o en su caso, efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la correcta imputación de los mismos. CONSULTA AL COP (CATALOGO DE OFERTA PERMANENTE) POR UN INSUMO DISTINTO AL POSTERIORMENTE ADQUIRIDO: Reiterar la instrucción impartida en Fallo 16.814 a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente (Decreto N° 1000/15, art. 141). NOMBRAMIENTO DE JEFE CONTABLE SIN EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO: Poner en conocimiento de la situación al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 6015/1993, modificada por la Ley N° 8872/16 que en cuanto a la capacidad y funciones del Hospital Público Descentralizado dispone que puede: "b) Proponer su estructura orgánica funcional, determinando las dependencias del ente y dictar los reglamentos internos fijando las normas de su funcionamiento, con autorización del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en el futuro lo reemplace.". ERROR EN LAS SALIDAS DE MEDICAMENTOS POR SIDICO: Registrar los movimientos de medicamentos en farmacia por el sistema SIDICO-BIENES DE CONSUMO, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6958 y por el art. 36 de la Ley N° 8706 que establece "...las jurisdicciones y unidades organizativas deberán registrar en SIDICO toda la información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.". CUENTAS POR COBRAR - FALTA DE DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD O PRESCRIPCIÓN: Realizar los actos tendientes a declarar la incobrabilidad o prescripción de los créditos que cumplan con estos requisitos, dejando constancia de sus fundamentos, de conformidad con lo prescripto por el artículo 98 de la Ley N° 8706. Así también, se los instruye para que, en adelante, adopten recaudos tendientes a garantizar el cobro y evitar la prescripción de los créditos. ESTADOS CONTABLES: Respetar los modelos de los Anexos del Acuerdo 2988 en la Rendición Anual del Ejercicio. ANEXO II - ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL: CUENTA EN EL RUBRO ACTIVO CON SALDO NEGATIVO: El organismo expone en el "Estado De Situación Patrimonial", dentro del Activo una cuenta denominada, "Cuentas de imputación Diferida" con saldo negativo por un importe de \$ 33.473,14. Dicha Cuenta debe formar parte del Pasivo ya que su saldo surge de liquidaciones de gastos pendientes de pago del ejercicio 2017, abonadas durante el 2018. Norma legal: Ley 8706, art 75.</p>				
17155	06/03/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD CAPITAL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Incumplimiento Cuentas por Cobrar - Acuerdo N° 3328: Continuar con el proceso de depuración, registración y seguimiento de las cuentas por cobrar de manera de dar cumplimiento a las instrucciones ya impartidas por el Tribunal, que se reiteran, a saber: Fallo N° 16.541: "Cuentas por Cobrar: Deficiencias en la gestión de cobranzas: Dar total cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa vigente (Acuerdo N° 3328 y Resol. N° 1578/03)"; Fallo N° 16.751: "Deficiencias en la registración de Cuentas por Cobrar: El Director de Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y los responsables del Área de Salud, en los casos en que corresponda, deberán efectuar la correcta registración a través del SIDICO, seguimiento de las cuentas por cobrar, impulso y/o derivación para su cobro y la registración de la prescripción y/o incobrabilidad, una vez dictada la norma pertinente."</p>				
17156	06/03/2019	257-A	2017	MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS Y LA COLUMNA DE PAGOS DEL SISTEMA DE CONTRIBUYENTES: Arbitrar las modificaciones necesarias en el sistema informático, para que los valores informados en ambos registros, coincidan entre sí, con el fin de reflejar correctamente en la contabilidad lo ingresado por bases de datos de contribuyentes. Ello implica enlazar el sistema de contribuyentes con el de ejecución de los recursos, para que ambos reflejen una</p>				



misma fecha de cobro y valores coincidentes para cada tipo de recursos, segregando cada uno de los conceptos, así como los planes de pago. **OBSERVACIONES QUE SURGEN DE AUDITORIAS REALIZADAS POR LA DIRECCION DE AUDITORIAS ESPECIALES: Punto A: Informe N° 0179/17: Contratación de Servicios Funerarios:** Apartado 4.1.1. **Oferta Manuscrita del Pliego:** Hacer cumplir los requisitos formales del Pliego de Condiciones. **OBSERVACIONES QUE SURGEN DE AUDITORIAS REALIZADAS POR LA DIRECCION DE AUDITORIAS ESPECIALES: Punto B - Informe N° 0150/17: Auditoría de bienes inmuebles:** Continuar con el relevamiento efectuado en forma permanente, a fin de mantener actualizado el inventario de inmuebles del municipio, según lo establecido por el Acuerdo N°3845, Art. 134 de la Ley N° 1079 y Art. 12 de la Ley N°8706 y D.R.1000/15. **Punto C - Informe N° 0050/17: Incompatibilidad de Personal:** Realizar al momento del ingreso de cada agente, ya sean contratados o de planta, un control estricto de las incompatibilidades y superposiciones horarias. **Punto D - Informe N° 0060/2017: Auditoría de Causas de Apremio:** Mantener un control y seguimiento actualizado de las boletas de deuda asignadas a cada recaudador, asimismo realizar controles sistemáticos con el fin de evitar las prescripciones de las causas iniciadas, agregando mecanismos al sistema informático con el fin de alertar a los usuarios en estos casos. **Manual de Funciones y Procedimiento del Área Legal:** Continuar con las acciones tendientes a la elaboración, dictado y aprobación del Manual de Funciones y Procedimiento del sector de asuntos legales (Acuerdo N° 2988 HTC). **Gestión de Juicios Laborales:** Tomar las acciones tendientes a dar cumplimiento en tiempo y forma a los plazos procesales, evitando caducidades. Como así también asegurar el pago en tiempo y forma de todos los seguros, ya sea a cargo de un tercero o directamente a cargo del Municipio.

17157	06/03/2019	322-A	2017	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE OBRAS NIHUIL IV
-------	------------	-------	------	---

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Saldos Cuentas por Cobrar: Diferencia entre lo informado en el Estado de Situación Patrimonial y el Balance de sumas y saldos:** En lo sucesivo, cuando existan modificaciones y/o ajustes que afecten la información presentada con la rendición del último trimestre, deberán acompañar la información actualizada, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 5777, artículo 22. De la misma manera, los responsables deberán "...registrar los ingresos financieros en cuentas específicas, diferente a la cuenta en la que se registren los gastos de mantenimiento de la cuenta corriente bancaria y el impuesto de Ley al cheque, por cuanto la exposición en forma neteada distorsiona la información.", a fin de cumplir con el principio general de la no compensación de partidas, en el caso bajo análisis, partidas de ingresos y gastos, las que deben ser valoradas en forma independiente. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.746, pendiente de cumplimiento: **Subsistema de cuentas por cobrar:** "Implementar un Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar que sea permanentemente actualizado y asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final. Asimismo, deberán desarrollar un sistema de captura de pagos que identifique los pagos que realizan los deudores de créditos en entidades bancarias u otras, a efectos de evitar recaudación pendiente de imputar contablemente. Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo aludido, los créditos deberán sub-clasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), anticuando los mismos en rangos anuales. Por otro lado, el sistema contable que se implemente debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717 (Texto aprobado por Acuerdo N° 5777).

17158	13/03/2019	263-A	2017	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
-------	------------	-------	------	-----------------------------

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Informe de Auditoría Especial 46/18 Respecto a "Construcción Helipuerto y Polideportivo de Eugenio Bustos":** Deberán adjuntar, en los expedientes, los estudios de Impacto Ambiental dando cumplimiento a la normativa vigente (Ley N° 4416, Cap. XI, arts. 73/79 y Pliego Licitatorio). **Anexo XIII – "De la Situación de los Bienes del Estado":** Deberán concluir con los asientos de ajustes a efecto de que los bienes queden registrados correctamente (Acuerdo N° 3485). **Instrucción "Fallo N° 16849 Ejercicio 2015" Control interno:** Deberán finalizar la actualización del Manual de Procedimientos y circuitos administrativos y dictar la norma de aprobación (Acuerdo N° 2988, art. 6). **Inconsistencias en la Inclusión e Inscripción de Inmuebles del Municipio en el Registro de la Propiedad Inmuebles e Inventario Municipal:** Deberán actualizar el inventario de Inmuebles Municipales a efectos de dar cumplimiento al Acuerdo N° 3485. **Instrucción "Fallo N° 16849 Ejercicio 2015 Empadronamiento y Cobros de Tasas y Servicios":** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.849 "...Deberán empadronar los lotes faltantes de calle Los Indios, conforme lo establecido en Decreto Municipal N° 1578/2015.". **Instrucción "Fallo N° 16849 Ejercicio 2015" Falta de marcación física de bienes inventariables:** Deberán concluir con la marcación física de todos los bienes inventariables del municipio y mantener actualizado el inventario municipal (Acuerdo N° 3485). **Sistema y Registración Contable:** Deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 2989, referidas al plan de contingencias de sistemas. **Juicios Laborales:** Deberán elaborar la reglamentación necesaria para la atención de los procesos judiciales en el fuero laboral (Ley N° 1079 art. 105 inc. 3). **Deuda con la Departamento**



General de Irrigación: Deberán registrar la deuda con el Departamento General de Irrigación y actualizarla periódicamente (Ley N°8706, art. 75). Contratos de Concesión: Deberán mantener actualizados los Expedientes relacionados con las Concesiones otorgadas, en cuanto a los Contratos de Locación, los aforos cobrados y pendientes de cobrar, las intimaciones realizadas, etc. (Acuerdo N° 3023). Incorrecta Confección en las Órdenes de Pago: Deberán configurar el formato de las órdenes de pago a efectos de que se encuentren en una misma hoja todas las firmas. Asimismo, las órdenes de pago, deberán estar firmadas por cada uno de los responsables que se indican en las mismas (Ley N°8706, art. 10 inc e).				
17159	13/03/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Registración contable de la Deuda Pública, punto a): - Atento a que el cálculo de los intereses que el Banco de la Nación Argentina retiene de la Coparticipación Federal de Impuestos, se efectuó con la tasa vigente a distintos días hábiles anteriores a la fecha del período a vencer, y no con la tasa del último día del período mensual vencido, conforme lo oportunamente pactado, las actuales autoridades responsables del Ministerio de Hacienda, deberán efectuar ante el Banco las gestiones pertinentes para el correcto cálculo de los intereses según lo pactado. Asimismo, se instruye al Contador General de la Provincia, para que implemente mecanismos de control interno, para la detección oportuna de diferencias como la antes expuesta; - En relación a la operatoria de recupero de los créditos que conforman el capital del Fondo Fiduciario, y teniendo en cuenta que Nación Fiduciaria S.A. no procedió a la apertura de las cuentas necesarias para realizar la correspondiente cobranza, se instruye a los actuales autoridades responsables del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía como encargado de la citada operatoria, a que realicen los actos útiles necesarios tendientes a avanzar con el proceso de recupero de los créditos cedidos en la cartera oportunamente adquirida, teniendo en cuenta la posible extinción del derecho de cobro de créditos prescriptos y su consecuente responsabilidad por su pérdida. Deficiencias en el proceso de actualización de precios publicados en la página Web de la Dirección General de contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, de los convenios marco vigentes: - Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, la tramitación administrativa de las modificaciones de precios deberá respetar la secuencia lógica/temporal en que se desarrollaron los hechos, de modo que los expedientes sean un fiel reflejo de los acontecimientos acaecidos; - C.G.P. deberá establecer, por medio de una Instrucción Específica o por Disposición Interna, un paso intermedio en el proceso integral de Compras por Convenio Marco. Ese "paso intermedio" debiera consistir en establecer algún tipo de restricción al momento de validar un volante preventivo y transformarlo en definitivo. O sea, establecer la exigencia de constatar que el precio vigente al momento de la afectación preventiva no haya sufrido variación antes de la emisión del Volante Definitivo. Caso contrario, si el precio en cuestión sufrió una variación a la baja, que se actualice antes de emitir el Volante de Imputación Definitivo con el nuevo precio vigente.				
17160	13/03/2019	322-A	2017	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO AGENCIA MENDOCINA DE COMERCIALIZACIÓN
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Bienes de Cambio. Mercadería en Consignación: Reiterar la instrucción impartida al respecto en el Fallo N° 16.996: "Acompañar en la rendición de la cuenta anual toda la documentación respaldatoria de los ajustes de cierre de ejercicio.". Bienes de Uso e inversiones en bienes de naturaleza similar: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.807: "Deberán realizar el ajuste correspondiente para una correcta exposición de la cuenta "Obras" dado que no resulta un "Bien de Uso", sino una "Obra sobre bien ajeno". Balance inexacto: Realizar los ajustes contables pertinentes que dejen el rubro correctamente valuado y expuesto (registrar en cuentas de orden las mercaderías de propiedad de terceros). Cuentas por Cobrar: "Procurar que el Subsistema de Cuentas por Cobrar esté permanentemente actualizado y asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final, atento a lo dispuesto en la normativa legal. Asimismo, deberán desarrollar un sistema de captura de pagos que permita identificar los que realizan los deudores de créditos en entidades bancarias u otras, a efectos de evitar recaudación pendiente de imputar contablemente." Fallo N° 16.592; Fallo N° 16.807 y Fallo N° 16.996. Índice de Morosidad: "Desarrollar un sistema que permita conocer la morosidad de las Cuentas por Cobrar, con la finalidad de determinar y contabilizar la Previsión para Deudores Incobrables." Fallo N° 16.592; Fallo N° 16.807 y Fallo N° 16.996. Contrataciones: "Adecuar el Reglamento de Contrataciones a las disposiciones de la Ley N° 8706. Fallo N° 16.592 y Fallo N° 16.996.". Contrataciones - Control Interno: "- Deberán solicitarse las garantías de oferta y de adjudicación, según lo previsto en los pliegos respectivos; - Deberán formalizarse los actos administrativos de las contrataciones a través de la forma del contrato u orden de compra respectiva; - Deberá dejarse constancia en la orden de pago de la efectiva entrega del bien y/o prestación del servicio; - Deberán foliarse los legajos de cada contratación; - Deberán describir el proceso para las contrataciones (desde el pedido de los bienes y/o servicios hasta la entrega				



y posterior pago de los mismos), incluyendo las responsabilidades de los agentes involucrados. El mismo deberá prever un correcto sistema de control interno, en donde el requerimiento de los bienes o servicios a contratar, la evaluación, la preparación de pliegos, el llamado y la adjudicación, no sean efectuados por la misma persona, garantizando un efectivo control con contraposición de intereses; - Deberá dejarse constancia en la orden de pago de la efectiva entrega del bien y/o prestación del servicio; - Deberán foliarse los legajos de cada contratación; - Deberán describir el proceso para las contrataciones (desde el pedido de los bienes y/o servicios hasta la entrega y posterior pago de los mismos), incluyendo las responsabilidades de los agentes involucrados. El mismo deberá prever un correcto sistema de control interno, en donde el requerimiento de los bienes o servicios a contratar, la evaluación, la preparación de pliegos, el llamado y la adjudicación, no sean efectuados por la misma persona, garantizando un efectivo control con contraposición de intereses. Fallo N° 16.592; Fallo N° 16.807 y Fallo N° 16.996.

17161	13/03/2019	261-A	2017	MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
-------	------------	-------	------	---------------------------

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Falta de control en los Depósitos Municipales:** - Implementar en el Depósito General el sistema de stock diseñado para dar ingreso y salida a los materiales en forma inmediata; - El inventario de bienes en desuso debe ser firmado por el responsable y, una vez dada la baja en el inventario, acompañar la norma legal aprobatoria; - Implementar el registro de informes de seguimiento (Dirección de Vivienda); - Identificar en forma escrita los bienes en guarda de cada depósito y asignar la responsabilidad que le cabe a las personas a cargo; - Realizar toma de inventario periódicas en cada uno de los sectores del Municipio. **Falencias en Tesorería: Cheques, fondos con reposición y Actas de Arqueo, punto 4.2. Procedimiento de entrega de cheques:** Ante la dificultad de entregar subsidios a los beneficiarios de zonas alejadas, los responsables deberán dictar una norma interna que defina los procedimientos a seguir y comunicarla fehacientemente a todos los responsables del manejo de este tipo de fondos. **Fallas de control interno en el Área de Sistemas:** Incorporar auditorías a las acciones realizadas sobre los distintos subsistemas del Municipio (plan de contingencias, back up). **Falencias en la registración contable de cuentas de Activo y Pasivo, puntos 1. IVA Crédito y Débito Fiscal; Deudores ART; Pasivos con saldo Deudor; Deuda con el Departamento General de Irrigación y Deuda Contribución y Retención de OSEP a pagar:** Realizar al cierre de cada ejercicio los ajustes necesarios para dejar registrada correctamente la deuda del Municipio. **Falencias en Tesorería: Cheques, fondos con reposición y actas de arqueo: 4.1. Manejo de fondos en distintas dependencias y 4.3. Saldo erróneo. Disponibilidades:** Efectuar los ajustes (provisorios) en las cuentas fondo fijo y cheques sin remitir en forma definitiva. **4.4. Cargos y descargos al Tesorero:** Prever la adecuación de sus procedimientos administrativos toda vez que sea necesaria, respetando siempre la registración contable de todas las etapas del gasto. **Error en la confección de Anexos: 8.1. Anexo I: Faltan firmas de algunos responsables: Presentar este Anexo oportunamente y en forma completa; 8.3 Anexo XIX y 8.4 Anexo XX: Diferencias con la información registrada en Anexo IV:** Deberán considerar que la información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable"). **Falta de registración de ventas como baja en el inventario:** Llevar a cabo las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación de los inmuebles en el inventario de la Comuna y registrar oportunamente todos los movimientos que se produzcan a efectos de no distorsionar la valuación patrimonial, dando cumplimiento a lo normado por el Acuerdo N° 3485 en la materia. **Falta de gestión de cobranza:** Arbitrar las medidas tendientes a obtener la percepción de tales créditos, en cumplimiento de lo normado por el artículo 73, inciso 5°, de la Ley N° 1079. **Falencias en expedientes de gastos de mayores montos:** Dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 8706, Sección II, artículos 130 al 156, y su Decreto Reglamentario, en relación al cumplimiento del régimen de contrataciones vigente. **Legítimo abono:** Las futuras contrataciones directas y el reconocimiento de gastos como de legítimo abono deberán efectuarse, de modo excepcional, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 8706 (artículos 144 y 151) y su Decreto Reglamentario, registrándose el gasto en la ejecución presupuestaria de acuerdo a los lineamientos del artículo 92 de la mencionada Ley. **Conciliaciones bancarias:** Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valorar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente. Asimismo, deberán imputar contablemente la totalidad de los gastos devengados durante el período, efectuando, por los efectivamente pagados, las rendiciones pertinentes. Además, la documentación justificativa de erogaciones debe mantenerse en forma ordenada y a disposición de los auditores del Tribunal. **Sistema de control interno:** Dar cumplimiento a lo normado por el Acuerdo N° 2988, artículo 6°, puntos A y B, en lo referente a la descripción de la estructura organizativa del ente (Organigrama y Manual de Funciones) y la redacción de las normas de procedimiento y circuitos administrativos pertinentes. **Control parque automotor:** Mantener actualizado el listado de vehículos en uso, tomando las medidas necesarias a efectos de asegurarse que todos cuenten con seguro vigente, como así también las licencias de conducir de los



choferes en regla.				
17162	13/03/2019	305-A	2017	INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Registro contable erróneo en asientos de cierre – Anulación asiento de registración del financiamiento de corto plazo – Deuda Flotante: Deberán realizar los asientos de cierre, conforme lo dispuesto por el instructivo de cierre de Contaduría General de la Provincia. Cuentas pasivas de premios a pagar con saldo deudor: Deberán extender el análisis y ajuste contable, en caso de corresponder, a los saldos de las demás cuentas del rubro, a fin de que reflejen la realidad patrimonial del Instituto. Documentación faltante en legajos de personal. Incompatibilidades y falta de respaldo documental de ítems salariales liquidados, punto 6.4: Deberán liquidar los ítems salariales con la documentación definitiva, o en su caso, efectuar los descuentos correspondientes respecto del pago del título secundario de los agentes Morán y García. Deficiencias en reconocimientos de legítimo abono servicios prestados por el Correo Argentino. Exptes. 4454-D-2017, 9512-D-2016 y 9993-D-2016: Deberán dejar debidamente documentado en los expedientes de reconocimiento de legítimo abono, los requisitos establecidos en el art. 151 de la Ley N° 8706. Deficiencias y demoras no justificadas en procedimientos de contratación del servicio de vigilancia, punto b): Deberán rever y ajustar los pliegos licitatorios, en lo que respecta a los requisitos formales de admisibilidad, con el fin de preservar en los procesos licitatorios el principio de concurrencia de los oferentes, evitando así declarar inadmisibles ofertas por meros defectos de forma. Incumplimiento normativa de contrataciones - Convenio con SIELCOM S.R.L., Expediente N° 847-D-2014 carat. "I.P.J.C (Asesoría Directorio) s/ Informe "Sistema unificado de control On line en tiempo real", puntos b) y d): En lo sucesivo, respecto del punto b) deberán justificar de manera documentada en los expedientes, los motivos por los cuales se convengan condiciones de pagos distintas a las establecidas en la normativa legal vigente (arts. 152 y 153 de la Ley N° 8706). Asimismo, respecto del punto d) deberán dar estricto cumplimiento a los arts. 148 y 152 del Decreto N° 1000/15. Transferencias a la Administración Central: incumplimiento importe mínimo a transferir (art. 38 de Responsabilidad Fiscal), puntos a) y b): respecto del punto a) deberán realizar los planteos de revisión de la normativa que consideren necesarios en forma oportuna y ante autoridad competente, o en su defecto, deberán dar cumplimiento a la pauta fiscal establecida. Respecto del punto b) deberán ajustar la deuda flotante determinada por las transferencias no realizadas, en relación con el mínimo exigido. Falta de Integración subsistema de cuentas corrientes de Permisarios de juego con sistema contable. Incumplimiento instrucción de Fallos N°15.488 y N°15.912, reiterada en Fallos N°16.070; N°16.434 y N°16.870: Reiterar la instrucción dada en Fallos N° 16.070, N°16.434 y N° 16.870: "Efectuar las acciones necesarias conducentes a integrar el subsistema de cuentas corrientes que opera IVISA con la contabilidad del Organismo, a fin de evitar desfases temporales y errores de registración por la interfase manual que se realiza. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo N° 3328 que establece que toda la registración de detalle debe cumplir el requisito de integración permanente al sistema contable". Diferencias entre los premios prescriptos registrados en SIDICO y los que surgen del sistema de procesamiento de apuestas, puntos a), b), c) y d): Registrar las diferencias pendientes en las cuentas corrientes que correspondan para su recaudación, a fin de evitar un daño al Estado por recursos del Instituto no percibidos, que quedan en favor de los agencieros. Vulnerabilidad en el sistema de caja de sala de tragamonedas Casino Central, que permitió el pago de premios duplicados. Diferencia no justificada entre beneficio determinado por fiscalización y planillas de tesorería, puntos a) y c): respecto del punto a) deberá constar en los expedientes de resultados de las salas, la documentación que justifique la determinación del beneficio, en tanto que respecto del punto c) deberán registrar el crédito emergente de la situación planteada. Deficiencias y demoras no justificadas en procedimientos de contratación del servicio de vigilancia, punto a): En lo sucesivo, deberán aplicar ante casos de incumplimientos de los proveedores el art. 154 de la Ley N° 8706. Deficiencias en acciones tendientes a la determinación de un posible daño por acciones fraudulentas y fallas de control en el sistema de captura de apuestas. Deficiencias graves del sistema sin sanciones al proveedor. EXPEDIENTES N°7801-D-2016 y 3058-D-2017, puntos a) y b): - Los pedidos a la contratista de modificación del sistema, deberán quedar debidamente documentados, dejando constancia de la fecha y contenido del cambio requerido y, en su caso, las respuestas dadas por la empresa contratista y/o la corrección de los cambios efectuados. - Imprimir celeridad a los procesos administrativos en curso, antes expuestos, para determinar las responsabilidades y, en caso de corresponder, la aplicación de las sanciones y/o las acciones legales pertinentes, comunicando los resultados al Tribunal, para el análisis respectivo durante el ejercicio en el que operen. Ley de Responsabilidad Fiscal – Información sobre Juicios: Deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal respecto de la información a presentar a Fiscalía de Estado sobre el estado de los juicios del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Firma del Contador General en volantes de imputación y órdenes de pago: Deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley N° 8706, por lo que, en caso de ausencia por licencias reglamentarias del Contador General del Instituto, deberá dictarse acto administrativo designando la persona que quedará a cargo de Contaduría General. Recibos sin firmas de apostadores premiados en expedientes de pago de premios: Deberán completar los expedientes de</p>				



pago de premios con el correspondiente recibo firmado del apostador ganador, a fin de que quede debidamente acreditado el pago. **Anexo XIII de la Situación de los Bienes del Estado. Diferencia observada en ejercicios anteriores saldo del rubro s/Balance de Mayor e Inventario de SIDICO – WEB Anexo III:** Deberán continuar con las acciones tendientes a subsanar las diferencias registrales entre el Inventario físico de SIDICO-WEB y registros contables de SIDICO. **Robo en Anexo Tupungato:** Deberán continuar con las acciones civiles y/o administrativas que correspondan, tendientes al recupero del crédito imputado por las sumas involucradas en el daño. **Agentes dados de baja con saldo en cuenta corriente:** Deberán efectuar acciones tendientes al recupero del saldo a cobrar en los casos en que se justifique, y realizar la depuración en los registros correspondientes, conforme lo establecido en el art. 98 de la Ley N° 8706.

17163	13/03/2019	303-A	2017	UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
-------	------------	-------	------	--

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: **Deficiencias en el Anexo V “De la aplicación de los recursos para el destino al que fueron instituidos:** Realizar los ajustes pertinentes para regularizar las deficiencias con origen en ejercicios anteriores e incorporar los remanentes reales que correspondan ajustados, en función de la existencia en las cuentas bancarias de los estados contables del ejercicio 2018. Normas Legales: Ley N° 8706 arts. 10, 33, 34, 75, 76, 79, 80, 81, 96, 223, 177 y 196. Acuerdo N° 2988 arts. 36 y 38. **Deficiencias en el Inventario de los Bienes de Uso inc. a):** Deberán terminar de transferir los bienes comprados durante el ejercicio 2017, como así también deberán continuar verificando el alta definitiva en los establecimientos escolares; **inc. c):** Deberán concluir el procedimiento para la entrada, resguardo y salida de todos los bienes comprados por la UCPP, con la determinación de responsables conforme. Normas Legales: Ley N° 8706 arts. 10, 11, 75, 79, 80, 81, 95, 121 a 129 y 196. Acuerdo N° 2988 art. 13. **Deficiencias verificadas en conciliaciones bancarias – partidas de vieja data, punto Cuenta Banco Nación N° 35620333/55 Pacto federal Educativo:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.997, el cual dispuso: “realicen las acciones contables pertinentes, respaldadas por las debidas normas legales, a fin de valuar y exponer el rubro disponibilidades correctamente.” Normas Legales: Ley N° 8706 arts. 10, 11, 58, 75, 79, 80, 81, 95 y 196. Acuerdo N° 2988 art. 13. **Escuela CUE 5000177-00 “Armando Tejada Gómez” N° 4-140:** Realizar las gestiones necesarias, tendientes a efectuar inspecciones periódicas en establecimientos escolares, con el fin de constatar la realización de las reparaciones. **Escuela CUE 5000045-00 “Profesor Octavio Corradini” N° 3-403:** Deberán finalizar la elaboración del instructivo de compras con los pasos a realizar por parte de los Directivos. **Escuela CUE 5000238-00 “Ing. Ricardo Videla” N° 4-012 y 4.10 Escuela CUE 5000270-00 “Francisco Correa” N° 4-031:** Deberán realizar instrucciones de trabajo, que contengan papeles modelos para anticipar dinero a personal del establecimiento, hasta el momento en que se recepcionan las facturas definitivas de los gastos. Asimismo, deberán indicar en los instructivos de rendición, la inclusión de documentación de los alumnos a los cuales se les otorga fondos o se los incluyen en un proyecto. Normas Legales: Ley N° 8706 arts. 10, 75, 92 y 196; Acuerdo N° 2988 art. 6; Acuerdo N° 2514 art 14; Ley Nacional N° 26206; Resolución DGE N° 211/95 y 308/17; Resoluciones ME N° 116 y 1701/2014. Resolución APN- SECGEME 3 y 35/2017. **Falta de rendición de subsidios entregados por la UCPP durante el 2017:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.847: “...deberán efectuar los reclamos de las rendiciones pendientes a cada una de las escuelas en forma oportuna y fehaciente, dejando constancias documentadas de estas acciones. En caso de falta de rendición de los Directivos de las escuelas, se deberá informar a las autoridades correspondientes de la Dirección General de Escuelas para efectuar las acciones legales y administrativas correspondientes.” Normas Legales: Acuerdo N° 2514, art. 14 y Ley N° 8706 arts. 10, 56, 57, 75, 76, 85 y 95. **Falta de rendición de subsidios entregados en ejercicio anteriores. Incumplimiento de fallos de ejercicios anteriores:** Se instruye en el mismo sentido del reparo precedente. Asimismo, atento a los descargos presentados por los responsables, respecto de que se han considerado no rendidos por parte de la Nación, fondos que remitiera oportunamente, se deberá remitir la información a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.G.E., a los efectos de que se inicien las acciones legales y administrativas que correspondan a los responsables que no efectuaron dichas rendiciones o no aplicaron los fondos conforme a las disposiciones de la Nación. Normas Legales: Acuerdo N° 2514, art.14; Ley N° 8706, arts. 10, 75, 76, 85 y 95. Resolución N° 151/04 y 787/2015. **Falta de rendición de anticipos dinerarios entregados con cargo de rendición de cuentas, por la UCPP al Director de Técnica y Trabajo Sr. Néstor Américo:** En lo sucesivo, deberán dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2514, N° 6365 y demás normativa concordante aplicable, respecto a la entrega de fondos con cargo de rendición de cuentas. Normas Legales: Acuerdo N° 2514, art. 14 y Ley N° 8706 arts. 10, 75, 76, 85 y 95. **Deficiencias verificadas en conciliaciones bancarias, punto 3.2 Cuenta Banco Nación N° 35620380/91 Unidades de Cultura Tecnológica:** Realizar las registraciones contables pertinentes, a fin de que el rubro disponibilidades quede correctamente valuado y expuesto. **Falta de sellos de contratos de locación de servicios:** En lo sucesivo, deberán dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impositivas a cargo de la UCPP. **Irregularidades por contratos de locación de servicios celebrados con Agentes de planta permanente dentro de la Administración Pública Provincial:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.997 en donde se dispuso “...deber de respetar en adelante estrictamente lo establecido principalmente por el Estatuto del Empleado Público y la Constitución de la Provincia (arts. 13, 39).”. “...Deberán, también, implementar controles periódicos a efectos de constatar que los



agentes y contratados no se encuentran en situación de incompatibilidad o superposición horaria, compartiendo el criterio de la Revisión, en cuanto a que las horas cátedras permitidas por la Ley N° 6929 no son viables de contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios. A tal fin, deberán establecer normas de procedimiento y circuitos administrativos sobre control de incompatibilidades, definiendo con exactitud los responsables de su detección, así como las funciones y responsabilidades de cada área interviniente desde la detección de la incompatibilidad hasta su corrección y, en su caso, devolución de haberes.”. **Deficiencias en Fondos Remitidos a Escuelas:** Respecto de las transferencias de Recursos Educativos (SITRARED), deberán: - Confeccionar un manual de procedimiento, sobre todo para las obras menores de reparación, con detalle del circuito provincial, resaltando el procedimiento de inicio y finalización de la obra; -Efectuar visitas de control y seguimiento de las rendiciones efectuadas por las autoridades escolares, a fin de lograr la óptima utilización de los recursos asignados y la correspondiente rendición de cuentas por parte de los mismos; -Implementar instrucciones de trabajo con modelos de procedimientos generales y la correspondiente capacitación a las autoridades escolares, a fin de facilitar el registro y control de los fondos recibidos en las cuentas bancarias de cada establecimiento, identificando los saldos pertinentes al momento de los traspasos; - Brindar capacitación a los directores respecto a la utilización de informes y herramientas brindadas por los módulos del SITraRed a los cuales tienen acceso, así como establecer mecanismos de resguardo de la documentación, a fin de poner en conocimiento del directivo nuevo la relevancia de su guarda; - Realizar una nueva planilla de rendición desde el sistema informático de las horas institucionales, donde se identifiquen los datos básicos como nombre del profesor, materia a realizarse el apoyo, cantidad de alumnos que requieren el apoyo, firma del profesor, o en los casos de un proyecto, resumen básico del mismo y si se cumplió con el objetivo; - Respecto de las diferencias entre cargo contable y arqueos, deberán separar la información anterior a la carga por sistema SITraRed en ejercicio 2014 y posterior a inicio de la carga de datos de modo de individualizar de manera rápida y sintética, la totalidad de los saldos pendientes de afectación y/o rendición, facilitando las tareas de control a los directores de los establecimientos escolares. Asimismo, resuelve reiterar, a las actuales autoridades responsables, instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.997 no cumplidas a la fecha: **Sistema de Control Interno – Procedimiento del Organismo:** “Se instruye a las actuales autoridades responsables para que culminen la redacción y confección del organigrama, Manual de Funciones y de Procedimientos, en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo N° 2988, artículo 6.”. **Sumas devengadas por embargos no repuestas por la Dirección General de Escuelas. Expedientes N° 14790-U-09 y 14792-U-09:** “Continuar y finalizar el trámite de la devolución, a fin de solucionar la partida conciliatoria surgida como consecuencia de esta situación y dejar correctamente expuesta la contabilidad de la UCPP.”.

17164	04/04/2019	323-A	2017	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Falta de control de prestación de servicios del personal: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.976: “Adecuar las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Personal a lo dispuesto por los artículos 157 a 164 de la Ley N° 8706 y Decreto Reglamentario N°1000/2015, debiendo desarrollar normas claras y precisas que establezcan por escrito los controles a ser practicados, estableciendo formalmente mecanismos que permitan llevar un control fehaciente de las tareas y funciones llevadas a cabo, como así también verificar el cumplimiento del horario, control de presentismo y verificar la real prestación de servicios (Ley N° 8706, artículos 10 y 92)”. Asimismo, se insta a los responsables para que continúen con las medidas iniciadas a los efectos de regularizar la deficiencia observada. Estructura organizativa y formal: Concluir con la formulación del organigrama y redacción del manual de funciones y procedimientos, estableciendo claramente líneas de autoridad y asignación de responsabilidades de cada sector y de cada una de las áreas, departamentos y secciones que integran la institución. Así también, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en fallos correspondientes a ejercicios anteriores, no cumplidas por los responsables: Diferencias en bienes de uso: Deberán realizar el Inventario físico de todos los bienes, compararlo con lo registrado contablemente y, de corresponder, efectuar los ajustes indicando las causas de los mismos (Ley N° 8706, art. 10 inciso c), Acuerdo N° 3485 y Decreto N° 2060/65). Deficiencias en Anexos Acuerdo N° 2988: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas (“Sin movimiento”, “No aplicable”).				
17165	04/04/2019	262-A	2017	MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de cumplimiento al Acuerdo 2988, Art. 19 inc. A), B), respecto a la información relativa a las liquidaciones y pagos de sueldos, sus contribuciones sociales, retenciones y otros descuentos y contratos de locación: Continuar realizando				



los actos útiles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 inc. a) y b) del Acuerdo N° 2988. **Falta de llamado a licitación pública:** En lo sucesivo, las contrataciones deberán realizarse conforme lo dispuesto por la Ley N° 8706. **Falta de cumplimiento Acuerdos N° 3328 y N° 3278. No se consigna CUIT, CUIL o DNI de los contribuyentes en el Subsistema de contribuyentes:** Deberán concluir con el proceso de identificación de la base de datos de la comuna, consignando el CUIT/CUIL o DNI de los contribuyentes. **Incumplimiento de fallo: Cheques emitidos y no cobrados pendientes en la conciliación:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.325, no cumplida a la fecha: "...deberán depurar las conciliaciones, regularizando las partidas conciliatorias y registrando contablemente los ajustes que correspondan". **Incumplimiento de fallos; Falta de inventario físico de bienes de uso:** Deberán terminar con el proceso de relevamiento de inventario, aportando al Tribunal los resultados arrojados en el mismo, como así también deberán realizar en forma periódica recuentos físicos de inventarios, como procedimiento de control y actualización de información. **Cuentas de Pasivo con Saldo Deudor:** Deberán realizar los actos útiles tendientes a depurar y conciliar los saldos observados, de manera que el rubro quede correctamente valuado y expuesto. **Falta de presentación de documentación respaldatoria; convenios con entidades recaudadoras:** Deberán realizar convenio que establezca derechos y obligaciones con la entidad ECOGAS. **Falencias en la presentación del Anexo X "Estado de Origen y Aplicación de Fondos":** En lo sucesivo deberán realizar la exposición de este estado conforme lo dispuesto por el Acuerdo N° 2988. **Sistema y Registración Contable:** Deberán presentar diagrama de sistemas de información, considerando todos los subsistemas que alimentan el sistema de información de la comuna. **Control Interno:** Deberán remitir manual de funciones y procedimientos y circuitos administrativos actualizados con sus respectivas normas legales de aprobación, debiendo notificar a todo el personal responsable e involucrado en las tareas descriptas en el manual. En lo sucesivo, las actualizaciones que se realicen deberán ser comunicadas al Tribunal dentro de los 15 días de producidas. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.560, no cumplidas integralmente a la fecha: **Desarrollo Social y Salud:** Implementar un sistema de inventario permanente de los Bienes de ayuda social en poder de la Comuna. **Sistemas de Cargos y Descargos:** Adecuar a la normativa vigente la registración de la entrega y rendición de subsidios en el Sistema de Cargos y Descargos. **Procedimiento de carga y entrega de combustible:** Implementar normas de Control Interno sobre el procedimiento de carga y utilización de combustibles.".

17166	04/04/2019	322-A	2017	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO AUDIOVISUAL "ACEQUIA"
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Anticipo a Proveedores – Viáticos pendientes de rendición: Efectuar las rendiciones en tiempo y forma, considerando que los comprobantes de respaldo de las erogaciones deben estar a nombre del fideicomiso y cumplir todos los requisitos dispuestos por las normas legales vigentes. Bienes de Uso – Acta de Comité Ejecutivo N° 475: Confeccionar un nuevo inventario que contenga en un solo instrumento la totalidad de los bienes del fideicomiso, de manera que pueda presentarse correctamente el inventario de cierre del ejercicio 2018. Deudores por Publicidad – Cobranza de deudas vencidas: Reiterar las instrucciones impartidas en los ejercicios anteriores, en el sentido de practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valuar y exponer el rubro Créditos correctamente. Concluir, también, con la descripción del proceso de contratación, registración y cobro de los ingresos por publicidad, estableciendo el control y las responsabilidades de los agentes involucrados en el mismo. Asimismo, deberán implementar un sistema que permita la identificación automática de cada pago recibido, permitiendo que el Subsistema de Cuentas por Cobrar esté permanentemente actualizado indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final atento a lo dispuesto por la normativa legal.				
17167	04/04/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Inconsistencias en el Inventario de Bienes por Financiamiento Nacional, Transferencias y Donaciones. Punto b): Concluir con la tramitación de la Norma Legal, aceptando la donación, a efecto de que los bienes sean incorporados al inventario. Asimismo, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16.553: "... Rendición del Ejercicio: Dar total cumplimiento al Acuerdo N° 2988 (modif. por Acuerdo N° 5662), en particular lo referido a "Nota de Remisión", "Nómina de responsables" y "Sistema de Control Interno".				
17168	04/04/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE SEGURIDAD
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Cuentas por Cobrar - Ley de Tránsito Provincial, puntos a), b) y c): Realizar un ordenamiento y depuración de las cuentas por cobrar por multas y procesos viales, realizando las gestiones necesarias a los efectos de lograr que el subsistema brinde reportes ordenados, en los que se distingan los importes de capital e intereses por separado y se corrijan los problemas que afectaron la integridad de las registraciones de las cuentas por cobrar. Servicios de implementación 911 y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo – Irregularidades en los reconocimientos:				



En futuros casos, en los que se justifiquen reconocimientos que en su conjunto excedan los límites a la competencia del Director y Subsecretario, deberán ser ratificados con la intervención del Ministro. **Contratación de servicio de pintura y ploteo de móviles policiales:** Punto **a) Actualización de Inventario del Parque Automotor:** Finalizar las actividades expuestas por los responsables, referidas a un censo a fin de identificar los vehículos asignados efectivamente a cada dependencia, así como el estado en general de cada uno de ellos; Punto **c) Cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones particulares (lugar de recepción de los móviles policiales):** Deberán ejercer la garantía en los casos que correspondan, conforme a los resultados provenientes del censo del parque automotor. **Servicio extraordinario – Falta de registración de Cuentas por Cobrar – Falta de rendición – Falta de diferenciación de recursos:** punto **a) Registro en el subsistema de cuentas por cobrar de los servicios extraordinarios impagos:** Realizar las gestiones correspondientes ante la Contaduría General de la Provincia a los efectos de habilitar este tipo de cuentas en el SIDICO; puntos **b) y c):** Respecto a las futuras rendiciones: - Elaborar un registro de objetivos que permita conocer su universo, de manera tal de fortalecer el control interno del ente; - Registrar la recaudación diferenciando su origen por tipo de prestación (personal del policía, complementaria por caballos, patrulleros, etc.); de manera tal de conocer cuánto se recauda por cada concepto, y por ende conocer si existen fondos suficientes como para aplicar la distribución dispuesta en el artículo 17 de la Ley N° 7120.

17169	10/04/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SECRETARÍA DE CULTURA
-------	------------	-------	------	---

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Subsidios sin descargar y sin rendir:** Deberán continuar con el seguimiento de la rendición de los subsidios y su posterior descargo. Asimismo, respecto del proveedor 187960, en caso de no rendir el beneficiario, deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 6° del Acuerdo N° 2514. **Disposiciones legales emitidas por Secretaría de Cultura:** Continuar realizando las actuaciones y procedimientos necesarios tendientes a que las normas legales se encuentren ordenadas. Asimismo, en lo sucesivo deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 21 del Acuerdo N° 2988 el que dispone: "Deberán proveer acceso remoto desde el Tribunal a sus respectivas disposiciones legales, decretos, resoluciones, actas paritarias y cualquier otra disposición emitida durante el mes, proporcionando una consulta con el índice que contenga número de la norma, fecha de emisión, fecha de proceso (fecha de registración en el sistema), detalle sucinto del tema y acceso al archivo digital para su consulta y/o descarga. De no contarse con un sistema para el tratamiento de normativa, se remitirá el índice con el detalle anteriormente citado y el archivo digital de cada una de las normas incluidas en el mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 "Presentaciones digitalizadas.". **Conciliaciones Bancarias: Deficiencias detectadas: 2.1. Cta. Cte. Banco Nación N° 62802587/22 Ministerio de Cultura Espacio Cultural y 2.2. Cta. Cte. Banco Nación N° 62801284/91 – Comisión Vendimia - Cheques/Débitos no tomados por el Banco o no tildados:** En lo sucesivo deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 13 del Acuerdo N° 2988, el cual dispone "...Dichas conciliaciones deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas.". **Registro y documentación respaldatoria de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Cultura:** Deberán continuar con las gestiones tendientes a que se concrete la registración de los inmuebles que se encuentran en comodato. **Inventario de Bienes de Uso de la Secretaría de Cultura:** Deberán concluir la actualización del inventario de bienes de uso, debiendo la totalidad de los bienes estar identificados con el CUPI correspondiente. Asimismo, se reitera instrucción impartida en el Fallo N° 16.331 no cumplida a la fecha: "Actualizar en SI.DI.CO. los Bienes de Uso transferidos entre las distintas dependencias de la Repartición, en función del lugar físico donde se encuentren los mismos.". **Registración extemporánea de la recaudación de eventos:** Concluir las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el art. 94 de la Ley N° 8706 el que dispone: "Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías centrales de los Organismos Descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción". Asimismo, deberán proceder a la registración contable en el libro banco y en la cuenta de recaudación, a la fecha de depósito de los fondos. **Bienes de Consumo. Falta de registración en el Sistema Contable SI.DI.CO.:** Deberán culminar las tareas de inventario físico de los bienes de consumo. **Contratos de Sponsor - Aportes Monetarios: Deficiencias detectadas:** Deberán realizar las gestiones necesarias tendientes a la cobranza de las acreencias pendientes. **Nota aclaratoria que no se han producido modificaciones en el Título I:** En lo sucesivo, presentar con el Balance Anual, la documentación completa requerida por el Acuerdo N° 2988. **Anticipos de Gastos rendidos fuera de término:** Deberán rendir los anticipos de gastos dentro de los plazos fijados, no debiendo otorgar nuevos anticipos a comisionados que posean anticipos sin rendir. **Subsidios sin descargar y sin rendir correspondientes a ejercicios anteriores al Ejercicio 2017 – CUC 164:** Deberán realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las rendiciones pendientes y su posterior descargo. De tratarse de errores en la registración contable, deberán proceder a realizar los ajustes correspondientes, los que deberán quedar debidamente documentados. Asimismo, reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.590 no cumplidas integralmente a la fecha: **Control Interno:** "Definir las Políticas de la Organización y elaborar un Organigrama que refleje la realidad actual del organismo, con su correspondiente Manual de Funciones y Normas de Procedimiento, de manera que sea posible identificar los niveles de responsabilidad y las líneas de comunicación de las diversas áreas, sus funciones y los procedimientos llevados a cabo por cada una.". **Eventos realizados por la Secretaría de Cultura en los que la recaudación es por**



Canje de Bienes "...cuando se lleven a cabo eventos con características similares, es decir con entradas por canje de elementos no perecederos, den cumplimiento a su propia normativa. No obstante, del análisis de dicha normativa, Resolución MC N° 1945 que aprueba el Instructivo N° 3, se advierte que existen aspectos no considerados en él respecto de lo establecido en el Acuerdo N° 3485. Por consiguiente, el Tribunal instruye a los responsables a efectos de su modificación, para que el mismo prevea la registración contable del movimiento de estos bienes, como así también, la identificación de los responsables del control, custodia y conservación de los mismos."				
17170	10/04/2019	264-A	2017	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: INCORRECTA EXPOSICIÓN EN EL ANEXO XIII – DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de registros contables y que sean confeccionados conforme a las pautas establecidas por el citado Acuerdo. Además, deberán utilizar criterios uniformes en su confección, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. INCORRECTA REGISTRACIÓN CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES: Efectuar correctamente la valuación contable de las acciones que suscriban, a fin de que sean adecuadamente expuestas en los registros contables. FALTA DE REGISTRACIÓN CONTABLE DE CRÉDITOS POR COBRAR (MULTAS POR CONTROLES DE VELOCIDAD): Deberán conciliar la diferencia observada, manteniendo actualizada la registración de estos créditos, en función de las prescripciones de la Ley N° 8706 y el Acuerdo N° 3328. DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.966, respecto de "Concluir e informar en oportunidad de presentar la Cuenta Anual Ejercicio 2017 el Inventario General de Bienes de Uso, el archivo actualizado de copias certificadas de las escrituras de dominio y la implementación del sistema de control de stock de bienes de consumo a través de SIDICO.". Asimismo, deberán implementar un Manual de Procedimientos y/o funciones que contemple las disposiciones del Acuerdo N° 3485, en cuanto a la elaboración de un sistema de control interno que asegure la identificación de los responsables de la tenencia o guarda de estos bienes y su registración contable en todas las dependencias del Municipio. Así también, deberán prever el control de stock, con seguimiento de entradas, salidas, destino y saldo. FALTA DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA EN EXPEDIENTES DE PAGO DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS: Subsanan las deficiencias correspondientes al ejercicio bajo análisis. Asimismo, deberán, en adelante, prever el cumplimiento de los procedimientos y requisitos para la contratación de personas bajo el sistema de Locación de Servicios, establecidos por la normativa vigente en la materia. INSTRUCCIONES DE FALLOS NO CUMPLIDAS: FALTA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RENTAS Y CONTABLE: Arbitrar los medios para adecuar el Sistema Integrado de Información Tributaria (Sistema de Rentas) de modo que la información que brinde pueda ser registrada en SIDICO. FALTA DE REGISTRACIÓN CONTABLE DE CRÉDITOS POR REINTEGROS DE ART: Proceder a contabilizar los créditos de ejercicios anteriores correspondientes a accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales pendientes de registración, manteniéndolos actualizados.				
17171	24/04/2019	402-PS	2016	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 353-A-14, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir al Contador General de la Provincia para que efectúe las conciliaciones bancarias en forma oportuna y que concluya con las acciones tendientes a dilucidar los conceptos observados pendientes de conciliar, con la documentación de respaldo pertinente.				
17172	24/04/2019	258-A	2017	MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Desdoblamiento del gasto en la compra de emulsión asfáltica: Dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 8706, Sección II, artículos 130 al 156, y su Decreto Reglamentario, en relación al cumplimiento del régimen de contrataciones vigente. Falta de remitos en la compra de materiales e insumos y fallas en el control interno en la Dirección de Vivienda, Obras y Servicios Públicos y Maestranza: Concluir la adecuación de sus procedimientos administrativos de acuerdo al argumento esbozado, en pos de lograr el fortalecimiento de su sistema de control interno. Anexos Acuerdo N° 2988: La información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable"). Registración de créditos con ART: Registrar contablemente los créditos de acuerdo a las liquidaciones que surgen de los registros laborales por salarios caídos y a mantener el saldo del crédito actualizado permanentemente de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente. Rendición de				



subsidios: Verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los convenios o contratos celebrados, de los plazos de ejecución y rendición, y, por lo tanto, de las medidas adoptadas para hacerlo cumplir aprobando o no la rendición pertinente. Asimismo, se reiteran las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas (Anexo I, fs. 631/633 vta.), según se indica: Fallo N° 16867 (9/10/2017): Considerando VI; Fallo N° 16965 (15/3/2018): Considerando II, observaciones 5, 6 y 8. Considerando IV.				
17173	24/04/2019	324-A	2017	ENTE MENDOZA TURISMO (EMETUR)
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Canon de Concesión Campamento Cabañas Valle Grande – Errores de registración: En lo sucesivo lo ingresado por Canon de Concesión deberá ser registrado simultáneamente en el Balance de Recaudación, en la cuenta corriente y en la columna de "total cobrado". Deficiencias en Contratos de Locación de Servicios, punto d): Deberán adjuntar a los expedientes de contratos los volantes de imputación de los incrementos otorgados. Anexo II – Deficiencias en el Estado de Situación Patrimonial; Deficiencias en Exposición Anexo IV. Ejecución del Presupuesto con relación al cálculo de Recursos y Financiamiento; Deficiencias en Anexo V. De la Aplicación de los Recursos al destino para el que fueron instituidos; Deficiencias en Anexo XIV. Del Movimiento de Cuentas Extrapresupuestarias y Patrimoniales y Deficiencias en Anexo XVIII, XIX, XX y XXI. Información de la Recaudación, puntos a), b) y c): en lo sucesivo, la información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deberán utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada una de ellos, referida a conceptos similares. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimientos", "No aplicable"). Anticipos no rendidos: Concluir la conciliación indicada en sus descargos y proceder a la corrección de la cuenta, en caso de corresponder. Expte. 1163-D-2017 (18104) Pedido apoyo económico Mendoza Bureau – Presentación destino Mendoza en Lima Perú día 10 de mayo de 2017: Implementar un adecuado y oportuno control en las rendiciones de cuenta de los subsidios otorgados y su correspondiente registración contable en SIDICO, y en lo sucesivo deberán cumplir con lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514 para la entrega de subsidios y su posterior rendición de la inversión de los fondos, debiendo los volantes de imputación preventiva, definitiva, devengado/liquidado y liquidado ser suscriptos por el Director de Administración en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 81 y 92 de la Ley N° 8706. Reglamentación Gastos de Cortesía: Deberán dictar reglamentación que fije pautas para la realización de los gastos de cortesía. La resolución de autorización de los citados gastos, deberá consignar con claridad a que obedece el gasto autorizado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Decreto Acuerdo N° 1717/2016. Puesta a disposición documentación respaldatoria: Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 20 del Acuerdo N° 2988, poniendo a disposición en forma oportuna la documentación respaldatoria.				
17174	24/04/2019	402-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 266-A-15, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular				
17175	24/04/2019	377-A	2017	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Estado demostrativo a nivel global de imputación en cuentas del cálculo de recursos - Arts. 88 y 72-B) Acuerdo N° 2988: Continuar y finalizar las siguientes tareas: Obtener una misma fuente de datos para todos los extractores de información para los procesos de Cuentas por Cobrar y de Recaudación; Establecer y documentar los criterios de extracción y filtrado de datos; Establecer y documentar los procedimientos automáticos y manuales para la consolidación de los datos; Obtener en forma periódica y sistemática el Estado Demostrativo a Nivel Global de Imputación en Cuentas del Cálculo de Recursos, conforme a los artículos 72-B) y 88 del Acuerdo N° 2988. Falta de determinación, declaración, registro e información de créditos incobrables: Determinar, en base a las normas de interpretación que establecen el Código Fiscal y el derecho tributario, los conceptos de créditos incobrables que enuncia el artículo 52 bis para cumplir con la registración de los mismos de acuerdo a los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Recaudación no aplicada a las cuentas corrientes de los contribuyentes: Reiterar lo instruido en el Fallo N° 16.992 en relación a lograr la regularización de las deficiencias observadas en cuanto a la aplicación de los ingresos a las cuentas de los contribuyentes en tiempo y forma. Deficiencias en la registración, información y control de las Cuentas por Cobrar administradas por ATM, puntos 3): Regularizar las deficiencias observadas en relación al cumplimiento del Acuerdo N° 2988, artículo 72; y 4): Continuar con las gestiones tendientes al avance respecto al desarrollo del aplicativo para registración de la Cuenta Corriente Única por Concesionario respecto a regalías hidrocarbúricas y gasíferas, como así también todos los conceptos que impliquen débitos y créditos en las cuentas corrientes de los respectivos concesionarios. Error en emisión masiva Impuesto a los Automotores – Daño patrimonial para el Estado: Analizados los errores producidos, deberán				



fortalecer sus procedimientos de control en las emisiones masivas de boletos de los distintos impuestos. **Convenios de Recaudación:** Analizar y revisar en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Provincia las condiciones y formas de rendición de la información que pueda estar desactualizadas, y se aporten las disposiciones legales, en el caso de las renovaciones dispuestas en forma automática, como así también las adendas o modificaciones de los convenios originales. **Seguridad informática:** Se reitera lo instruido en el Fallo N° 16.992: Deberán llevar a cabo controles periódicos sobre los campos de auditoría, de todos los sistemas intervinientes en el proceso de recaudación en todas sus etapas y auditar las tablas que contienen errores resultantes al correr los scripts; Realizar controles periódicamente sobre los usuarios de todos los sistemas, accesos erróneos, ingresos fuera de horario, etc; Verificar que los usuarios con mayores permisos tengan asignada una dirección IP de estación de trabajo para disminuir riesgos y restringir el acceso no deseado o uso indebido del usuario; Trabajar en conjunto con la DIC con el objetivo de verificar que se haya realizado el correcto análisis de riesgos y establecido plan de contingencia en cuanto a la seguridad física, de manera de proponer mejoras si resultase oportuno (Ley N° 8706, artículos 2°, 75 y 174 y Acuerdo N° 2988, artículos 67 y 68). **Comisiones de entidades recaudadoras:** Concluir con la implementación del aplicativo desarrollado por la Contaduría General de la Provincia para la registración automática de las comisiones, a efectos de realizar su registro oportuno. Incrementar, además, los controles sobre la determinación y cálculo de las comisiones e IVA cobrados por las entidades recaudadoras. Asimismo, se reitera a las actuales autoridades responsables las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas (Anexo I, fs. 647/651), según se indica: Fallo N° 16.605: Considerando II, observación 1; Considerando III, observación 8.2, 8.3 y 8.6; Fallo N° 16.790: Considerando V, observaciones 8.2, 8.5 y 8.8; Fallo N° 16.992: Considerando II, observaciones 1, 3 y 4.

17176	02/05/2019	407-PS	2017	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 353-A-15, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
-------	------------	--------	------	---

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las autoridades responsables respecto de **Cheques en extracto no ingresados en libro banco (no registrados contables): Ajustes efectuados con anterioridad a la emisión de la Disposición 29/2018:** Respecto del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 312/19, el Contador General de la Provincia deberá realizar el ajuste contable pertinente, mediante el cual quede reflejado el monto pendiente de recupero; el Tesorero General de la Provincia deberá cumplir con el proceso dispuesto por el citado Decreto, a fin de obtener la devolución de las sumas abonadas en forma indebida. Asimismo, el Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades a que concluyan con las acciones tendientes a dilucidar los conceptos observados pendientes de conciliar, con la documentación de respaldo pertinente. También, deberán emitir los procedimientos escritos del circuito administrativo e informático necesario y sus respectivos responsables de cumplimiento, a fin de lograr obtener la documentación respaldatoria, para la posterior conciliación de las cuentas bancarias.

17177	02/05/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE SEGURIDAD – GASTOS RESERVADOS
-------	------------	-------	------	--

17178	02/05/2019	219-A	2017	HOSPITAL CENTRAL
-------	------------	-------	------	------------------

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **ANEXOS II y XIII – BIENES DEL ESTADO – DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES E INVENTARIOS:** Acompañar además de los bienes inventariados, el detalle de los bienes que componen el saldo de la cuenta contable N° 1420020000 denominada "Bienes Muebles a Identificar", cuyo número de inventario se encuentra pendiente de asignación. **ANEXOS II y XII – DEUDA PÚBLICA – INCONSISTENCIAS ENTRE INVENTARIOS Y SALDOS CONTABLES:** Realizar la conciliación y depuración de las partidas de Acreedores Varios de ejercicios anteriores al 2010 para que queden correctamente registrados. **ANEXO V – ERRORES DE CONFECCIÓN; ANEXO X – ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS - ERRORES DE EXPOSICIÓN y ANEXO XII – DEUDA PÚBLICA: ERRORES DE CONFECCIÓN DEL ANEXO:** Transcribir al Libro Inventario y Balance los Anexos V, X y XII rectificadas. **ANEXO IX - MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES: DIFERENCIA DE SALDOS CON REGISTROS CONTABLES:** La información contenida en los cuadros anexos de la rendición, debe surgir de registros contables. **PERSONAL - INCORRECTO PAGO DE ADICIONALES:** Continuar con las gestiones iniciadas mediante el expediente electrónico EX – 2018 - 03817551 - GDEMZA -HCENTRAL#MSDSYD, tendientes a obtener la devolución del Adicional mal liquidado e informar al Tribunal sobre el avance del mismo. **PERSONAL ADSCRITO – INCORRECTO PAGO DE ADICIONALES:** Proceder a revisar y, en su caso, regularizar los pagos de adicionales de empleados de planta permanente del Nosocomio adscriptos a otras dependencias sanitarias. **ANEXO II - INCONSISTENCIA DE SALDOS ENTRE SALDOS CONTABLES Y ARQUEO DE VALORES:** Deberán efectuar la depuración y conciliación de la cuenta N° 1700040008 "Tesorero General", para que refleje el saldo real. **ANEXO XIII – BIENES DEL ESTADO: MUEBLES NO INVENTARIADOS:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.942, en el sentido de concluir la marcación e inventario de los bienes, depurando y practicando los ajustes contables pertinentes a la Cuenta Patrimonial N° 01/1420020000 - Muebles a identificar, en pos de lograr su correcta valuación y exposición. Norma Legal: Ley N° 8706 arts. 75, 122 y 126. **ANEXO XIII – BIENES DEL ESTADO: ALTAS Y**



BAJAS NO PRESUPUESTARIAS: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES LEGALES: Identificar por cada movimiento de altas y bajas no presupuestarias, la normativa legal que lo dispuso. **CUENTAS POR COBRAR: FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE REGISTROS DEL SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y SECTOR CONTABLE:** Realizar en forma sistemática la tarea de conciliar los saldos de los sistemas en donde se registren las Cuentas por Cobrar, cumpliendo en tiempo oportuno los ajustes que correspondan, a efectos de que la información suministrada cumpla con los principios de homogeneidad y veracidad. **CUENTAS POR COBRAR: EXISTENCIA DE FACTURAS DE ANTIGUA DATA EN ESTADO CORRIENTE. FALTA DE GESTIONES DE COBRO O DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD:** Continuar con las gestiones iniciadas en los expedientes mencionados ut-supra, a los efectos de completar las tareas de depuración y actualización del estado de residencia de los créditos involucrados en la presente observación. **CONTRATACIONES DE SERVICIOS Ley 7.557: PRESTACIONES ASISTENCIALES - FALTA DE DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIAS y PRESTACIONES ASISTENCIALES: INEXISTENCIA DE DICTAMEN Y NORMA LEGAL DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN:** Deberán dar cumplimiento a las formalidades establecidas en la Ley N° 7557, en especial al artículo 4º, y a la Resolución Hospital Central N° 272/12 que instrumenta los procedimientos a seguir para la Contratación de Servicios prevista por la Ley N° 7557. **CONTRATACIONES DE SERVICIOS Ley 7.557: PRESTACIONES PERSONALES: DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN – EXPEDIENTE N° 10707-D-17 “TRIMESTRAL PRESTACIONES OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2017”;** **FALTA DE MARCACIÓN HORARIA DE PRESTADORES - EXPEDIENTE N° 10707-D-17 y 21.10. DEFICIENCIAS EN LAS MARCACIONES HORARIAS y PAGOS EN CONTRATACIONES: PRESTACIONES PERSONALES: FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN DE GUARDIAS - EXPE N° 10707-D-17:** Deberán implementar un sistema de marcación horaria que contemple situaciones especiales en las que los profesionales de la salud no puedan cumplir con la misma, justificando la efectiva prestación por el Jefe del Servicio, quien debería además acreditar la situación por la que se exceptúe a determinado profesional de cumplimentar con la carga de la marcación horaria. **ANEXO II - INVENTARIOS NO PRESENTADOS: Anticipo de sueldos: a) Cuenta 1222000001 Anticipo de sueldos – Saldo \$ 185.794,51:** Ajustar el saldo y el inventario de esta cuenta al monto y detalle del cargo impuesto por el Tribunal en el Fallo N° 15830. **b) Cuenta 1222000259 saldo \$ 62.623,86:** Reiterar la instrucción dada en el Fallo N° 15.731 para que efectúen "... los ajustes que correspondan para dejar saldada la cuenta N° "1222000259 – Anticipo de Sueldos". **Cargos al Tesorero: saldo \$ 628.707,63:** Continuar con las investigaciones tendientes a obtener el respaldo documental de las partidas registradas y en caso de corresponder, proceder a ajustar los registros contables. **Equipamiento recibido en consignación: saldo \$ 2.382.175,80:** Culminar con el proceso de identificación y registración de Bienes de Uso en comodato, conforme el instructivo del SIDICO, y proceder a regularizar el saldo contable de la cuenta en función de la documentación de respaldo. **Cargos a responsables: saldo \$ 3.730,00; Sum dev y otros gastos impagos saldo \$ 37.782,33; Impuesto a los sellos – Saldo \$ 1.601,95; Sueldos y contratos ingresados – Saldo \$ 90.246,30 y Sueldos ingresados – Saldo \$ 139.787,57:** Concluir las tareas de identificación y depuración de los movimientos que componen los saldos contables observados. **Retención Ingresos Brutos – Saldo \$ 366.063,21; Retención Ganancias – Saldo \$ 497.299,85; Retención SUSS – Saldo \$ 199.078,74 y Cobro a Obras Sociales no identificado: saldo \$ 3.563.429,28:** Adoptar las acciones necesarias para identificar los ingresos percibidos y realizar los reclamos correspondientes a las Obras Sociales de aquellos movimientos que fueron identificados, a efectos de que brinden la información requerida para imputar los pagos en el Sistema de Cuentas por Cobrar del organismo. **Conciliaciones bancarias:** Cuenta corriente BNA N° 2644/84 - Programa Sumar: Depurar las partidas pendientes, realizando los ajustes, en caso de corresponder, a fin de dejar correctamente valuado el rubro. Norma legal de soporte: Ley 8706 artículos 75 y 103. **Facturación de prestaciones de trasplantes renales a pacientes del programa Incluir Salud:** Realizar la facturación de las prestaciones de trasplantes renales efectuadas a beneficiarios del Programa Incluir Salud de los ejercicios 2016/2017, ante los organismos correspondientes, y realizar las acciones de cobro que correspondan a efectos de evitar posibles prescripciones. Norma legal de soporte: Ley N° 8706, art. 75; Ley N° 5578; Acuerdos N° 3328 y 4353; R.G. AFIP N° 1415 - art. 8º. **Registración contable del rubro Cuentas por Cobrar:** Realizar los ajustes para que la registración de las "Cuentas por Cobrar" tenga impacto en el Patrimonio. Reflejar la variación patrimonial en el momento de registrarse el crédito, con independencia del momento en el cual se produjere el ingreso de fondos correspondientes (Acuerdo N° 4354). Así también, resuelve reiterarles la instrucción impartida en el Fallo N° 16.801 pendiente de cumplimiento: **Muebles a identificar:** "En el Balance de Mayor, a la fecha de cierre de ejercicio, se expone la Cuenta Patrimonial 01/1420020000-Muebles a identificar por un importe de \$ 208.942,62, respecto de la cual los responsables deberán detallar en el inventario los bienes respectivos".

17179	08/05/2019	254-A	2017	MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN
-------	------------	-------	------	-----------------------------

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Irregularidad en el Estado de la Deuda y Diferencias en la registración de los Bienes del Estado:** Cumplir con el Acuerdo N° 2988 en la confección de los Anexos. **Irregularidad en la determinación del resultado del ejercicio y clausura del presupuesto:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.915 "...Deberán en lo sucesivo, adecuar la determinación del Resultado Financiero, a lo prescripto por la Ley de Administración Financiera N° 8706, artículo



113, inc. b., punto 7 VI.". **Incumplimiento etapas del gasto:** Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 8706, art. 151. **Movimiento de cuentas extrapresupuestarias y patrimoniales y Movimiento de fondos y valores:** Deberán confeccionar los Anexos cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 2988. **Certificación de la información contable:** Deberán incluir al pie de cada uno de los Anexos que conforman los Estados Contables la leyenda: "Los datos incluidos en el presente cuadro son extraídos de los registros contables" (Ley N° 8706, art. 79 y Acuerdo N° 2988, art. 36). Asimismo, el Tribunal decide reiterar la instrucción impartida a los responsables en el Fallo N° 16.409, pendiente de cumplimiento: "...**Valor de incorporación de las Donaciones al Patrimonio:** La incorporación al Patrimonio de bienes ingresados con motivo de donaciones deberá ajustarse al criterio de valuación dispuesto en el Acuerdo N° 3485."

17180	08/05/2019	252-A	2017	MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR
-------	------------	-------	------	---------------------------------

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **INSTRUCCIÓN DE FALLO NO CUMPLIDA: LIBRO INVENTARIO Y BALANCES:** "Deberán transcribir en el Libro de Inventario y Balances el Estado de Situación Patrimonial y su información complementaria, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 5° del Acuerdo N° 2988. Fallo N° 16065 de fecha 16/8/2013 (correspondiente al ejercicio 2011)." Reiterada en Fallo N° 16.808. **FALTA DE CUMPLIMIENTO ACUERDOS N° 3328 y N° 3278. NO CONSIGNA CUIT, CUIL o DNI DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SUBSISTEMA DE CONTRIBUYENTES:** Deberán completar el plan de cuilificación de las bases de contribuyentes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 del Acuerdo N° 2988. **FALTA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES DE USO:** Deberán realizar inventarios periódicos y con cada cambio de autoridades, conforme lo dispuesto por el Acuerdo N° 3485. **INCORRECTA CONFECCIÓN DEL ANEXO VII "DE LAS AUTORIZACIONES POR LA APLICACIÓN DEL ART. 100":** En lo sucesivo deberán presentar el Anexo VII informando la totalidad de las afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, conforme lo dispuesto por el art. 100 de la Ley N° 8706. **FALENCIAS EN LA CONFECCIÓN DEL ANEXO V "DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON:** Dar cumplimiento al Acuerdo N° 2988, realizando la correcta exposición de la información contable en el Anexo V, la que deberá surgir de registros llevados en legal forma. **CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS PENDIENTES EN LA CONCILIACIÓN y DÉBITOS BANCARIOS SIN CONCILIAR:** Reiterar la instrucción impartida en similar reparo: "...a que realicen los actos útiles tendientes a lograr la depuración de la conciliación bancaria, registrar la totalidad de las operaciones que correspondan y realizar los ajustes contables pertinentes, a efectos de dejar el rubro expuesto y valuado correctamente.". **DIFERENCIA ENTRE EL ANEXO III Y ANEXO XIII EN LA INFORMACIÓN EXPUESTA EN LA COLUMNA DE ALTAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:** Reiterar la instrucción impartida: "...efectuar las imputaciones presupuestarias, conforme al clasificador económico y por objeto del gasto, con especial atención a las Erogaciones de Capital...". **Falencias en la presentación del Anexo X: Estado de origen y aplicación de fondos:** En lo sucesivo deberán reflejar en el flujo del ejercicio el ahorro y el desahorro. Norma Legal: Ley N° 8706 art. 113 inc. 7); Acuerdo N° 2988 art. 36. **Sistema y Registración Contable:** Deberán presentar el Anexo I "Diagrama de Sistemas de Información" requerido por el Acuerdo N° 5701, contemplando todos los subsistemas que alimentan el sistema de información de la comuna. Norma Legal: Ley N° 8706 arts. 10, 191; Acuerdo N° 2988 (to. Acuerdo N° 5701). **Control Interno:** Deberán remitir manual de funciones y procedimientos y circuitos administrativos actualizados con sus respectivas normas legales de aprobación, debiendo notificar a todo el personal responsable e involucrado en las tareas descriptas en el manual. En lo sucesivo, las actualizaciones que se realicen deberán ser comunicadas al Tribunal dentro de los 15 días de producidas. Norma Legal: Ley N° 1079 art. 105 inc. 3); Ley N° 8706 art. 7°, art. 191; Acuerdo N° 2988, art. 6°. **Políticas de seguridad y procedimientos para actividades informáticas:** Deberán desarrollar y aprobar políticas de seguridad de los sistemas de información. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10; Acuerdo N° 2989 (to. Acuerdo N° 5701). **Falta de cierre de los fondos con cargo a rendir pendientes al 31/12/2017:** En los sucesivos cierres de ejercicios, deberán realizar la rendición de los gastos correspondientes a los fondos con cargo a rendir, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 61 del Acuerdo N° 2988. Norma Legal: Acuerdo N° 2988, art. 61; Ley N° 8706 arts. 47, 48 y 96. **Falta de depuración de los fondos con cargo a rendir de ejercicios anteriores:** Deberán realizar la depuración de la cuenta 112022500 "Anticipo de Fondos con Cargo a Rendir", con el debido respaldo documental, de los expedientes y órdenes de pagos que integran dicha cuenta y que provienen de ejercicios anteriores. Norma Legal: Ley N° 8706, arts. 47, 48 y 75. **Falta de marcación física de bienes inventariados:** Deberán marcar físicamente todos los bienes inventariados por la Comuna, en cumplimiento de la normativa vigente. Norma Legal: Ley N° 8706, arts. 10, 121, 126 y 191; Acuerdo N° 3485. **Falta de documentación y control interno para el otorgamiento y mantenimiento del beneficio de exención al contribuyente:** Deberán cumplir con las ordenanzas vigentes, requiriendo la documentación necesaria para la aprobación de la exención. Norma Legal: Ley N° 8706 arts. 10, 75, 114, 119, 120 y 191; Ordenanza H.C.D. de Gral. Alvear N° 4326/17. **Falta de registro contable de los valores en garantías de ofertas y adjudicación en custodia de Tesorería:** Deberán cumplir con el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 31-SH-2018. Asimismo, deberán confeccionar el inventario de los valores en garantía que permanecen en resguardo y custodia de la Tesorería Municipal, debiendo registrar los mismos contablemente en cuentas de orden. Norma Legal: Ley N° 8706, arts. 10, 56, 58, 75 y 191; Acuerdo N° 3278; Resolución N° 31-SH-2018. **Falencias en la exposición del Anexo XII,**



respecto a la deuda informada en el Anexo II: Dar estricto cumplimiento al Acuerdo N° 2988, realizando la correcta exposición de la información contable en el Anexo XII, la que deberá surgir de registros llevados en legal forma. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 113 inc. 6; Acuerdo N° 2988 art. 36.				
17181	15/05/2019	265-A	2017	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: INCORRECTA CONFECCIÓN DEL ANEXO V: En lo sucesivo, los recursos que por leyes nacionales o provinciales tengan una afectación específica deberán ser incorporados al presupuesto siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 33 de la Ley N° 8706. INCORRECTA IMPUTACIÓN DEL GASTO: Incrementar las medidas de control a fin de evitar errores de imputación. INCONSISTENCIAS EN EL ANEXO XIII – DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO: puntos a) y b); IRREGULARIDAD EN LA REGISTRACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO; IRREGULARIDADES EN EL ESTADO DE LA DEUDA y DIFERENCIA ENTRE ANEXOS: Reiterar la instrucción impartida en Fallos anteriores en cuanto a que la información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo 2988 surja de los registros contables, debiendo utilizarse criterios uniformes en su confección, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DEL FALLO N° 16.832, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015: Reiterar la instrucción impartida a efectos de “Registrar contablemente los créditos que se originan en la solicitud de reintegros por parte del Municipio, como consecuencia de accidentes laborales de los empleados municipales, de acuerdo con la Ley N° 24.557 Riesgos de Trabajo. (Ley 24.557 y Resolución SRT N° 237/1.996.) Ley N° 8706 Art 79 inc. e).”. FALTA DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS: Cumplimentar las disposiciones de la Ley de Administración Financiera (artículo 144, inc. a) de la Ley N° 8706), efectuando las previsiones necesarias con la debida anticipación, a efectos de la registración presupuestaria de todas las etapas del gasto; como así también, para que cumplan con el procedimiento previsto en el artículo 151 de la misma, en caso de efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono. Falta de depuración de la cuenta “Fondos a Rendir Subsidios”: Exponer tanto en los reportes de expedientes pendientes de rendición, como en el saldo de la cuenta contable referida, solamente los subsidios que deben ser rendidos por parte de los beneficiarios al cierre del ejercicio y no la totalidad de los subsidios entregados. Norma legal: Ley N° 8706, art. 99 y Acuerdo N° 2514. Falta de Firma en Expedientes Licitatorios: Verificar que los oferentes cumplan con las formalidades establecidas en el Pliego de Condiciones, en particular con el artículo 22, firmando todas las hojas del mismo. Norma legal: Pliego Licitatorio art. 22. Cumplimiento del Acuerdo N° 3023: Cumplir con las formas establecidas en el Acuerdo de referencia en el ordenamiento de expedientes de contrataciones. Pauta Publicitaria: Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 8706, arts. 78/106 y 139/144 en los expedientes de pago de “Pautas Publicitarias”. Inconsistencias en presentaciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal: Del estudio de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se detectó que numerosos anexos no son coincidentes entre sí, existiendo diferencias a su vez con la información que surge del Balance de Sumas y Saldos como de las Ejecuciones presupuestarias de Gastos y de Recursos. Por lo que los responsables deberán subsanar las mismas. Norma legal: Art. 56 Ley N° 8.706 y Acuerdo N° 3949. Así también, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.832, pendientes de cumplimiento: Inconsistencias en el Anexo XIII – De la situación de los bienes del Estado: “Se instruye a fin de que la información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2.988 surja de los registros contables, utilizando criterios uniformes en su confección, de forma tal que exista coherencia en la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos.”. Falta de información en Anexo XVIII, XIX, XX y XXI: “Del análisis de los Anexos del art 26 del Acuerdo 2.988, se detectó que los mismos no cumplen con los requisitos que determina el modelo. En cada uno de ellos, se solicita que las diferencias que surgen sean explicadas (conciliadas) por los responsables. Sin embargo, solo exponen las diferencias, sin la conciliación respectiva. Asimismo, los instruye a fin de que en lo sucesivo cumplan con lo prescripto por el Acuerdo N° 2.988, artículo 26.” Inconsistencias en el Estado de Fondos y Valores: “Se instruye a los responsables, para que reflejen con exactitud los datos solicitados por el Acuerdo 2.988 para este Anexo.”. Falta de depuración de la cuenta “Fondos a Rendir Subsidios”: “Exponer tanto en los reportes de expedientes pendientes de rendición, como en la Cuenta Contable, los mismos saldos, para detectar cuáles son los subsidios que se encuentran pendientes de rendición.”</p>				
17182	15/05/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Fondo Permanente –Comprobantes Pagados sin rendir: Efectuar y registrar todas las rendiciones al cierre de cada ejercicio, correspondientes a la totalidad de gastos pagados e imputados durante el mismo. Partidos Políticos-Elecciones 2017-Falta de registración de órdenes de pago: En lo sucesivo, registrar los cargos en el Submayor de Responsables por la entrega de fondos a los Partidos Políticos, en función de lo dispuesto por los artículos 76 y 106 de la Ley N° 8706, referidos a la Contabilidad de Cargos y Descargos. Falta de Disposiciones Legales: Dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2988, artículos 21 y 37 y la Disposición N° 36/17, artículo 2°,				



inc. j) de la de Contaduría General de la Provincia. **Servicios Públicos - Gasto en telefonía celular: celular en uso de personal no perteneciente al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia-CUC 34:** En lo sucesivo deberán cumplir con su función de control interno, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8706, efectuando los controles pertinentes en la Ejecución Presupuestaria de estos gastos, verificando que las líneas imputadas por la Contaduría General de la Provincia en Servicios Públicos, correspondan al organismo. **Banco Nación cuenta corriente N° 62802961/14 – Partida pendiente de conciliar:** Realizar las gestiones ante la Contaduría General de la Provincia para ajustar dicha partida pendiente y presentar depurada la conciliación. **Bienes del Estado- Comodato vehículo patente ISL614 no registrado en SI.D.I.CO.:** Dicho bien deberá ser registrado en Cuentas de Orden, llevando el inventario con una descripción detallada del mismo, asignando responsables por su tenencia, custodia y conservación, tal como lo prescriben el Acuerdo N° 3485 y la Disposición N° 12/17 de Contaduría General de la Provincia. **Bienes del Estado - Televisores Fideicomiso ACEQUIA:** Agilizar el trámite respecto del dictado de la norma legal pertinente, a fin de que quede correctamente registrado el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual ACEQUIA. **Cuentas patrimoniales del CUC 33-Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, con saldo al 31-12-17 y Órdenes de Pago CUC 33,** Expedientes N° 264-D-16-01041 y N° 265-D-16-01041: Coordinar con Contaduría General de la Provincia la realización de los ajustes pertinentes a fin de producir el cierre definitivo del CUC 33, entendiéndose como tal, el cierre de sus cuentas contables, tal como fuera expuesto por la Contaduría General de la Provincia en el informe del artículo 112 de la Ley N° 8706. **Bienes de Consumo - Diferencia entre el saldo de Cuenta Patrimonial N° 01-1836000034 'Bienes de Consumo M° Gobierno, Just. y Der. Humanos con reporte stock bienes de consumo al 31-12-17:** Conciliar la diferencia entre el saldo de la Cuenta Patrimonial de estos Bienes con el saldo de la suma total de los importes desgregados de los distintos depósitos del Módulo Bienes de Consumo de SIDICO WEB. En caso de corresponder, efectuar los ajustes pertinentes. **Expediente N° 9147-D-2017-20108: Servicio traslado de personas –Deficiencias en la factura y Expediente N° 9622-D-2017-20108: Pago factura ML Lonas y Carpas Maipú S.A.-Cumbre Mercosur–Deficiencias en la factura:** Dar cumplimiento al Decreto N° 66/82, respecto de las formalidades que deben cumplir las facturas, las que deben contener además el Visto Bueno del funcionario autorizado legalmente, como constancia de recepción de conformidad, de los bienes o servicios facturados. NORMA LEGAL: Decreto N° 66/82: Artículo 4°. **Expte. N° 6301-D-2017-20108: Reunión Cumbre Mercosur-Cartería y Señalética- Nota de requerimiento:** Complimentar lo reglado por el artículo 144 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15. **Sistema de Control de Consumo de Combustible (Decreto N° 1.338/16)- Deficiencias en expedientes de rendición:** Complimentar las funciones asignadas por la Ley N° 8706 y el Decreto N° 1000/15 (artículos 10 y 11); como también, las formalidades establecidas en el instructivo aprobado por Decreto N° 1338/16, respecto de la rendición de la aplicación de los fondos anticipados a través del Sistema Ticket Car. **Expediente N° 2844-D-2017-20108 - Rodado patente AJX947 y Expediente N° 330-D-2017-20108 - Rodado patente M108354:** Concluir las actuaciones de ambos expedientes y realizar las registraciones correspondientes. **Constancia Escrita de coincidencia del Inventario Físico con el contable (Punto V.4. d) Instructivo de Cierre Anual aprobado por Disposición N° 30/17 C.G.P.):** Remitir, en adelante, constancia escrita de la coincidencia del inventario físico con el inventario contable, según lo solicitado por las instrucciones de cierre anual de Contaduría General de la Provincia. **Rendiciones de Fondos Permanentes y Afectados y Órdenes de Pago no remitidas al Archivo de C.G.P.:** Remitir al Archivo de la Contaduría General de la Provincia, las rendiciones de Fondos Permanentes, Fondos Afectados y Órdenes de Pago con las formalidades y en los plazos que oportunamente se establezcan por las disposiciones dictadas por la Contaduría General de la Provincia (artículo 109 Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15). **Boletín Oficial: Cuentas por Cobrar:** Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.759, referido al procedimiento para la baja de las Comunicaciones Administrativas de Deuda del Bolefín Oficial a los efectos de que "...continúen con las medidas adoptadas a través del expediente N° 688-D-2016". **Líneas telefónicas. Falta de instructivo e información:** "Concluir la elaboración y aprobación del instructivo "Solicitud de alta telefonía celular" mediante el dictado de una norma legal y poner a disposición la documentación referida a las líneas celulares y a la baja de las mismas" (Fallo N° 16.759). **Publicidad Oficial. Falta Manual de Procedimiento:** "Reiterar la instrucción oportunamente impartida en el Fallo N° 16163, en el sentido de que "... tramiten la emisión de manuales de procedimiento que otorguen la demostración de razonabilidad que todo acto de la Administración debe asegurar"" (Fallo N° 16.759). **Contratos de Locación de Servicios:** "Mantener actualizados los legajos del personal, debiendo contener los antecedentes legales y formales requeridos por la normativa vigente". (Fallo N° 16.759). **Documentación faltante en la presentación de Balances Mensuales:** "Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 2988 e instructivos vigentes de la Contaduría General de la Provincia, a fin de que la presentación se realice en forma completa". (Fallo N° 16.759). **Inventario:** "Continuar con el proceso de actualización y registración en el SIDICO respecto de los Bienes de Capital, como así también el grabado de los bienes, a fin de reflejar el estado actual de los bienes en la repartición". (Fallo N° 16.759). **Boletín Oficial - Deuda de los Municipios. Expediente 6117/G/13:** "Finalizar el procedimiento estipulado en el Decreto N° 354/13, artículo 43, a fin de depurar las partidas pendientes". (Fallo N° 16.759). **Cuentas por cobrar-Boletín Oficial:** Instruir a fin de que "... efectúen la depuración de las Cuentas por Cobrar para que las mismas reflejen los saldos actualizados a una determinada fecha. Como así también, para que arbitren los medios tendientes a su cobro, depurando los casos en que se determine fehacientemente la incobrabilidad, a través de la emisión de la norma legal pertinente. Todo ello, a fin



de mantener actualizada la información contable, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N° 3328."				
17183	15/05/2019	400-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 353-A-16, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Notebook faltante CUPÍ N° 3851877; 13. Notebook faltante CUPÍ N° 3851895 y 14. Bienes faltantes de la Dependencia n° 3: Informar al Tribunal los números de Decretos de baja de los bienes identificados con los CUPÍ N° 3851877; 3851895; 4700200; 4700201; 3155119; 3084868 y 3084869. Banco Nación cuenta corriente N° 62801216/34 y 2. Banco Nación cuenta corriente N°62802340/51: Realizar los actos útiles tendientes a que se registren contablemente, la totalidad de las operaciones que correspondan y depuren las conciliaciones, a efectos de dejar el rubro valuado correctamente. Servicios Públicos – Medidor Agua calle Pedro Molina y Servicios Públicos – Medidor Energía calle 25 de Mayo N° 1078 Capital Mendoza: Deberán a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos proceder a reclamar la devolución de lo pagado indebidamente, ya sea a las empresas prestadoras de los servicios públicos en cuestión y/o al propietario del inmueble situado en calle 25 de Mayo N° 1078 de la Ciudad de Mendoza. En el futuro realizar la baja de los servicios en tiempo oportuno a fin de no generar gastos indebidos. Servicios Públicos-Gasto en telefonía celular: celular en uso de personal no perteneciente al ex Ministerio de Agroindustria y Tecnología-CUC 121: A través de la Dirección General de Administración del Ministerio y de la Dirección de Informática y Comunicaciones, deberán realizar los actos administrativos correspondientes con el fin de regularizar la situación de las líneas de celulares N° 261-3633912; 261-4725251; 261-5172985; 261-5584624; 261-5589319; 261-6657015; 261-6923183; 261-6925165; 261-6925988 y 261-6946244 que figuran activas en SIDICO con imputación presupuestaria durante el ejercicio 2017 y que los responsables informaron en sus descargos como dadas de baja. Asimismo, resuelve también instruir al responsable de la Dirección de Informática y Comunicaciones en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 8° del Decreto N° 65/16 y en forma conjunta con el Contador General de la Provincia, para que reglamenten el procedimiento a realizar, en oportunidad de tramitar el alta, baja o reasignación de líneas telefónicas (fijas o celulares) y su correspondiente comunicación a la Contaduría General de la Provincia, para proceder al alta, baja o modificación de la imputación presupuestaria de la cual se descuentan los pagos, con el fin de evitar erogaciones que puedan implicar un perjuicio para el Estado. Aporte a la Fundación ARGENTINA: Deberán requerir y poner a disposición la rendición de cuentas, de los fondos transferidos en virtud del Decreto N° 1107/16, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena de la Carta Acuerdo N° 14 y las Cláusulas Tercera y Cuarta de la Addenda N° 3 de la Citada Carta Acuerdo. Subsidio a Cooperativa de Trabajo "LA TERRE" Limitada: a) Falta de rendición de la inversión por \$505.937,28 y b) Rendición de la inversión- Falta de cumplimiento Decreto-Acuerdo N° 2074/03 Artículo 4° y 9. Subsidios de ejercicios anteriores no rendidos: Los responsables del Ministerio de Agroindustria deberán requerir, recibir y controlar la rendición de cuentas de los fondos entregados y no rendidos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4° del Decreto N° 2074/203. Asimismo se instruye al Contador General de la Provincia a que en el futuro, cumpla con lo dispuesto por los artículos n° 11 y 12 del mencionado Decreto, ejerciendo el control de las rendiciones de los subsidios otorgados. Gastos de Fondos Permanentes: Cumplir con las disposiciones de facturación, debiendo solo recibir comprobantes B o C a nombre del organismo respectivo. Subsidios: Descargo Expediente N° 2183-D-2016: En el caso de subsidios entregados a entes controlados directamente por el Tribunal de Cuentas, deberán referenciar el descargo en el sistema de responsables del SIDICO con el número de expediente de la orden de pago que otorgó los fondos. Cuentas por Cobrar CUC 121: Deberán relevar y actualizar el estado de la cuenta por cobrar, ya que por la antigüedad de los créditos no corresponde que figuren como corrientes, emitiendo los informes pertinentes, que permitan darle el trámite correspondiente, y atento al tiempo transcurrido puede provocar daño al Estado. Bienes del Estado: Bienes faltantes en dependencia N° 12: Registrar el comodato en SIDICO WEB e informar documentadamente el número de expediente por el que se tramitó el convenio de comodato y el Decreto que aprobó el mismo.</p>				
17184	15/05/2019	306-A	2017	DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de retención del seguro estipulado para los agentes contratados a través de "Contratos de Servicios": Deberán retener, a las personas con contrato de locación, la suma pagada en concepto de seguro por accidentes personales o modificar el procedimiento Reglamento Contrato de Servicios Res. N° 281/2013. Créditos en Instancia Judicial sin movimientos en los últimos años: El inventario de créditos, en instancia judicial, deberá surgir de registros contables llevados en legal forma (Ley N° 8706, arts. 10 y 75 y Acuerdos N°s 3328 y 2988). Diferencias entre los montos retenidos en impuestos a las ganancias y sellos con lo ingresado. Puntos a), b) y c): Deberán mejorar el control efectuado sobre los importes retenidos en relación con los montos ingresados por esos conceptos (Ley N° 8.706, arts. 10, 57, 58, 75, 76, 79, 80, 81, 85, 106 y 196). Instrucción no cumplida. Pasivos sin movimientos desde Ejercicio 2002. Falta de acción de compensación Deudas Gobierno Provincial: Deberán continuar con las acciones para reclasificar ese Pasivo mantenido en la contabilidad y afectar su saldo neto a la cuenta "731 01 0008 Reserva</p>				



Fondo Desarrollo Hídrico Ley 7490", en cumplimiento de la mencionada ley. **Instrucción no cumplida. Depuración de los créditos que se mantienen con entidades estatales (Compensación de deuda con el Gobierno de la Provincia y deudas previsionales con el Gobierno de la Provincia):** Deberán concluir con las gestiones tendientes a regularizar la deuda de la Provincia de Mendoza y sus Organismos Descentralizados hacia el D.G.I como así también las deudas del D.G.I con la Provincia de Mendoza en conceptos de aportes con el sistema previsional. **Subsidios sin rendir de Vieja Data:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.076 "... a fin de que, respecto de los casos señalados, gestionen con celeridad la aprobación de las rendiciones por parte del HTA para su posterior descargo. Además, para que adopten medidas tendientes a mejorar su sistema de Control Interno, a fin de obtener la rendición de la inversión de los fondos, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 2514, verificando el cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio, tal como lo prescribe el citado Acuerdo.". **Inconsistencias en Cuentas Bancarias N°412165/01 (Banco Supervielle) y N°6280245170 (Banco Nación).** Punto **6.1. Banco 83 Supervielle N° 412165-1 (cta. cble. N° 111024004):** Deberán depurar las partidas pendientes y aportar la documentación de respaldo (Ley N° 8706, arts. 10, 75, 58, 95 y 196 bis y Acuerdo N° 2988, art. 13). **Deficiencias que surgen de conciliaciones bancarias. Partidas sin depurar. Puntos 8.2) Banco de la Nación Argentina. (33) Cuenta corriente especial N°628022695/8. Cuenta contable 111023006, 8.3) Banco de la Nación Argentina. (80) F. Min. Agr. Nac. N°6280277624. Cuenta contable 111023015, 8.4) Banco Supervielle. (40) Pago a Proveedores N° 412165/002. Cuenta contable. N° 111024002 y 8.5) Banco Supervielle. (41) Pago a Proveedores N° 412165/005. Cuenta Contable. N° 111024003:** Deberán efectuar la registración de los créditos, aportando documentación respaldatoria de cada uno y proceder a la conciliación de los movimientos objeto de reparo (Ley N° 8706, arts. 10, 75, 58, 95 y 196 bis y Acuerdo N° 2988, art. 13). **Falta de inventario Fondos Afectados Inspecciones de Cauces:** Deberán aportar el inventario solicitado y la distribución de los fondos pertenecientes a las Inspecciones y/o Asociaciones de Cauces (Ley N° 8706, arts. 10, 75, 76, 79, 85, 107, 177 y 196). **Diferencias entre los registros contables y la cuenta corriente de los contribuyentes; Movimientos incluidos en el usuario 0 (CERO), sin respaldo documental ni identificación de los mismos; Inconsistencias entre CD mensual de cuentas por cobrar y reportes del sistema contable INFOGOV y Deficiencia en la información obtenida del reporte Infogov. Falta de cumplimiento del art. 14 inc. b) y art. 5 del Acuerdo 2.988:** Reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.998 a los responsables, para que implementen acciones conducentes a: 1) Cumplimentar los requisitos básicos de todo sistema de información, los cuales se relacionan con la seguridad de la información (Art. 5 Acuerdo 2988 y Acuerdo 2989). Para ello deberán implementar las medidas necesarias a los fines de que el proveedor concluya el sistema contratado y que debió haber sido terminado en el 2014, cuando se comienza con la migración de los datos. 2) Cumplir con el requisito establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3328, de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar, de su integración permanente al sistema contable patrimonial. Este requisito es de suma importancia en el sistema de cuentas por cobrar, porque en el caso de producirse diferencias entre los registros contables y la información que surge del CD que contiene el detalle de contribuyentes con todos sus movimientos, permitiría identificar el origen de la diferencia. Para ello se requiere efectuar un análisis de las deficiencias que actualmente presenta el sistema y diseñarlo de tal forma de cumplir con el requisito esencial de integración del subsistema a la contabilidad. 3) Deberán generar las consultas con los campos mínimos en el Subsistema de Cuentas por Cobrar, las cuales se detallan en el apartado B) del art. 14 del Acuerdo 2988. Esto es a los efectos de posibilitar el control, por el propio organismo, de las registraciones patrimoniales, recaudaciones presupuestarias y percepción de los ingresos vinculados a las cuentas por cobrar. 4) Deberán poner a disposición del Tribunal TODAS LAS CONSULTAS que permitan auditar el sistema de contribuyentes, tal como se requiere en el art. 14 apartado A) del Acuerdo 2988, como así también el acceso a las bases de datos del mismo. 5) Deberán generar en el subsistema de contribuyentes, los reportes o información que luego es rendida al Tribunal a través de un CD, la cual debe coincidir con los registros contables. Este requisito básico de control, que se vincula con el cumplimiento de lo instruido en el apartado 2), es a los efectos de permitir la opinión de la razonabilidad sobre los estados contables involucrados. 6) La información generada por el subsistema de cuentas por cobrar de contribuyentes, deberá posibilitar controlar los Anexos XVIII, XIX, XX y XXI que se vinculan con los PAGOS, RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA e INGRESO DE FONDOS, a los fines de que no se produzcan inconsistencias en la información y, en caso de existir diferencias puedan ser justificadas y explicadas por el propio sistema de control interno de la institución, ya que estos Anexos establecidos por el Acuerdo 2988 tienen como finalidad primordial, el control analítico del propio ente en forma mensual y la detección de errores en forma oportuna a los fines de su corrección. 7) En el caso de que se detecten irregularidades en el subsistema de contribuyentes, deberán iniciar las investigaciones administrativas, a los efectos de determinar las responsabilidades pertinentes.". **Instrucción no cumplida- Inconsistencia en lo informado como adeudado por los Municipios a D.G.I.:** Deberán consensuar, con el resto de los municipios, las deudas que cada uno mantiene con el D.G.I. (Ley N° 8706, arts., 10, 75, 98, 99 y 196 y Acuerdo N° 3328, art. 2). **Falta de integración en línea y a tiempo real del sistema de cuentas corrientes con el sistema contable:** Deberán concluir con la integración a tiempo real, del sistema de cuenta corriente de los regantes con el sistema contable (Acuerdo N° 2988, art. 5). **Inconsistencia entre lo informado como pagado en los Anexo XIX y XXI con los códigos de pagos de los CD de la cuenta corriente:** en los Anexos de recaudación deberán exponer, en la columna de "pagos según cuenta corriente", solo lo relacionado con los movimientos de



los regantes explicando en forma anexa los conceptos de recaudación no vinculados a la cuenta corriente (Acuerdo N° 2988, art. 5). **Falta de separación de la información arrojada por el sistema INFOGOV:** deberán adoptar las medidas necesarias para que los reportes suministrados por el sistema contable INFOGOV, que contengan información perteneciente al DGI y a las Inspecciones de Cauces, permitan distinguir o separar la información entre ambos organismos (Ley N° 8706, art. 75 y Acuerdo N° 2988, art. 5).

17185	22/05/2019	310-A	2017	INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
-------	------------	-------	------	-------------------------------------

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Irregularidades en expediente N° 7273-D-2016 correspondiente a la compra de papel para impresión de boletas ejercicio 2017, puntos 1 a 8 y 10 a 14:** **Punto 2:** Dar estricto cumplimiento al art. 141 del Decreto N° 1000/15; es decir la incorporación de constancia de consulta al catálogo previo al llamado a contratar. Asimismo, deberá adecuar y actualizar sus normas de procedimiento de contratación en concordancia con la Ley de Administración Financiera de la Provincia y su Decreto Reglamentario. Esto sin perjuicio de que, si consiguen el bien a precios menores, apliquen la Resolución 132/13 que permite su compra poniendo en conocimiento de la D.G.C.P. y G.B; **Punto 3:** Dar estricto cumplimiento al art. 149 del Decreto N° 1000/15; en cuanto a que ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de Apertura y las mismas se agregarán al expediente para su posterior análisis; **Punto 4:** Dar estricto cumplimiento al art. 149 del Decreto N° 1000/15; respecto a la designación por acto administrativo de la Comisión de Preadjudicación de Ofertas y que al menos uno de sus miembros sea un especialista en la materia que se evalúa"; **Punto 5:** Dejar constancia documentada en el expediente que dio origen a la Licitación, de la correspondiente devolución de las garantías de oferta; **Puntos 6 y 7:** A los efectos de registrar las etapas del gasto, los responsables deberán dar cumplimiento al art. 92 del Decreto N°1000/15 respecto a emitir y procesar los respectivos documentos que emita el SIDICO, tales como afectación preventiva, imputación definitiva, devengado y liquidado, debiendo el director de administración, habilitado o funcionario con cargo similar, firmar en todos los casos dichos documentos, lo que implicará la conformidad de todas las etapas anteriores"; **Punto 8:** Dejar constancia documentada en el expediente Licitatorio, de la notificación fehaciente del acto de adjudicación a todos los participantes del proceso de contratación";...; **Punto 11:** Dar cumplimiento al art. 153 del Decreto N° 1000/15; respecto a la designación por el órgano licitante de la Comisión de Recepción de bienes y servicios; **Punto 12:** Dejar constancia en el expediente de la correspondiente acta de Recepción Provisoria o Acta de Inicio de Prestación, conforme lo prescribe el art. 153 del Decreto N° 1000/15; **Punto 14:** Dar cumplimiento al art. 153 del Decreto N°1000/15 respecto a la conformidad en la factura del Director del Organismo Licitante o funcionario autorizado legalmente, como medida de control interno, que asegure que los actos realizados se encuentran ajustados a normas legales y de procedimiento. **Irregularidades detectadas en el Anexo VII – De las autorizaciones por aplicación del Art. 100 Ley 8706, puntos a), b), c) y d):** La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable"). **Irregularidades en expediente N° 7273-D-2016 correspondiente a la compra de papel para impresión de boletas ejercicio 2017, punto 9:** Dar cumplimiento a lo normado por el artículo 141 del Decreto N° 1000/15 y el artículo 10 de la Resolución MHyF N° 132/13 en la materia. **Boleto de Deuda. Cód. 469 –Tramite de ejecución hipotecaria con boleto de deuda: Modificaciones cualitativas y cuantitativas del Crédito. Deficiencias y/o omisiones en la información. Sistema de Adjudicatarios. Irregularidades detectadas en la exposición de la Deuda (actualizada e histórica). Contabilidad Patrimonial: Deficiencia en la forma de registración y exposición contable de las modificaciones cualitativas y cuantitativas del Crédito, puntos 1), 2) y 3); Gestión de cobranza realizada en el Área de Recuperación de Viviendas no Escrituradas dependiente de la Gerencia de Regularización Dominial - Irregularidades detectadas en el tratamiento de la gestión de cobranza. Falta procedimiento escrito aprobado. Falta exposición en los Subsistemas de Adjudicatarios. Falta de integración con la contabilidad patrimonial, Cuentas por Cobrar, puntos a) y b); Irregularidades detectadas en los expedientes en los cuales se tramita la regularización de la mora de Adjudicatarios con Cod. 460, puntos a), b), c), d), e) y f) y Cuentas por Cobrar: Incumplimiento Art. 5,14-A Acuerdo 2988 y Art. 2 Acuerdo 3328:** Continuar con las tareas tendientes a regularizar las deficiencias observadas, con el objetivo final de lograr la integración continua y automática entre los sistemas contables (Acuerdos Nros. 2988, artículos 5°, 14 y 15 y 3328, artículo 2°). También deberán analizar la situación planteada por los responsables en cuanto a los problemas que se presentan de antigua data para lograr la correcta integración del sistema de cuentas corrientes y el SIDICO, e implementen un plan de acción y procedimientos para solucionarlo (en concordancia con los lineamientos marcados en las Resoluciones Nros. 1587/11 y 179/14). Además, en este sentido, deberán regularizar las anomalías observadas desde ejercicios anteriores, dando cumplimiento a lo normado por las Leyes N° 8706, en relación al tratamiento y registro oportuno de los recursos y gastos del organismo y N° 6958,



respecto de la obligatoriedad de utilizar SIDICO como único sistema de registración. **Deficiencias en expediente N° 339-G-2017: Pago Anticipo Financiero según lo aprobado en Convenio de Complementación en favor del Municipio de Junín, puntos a), b) y c):** Dar cumplimiento a lo normado por el Acuerdo N° 2514, artículos 1° al 6°, en general, procurando no reiterar las deficiencias producidas en el presente convenio de complementación (falta de inclusión de la remesa de fondos en la contabilidad de responsables, omisión de inclusión en el Convenio de Complementación de la Propiedad de los bienes a adquirirse con los fondos o que surjan como resultado de su inversión, el destino de los remanentes de inversión y destino de las viviendas y el Programa Provincial que lo rige y falta de justificación documentada de prórrogas en el plazo de ejecución y rendición de cuentas). **Irregularidades en expediente N° 5584-A-2017: Caja diaria al 14/09/2017 - correspondiente a Remito N° 401, puntos a) y b):** Deberán llevar a cabo tareas tendientes a normalizar el uso las cuentas 04 1120162217 Ing. Pend Individualizar Desc. por Bono y 04 1120163217 Ing. Pend Individualizar Adjudicatarios, teniendo en consideración la opinión de la Revisión, en cuanto a que: "... la utilización de esta cuenta de ingresos de forma transitoria dificulta no solo la correspondencia de los ingresos con las correspondientes bajas de créditos, sino también la actualización patrimonial real y permanente de los créditos y su correspondencia con el subsistema de cuentas por cobrar. Por otro lado, al no utilizarse una cuenta de terceros o una cuenta patrimonial que refleje estos ingresos pendientes de imputación, dificulta conocer el detalle de su composición; el cual es obligatorio ingresar al constituir un fondo de terceros y permite realizar su seguimiento. Además, este procedimiento conlleva una exposición errónea del patrimonio hasta el correspondiente ajuste de los créditos. Por otro lado, los responsables reconocen que las registraciones en sidico, se hacen tomando de base las registraciones del sistema propio (no el documento fuente) y que se realizan al mes siguiente de su realización en el sistema propio; esto evidencia una doble contabilización (dos sistemas de registración contable) con el alto riesgo que ello genera. Finalmente, los responsables indican que se utiliza esta cuenta dado que no es posible registrar la cuenta de cada adjudicatario en el momento del ingreso, conforme dicha registración requiere del procesamiento correspondiente; argumento este, que no justifica el uso de una cuenta de ingreso transitoria conforme todas las recaudaciones por boca de cobranza tienen la particularidad de que requieren del procesamiento de un archivo y no se realiza el uso de cuentas de ingreso transitorias". **Irregularidades en expediente N° 471-S-2017: 2do pago parcial del segundo desembolso Barrio 23 de Agosto. ACU N° 666/12 - Programa Federal de Integración Socio Comunitario. Cooperativa Sembrando Esperanza (Tupac), punto c):** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.023 para que en lo sucesivo cumplan con la normativa de registración presupuestaria establecida en la Ley N° 8706, artículos 91 y 92. **Irregularidades detectadas en el Anexo V - De la aplicación de los recursos para el destino que fueron instituidos, puntos a), b) y c):** El Anexo V debe demostrar la ejecución presupuestaria de los fondos afectados, identificando su financiamiento, a fin de verificar que no se hayan utilizado los fondos para otro fin que el de su afectación, en función de lo requerido por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 8706. Asimismo, deben justificarse documentadamente las diferencias entre el saldo transferido al ejercicio siguiente y el saldo de la cuenta bancaria de cada concepto o programa (cuenta de ingreso), conforme el monto total consignado como "transferido al ejercicio siguiente". **Irregularidades en el uso de la cuenta N° 2140010000 "Bancos" detectada de la revisión del Anexo XII - Estado de la Deuda Pública:** Dar un correcto uso a la cuenta 2140010000 "Bancos" (Deudas Varias), cuenta de Pasivo, cuyo saldo refleja el monto adeudado a bancos en conceptos de saldos acreedores de cuentas bancarias. Para el caso de ingresos no identificados, corresponde la utilización de cuentas de fondos de terceros o cuentas de imputación diferida (por ej. "depósitos a imputar"). Ante la posibilidad de ser créditos erróneos del banco deberán intensificarse las gestiones en la entidad bancaria a fin de identificar el concepto de tal recurso. En caso negativo, dado el tiempo transcurrido, practicar el ajuste correspondiente a efectos de reconocer el ingreso patrimonialmente. **Irregularidades detectadas en la revisión del Anexo XIII - Estado de la situación de los Bienes de Estado, puntos a) y b):** Incluir en este Anexo los rubros Inmuebles y Trabajos Públicos en Proceso, dado que son bienes que integran el patrimonio del Estado independientemente del destino que se les dé a los mismos (bienes de cambio). El mismo criterio debe aplicarse para las viviendas adjudicadas y entregadas con "Acta de tenencia precaria" (que han sido construidas en terrenos pertenecientes al IPV), ya que integran el patrimonio del Estado hasta su cancelación y escrituración; lo mismo ocurre con las viviendas recuperadas hasta su nueva adjudicación. **Irregularidades detectadas en la revisión del Anexo XVIII - Información de la recaudación - Rendiciones entidades recaudadoras, punto a):** Debe incluirse el total de fondos rendidos por las entidades recaudadoras primarias en el período (incluidas las cajas de recaudación propias del ente y otras), discriminados por concepto. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de ingresos según plan de cuentas de recursos de la entidad. **Irregularidades detectadas en la revisión del Anexo XXI - Información de la recaudación - Conciliación entre el pagado de cuentas corrientes y el rendido:** Este Anexo debe presentarse discriminando la recaudación por concepto (cuota, gastos administrativos, intereses, etc.), incluyendo la información discriminada por código y nombre de concepto de recaudación conforme el plan de cuentas vigente. **Asesoría Letrada. Falta de normas de procedimiento:** Dictar normas de procedimiento respecto a la representación y patrocinio de los letrados en las diversas causas; poniendo especial énfasis en los plazos de rendición y sanciones por incumplimiento de los deberes de administración. Normas legales: Ley N° 8706, artículo 10, inciso g), Acuerdo N° 2988, artículo 6°, punto B, Acuerdo N° 5232 Anexo. **Falta de registro informático de juicios:** Llevar un Registro informático con actualización



permanente en cuanto al estado procesal de los procesos judiciales en los cuales el IPV es parte, que permita efectuar un correcto seguimiento de los mismos y un control respecto de la atención procesal de cada abogado actuante. Normas legales: Ley N° 8706, artículo 10, inciso g), Acuerdo N° 5232 Anexo. **Falta de integración del sistema de adjudicatarios y el sistema contable. Falta de supervisión de los procesos:** Adoptar e implementar mecanismos de control interno frente a la presencia de las debilidades detectadas por la Revisión: Alta complejidad de los procesos y alto riesgo de fraude en el sistema de Adjudicatarios (Sistema no integrado automáticamente al sistema Contable); El uso de dos sistemas contables constituye una dificultad para el registro, actualización y exposición de la información; Alto riesgo de control ante la ausencia total de controles internos (no existe Área de Auditoría Interna); Manual de Procedimientos desactualizado. Norma legal: Ley N° 8706, artículo 10, inciso g). **Insuficiencia de las pólizas presentadas en concepto de garantía contractual:** Ante la insuficiencia de las pólizas presentadas, deberá requerirse la presentación de garantías suplementarias de las liquidaciones de variaciones de precios que resulten a favor de la contratista. Norma legal: Ley N° 4416, artículo 72. **Libro Inventario y Balances. Incumplimiento artículo 38 Acuerdo N° 2988:** Dar adecuado cumplimiento a las disposiciones del artículo 38 del Acuerdo N° 2988, con la transcripción completa de todos los Estados Contables que componen el Balance (requeridos en el artículo 113 de la Ley N° 8706). Normas legales: Ley N° 8706, artículo 113, Acuerdo N° 2988, artículo 38. **Falta de certificado de cierre de operaciones del Sistema Adjudicatarios:** Acompañar, en oportunidad de la rendición anual del ejercicio, el certificado de cierre de operaciones del Subsistema Adjudicatarios, conforme el mismo no se encuentra integrado al sistema contable; el que será emitido por el Contador General del organismo conjuntamente con el Administrador del Sistema. Norma legal: Acuerdo N° 2988, artículos 5° y 43. **Etapas del gasto. Ejecución del presupuesto:** A los efectos de registrar las etapas del gasto, debe darse cumplimiento al artículo 92 del Decreto N° 1000/15 respecto a la emisión y procesamiento de los respectivos documentos que emita el SIDICO, tales como afectación preventiva, imputación definitiva, devengado y liquidado, debiendo el Director de Administración, habilitado o funcionario con cargo similar, firmar en todos los casos dichos documentos, lo que implicará la conformidad de todas las etapas anteriores. Asimismo, en lo referente a la ejecución del presupuesto, deben imputarse los gastos al ejercicio en que se produce su devengamiento. Norma legal: Decreto N° 1000/15, artículo 92 y 101. **Procedimiento de contratación. Incumplimiento Decreto N° 1000/15, artículo 141:** Dar cumplimiento a lo normado en cuanto a la incorporación de constancia de consulta al catálogo previo al llamado a contratar. Asimismo, deberá adecuar y actualizar sus normas de procedimiento de contratación en concordancia con la Ley de Administración Financiera de la Provincia y su Decreto Reglamentario. Esto sin perjuicio de que, si consiguen el bien a precios menores, apliquen la Resolución N° 132/13 que permite su compra poniendo en conocimiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Normas legales: Decreto N° 1000/15, artículo 141; Resolución N° 132/13, artículo 10. **Incumplimiento Decreto N° 1000/15, artículos 148 y 149: Rechazo de ofertas en el acto de apertura:** Dar cumplimiento a lo normado en cuanto a que ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las mismas se agregarán al expediente para su posterior análisis; **Designación Comisión de Preadjudicación:** La designación de los miembros de la Comisión de Preadjudicación de Ofertas debe realizarse por acto administrativo, siendo uno de sus miembros, al menos, un especialista en la materia que se evalúa. Norma legal: Decreto N° 1000/15, artículo 149. **Omisión de constancia de devolución de garantías de oferta:** Dejar constancia documentada en el expediente que dio origen a la Licitación, de la correspondiente devolución de las garantías de oferta. Normas legales: Decreto N° 1000/15, artículo 148; Acuerdo N° 3023. **Omisión de notificación de adjudicación a los oferentes:** Dejar constancia documentada en el expediente Licitatorio de la notificación fehaciente del acto de adjudicación a todos los participantes del proceso de contratación. Normas legales: Decreto N° 1000/15, artículo 150; Acuerdo N° 3023. **Ejecución de los contratos. Incumplimiento Decreto N°1000/15, artículo 153: Designación Comisión de Recepción:** Dar cumplimiento a lo normado respecto a la designación por el órgano licitante de la Comisión de Recepción de bienes y servicios; **Omisión de Acta de recepción provisoria:** Dejar constancia en el expediente de la correspondiente Acta de recepción provisoria o Acta de inicio de prestación; **Conformidad:** Debe constar la conformidad en la factura del Director del organismo licitante o funcionario autorizado legalmente, como medida de control interno, que asegure que los actos realizados se encuentran ajustados a normas legales y de procedimiento. Norma legal: Decreto N° 1000/15, artículo 153. **Incumplimiento Ley Nacional N° 24464, artículo 6°:** Dar cumplimiento a lo normado en cuanto a la aplicación de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda al destino previsto en la Ley. Normas legales: Ley Nac. N° 24464, artículo 6°; Ley N° 6323, artículo 1°. **Procedimientos de cobranza por Banco o entidades recaudadoras, por débito automático y por descuento por bono. Falta de respaldo documental:** Dar cumplimiento a lo normado por el artículo 75 de la Ley N° 8706 y 58 del Acuerdo N° 2988, es decir formar piezas administrativas (aunque las mismas sean electrónicas) con el respaldo de la recaudación, es decir con la información que rinden las entidades recaudadoras y bancos (documento fuente) y constituye el respaldo documental de la registración contable de los ingresos. Normas legales: Ley N° 8706, artículo 75; Acuerdo N° 2988, artículo 58 y Anexo XVIII. **Incumplimiento Convenio por servicio de recaudación con el IPJyC (Lotipago). Irregularidades en la transferencia de la recaudación de los fondos:** Arbitrar mecanismos de control interno sobre la recaudación, a fin de controlar el cumplimiento de los convenios con las respectivas entidades recaudadoras.



Norma legal: Ley N° 8706, artículo 10, inciso g). **Irregularidades en la emisión de chequeras:** Desarrollar las herramientas informáticas necesarias a efectos de lograrse el acceso a la base de datos del universo de chequeras emitidas masivamente y que se relacionen con su equivalente chequera y/o recibos de pago del mismo adjudicatario y cuota (mes y año) abonada. Normas legales: Acuerdo N° 2988, artículos 5°, 6°, 14 y 58; Ley N° 8706, artículos 10, 11 y 75; Acuerdo N° 3328, artículos 5°. **Deficiencia en el procesamiento e información de la cobranza:** En relación al procesamiento de la información de cobranza (registración, actualización y conciliación) fuera de la sede del IPV; es decir a través de bocas bancarias, como también aquella efectuada por débito automático y por descuentos por bono de sueldo, a efectos de imprimir eficiencia al proceso y simplicidad en el procedimiento de verificación y control interno de la información de cobranza provenientes de bocas externas, el respaldo documental y su actualización (conciliación, depuración, acreditación, montos, etc.) debe encontrarse incorporada en piezas administrativas periódicas armadas a tal fin, con asignación de número y caratula del expediente, conteniendo el detalle de la cobranza con identificación de los adjudicatarios involucrados, aunque el expediente sea electrónico. Es decir, utilizar el mismo o similar criterio de procedimiento al de la cobranza realizada a través del Sector Cajas del organismo. Normas legales: Ley N° 8706, artículos 10, 11 y 75; Acuerdo N° 3228, artículo 2°; Acuerdo N° 2988, artículos 5°, 6°, 14, 15, 20 y 57. **Deficiencias en la gestión de cobranza. Falta de procedimiento escrito aprobado por norma legal. Falta respaldo documental de la gestión de cobranza realizada:** Actualizar los procedimientos que fueron aprobados por la Resolución N° 439/2007, en concordancia con la realidad operativa actual a efectos de imprimir eficacia al control interno de la recaudación e inversión de los fondos públicos y su correspondiente registración. Asimismo, deberán implementar en el sistema de adjudicatarios el acceso a un registro informático que permita identificar a los adjudicatarios que fueron seleccionados y emplazados en mora; como también implementar la formación de una pieza administrativa que contenga el respaldo documental de los antecedentes para su selección (decisión fundada por monto, barrio, programa, cuotas en mora, emplazamientos efectuados, etc.). Normas legales: Ley N° 4203, artículos 3° y 6°; Ley N° 8706, artículos 10, 11 y 75; Acuerdo N° 2988, artículos 5°, 6°, 15, 20 y 57; Acuerdo N° 3328, artículo 2°. **Equipamiento informático destinado a los centros de atención municipal del IPV. Irregularidades en la instrumentación de su transferencia. Falta de actos útiles para recuperar el uso exclusivo de los mismos:** Continuar con las acciones para el relevamiento del estado actual de los bienes (equipamiento informático), personas responsables de su uso y custodia en el lugar de destino, la actualización de los registros de inventario, cargo de los responsables, transferencias y baja de bienes, en caso de corresponder. Normas legales: Ley N° 8706, artículos 10, 11, 75, 121/127; Acuerdo N° 3485, artículos 3°, 4°, 5°, 8° y 10. **Falta de exposición e identificación en el Sistema de Adjudicatarios y en los registros contables de la recaudación específica y diferenciada que fuera proyectada en el fideicomiso financiero Banco Nación:** Elaborar en el Sistema de Adjudicatarios el acceso a una consulta especial que individualice el total de las viviendas afectadas en garantía fiduciaria, que contenga –además de los datos usuales de la base de adjudicatarios- el registro de sus cuotas pagadas y en mora a efectos de verificar su estado de cobranza. Normas Legales: Ley N° 8706, artículos 10, 11 y 75; Acuerdo N° 2988, artículos 5° y 14; Acuerdo N° 3328, artículos 1° al 6°. **Detalle de facturación o aforo anual:** Acompañar esta información en soporte papel conforme las prescripciones de los artículos 27, 28 y 53 del Acuerdo N° 2988 y en archivo digital conforme lo establecido en el Acuerdo N° 5661. Normas legales: Acuerdo N° 2988, artículos 27, 28 y 53; Acuerdo N° 5661. **Gestión de cobranza realizada en el Área de Recuperación de viviendas no escrituradas dependiente de la Gerencia de Regularización Dominial - Irregularidades detectadas en el procedimiento de la gestión de cobranza:** Debido a que se trata de un procedimiento especial aplicado a los deudores morosos, los responsables deberán realizar las modificaciones o actualizaciones pertinentes de las normas de procedimiento (Resolución N° 439/2007), incorporando plazos de tiempo en los cuales deben cumplirse las distintas etapas del reclamo de la mora al adjudicatario y los plazos en los cuales deberá expedirse la autoridad administrativa ante el retardo o incumplimiento. Normas Legales: Ley N° 8706, artículos 10 y 11; Resolución N° 439/07. Asimismo, se reiteran a las actuales autoridades responsables las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas (Anexo I, fs. 2424 vta./2431), según se indica: **Fallo N° 16.833:** Considerando IV, observaciones 10, 13, 14, 35 y 47; **Fallo N° 16.652:** Considerando III, observación 20; **Fallo N° 16.121:** Considerando II, observación 33. Considerando III, observación 26; **Fallo N° 15.939:** Considerando I, observación 30. Considerando II, observación 7. Considerando IV, observación 13; **Fallo N° 15.811:** Considerando III, observación 4; **Fallo N° 15.563:** Considerando III, observación 17 y **Fallo N° 15.328:** Considerando II, observación 11.

17186	22/05/2019	223-A	2017	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
-------	------------	-------	------	-----------------------------------

I Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **INCONSISTENCIA EN LA REGISTRACIÓN DE NORMAS LEGALES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Los trámites que impliquen Modificaciones Presupuestarias, deberán ser concluidos mediante el dictado de la Resolución pertinente, dentro del ejercicio. **INMUEBLES OCUPADOS POR DEPENDENCIAS DE OSEP SIN CONTRATO DE ALQUILER VIGENTE:** Deberán adoptar los recaudos que permitan dar celeridad a la tramitación de las contrataciones, evitando demoras innecesarias en su instrumentación a través de la celebración del contrato pertinente. **SALDOS**



CONTABLES DE CUENTAS PATRIMONIALES COMPUESTOS POR CONCEPTOS DE LARGA DATA CONTABILIZADAS EN CUENTAS DE ACTIVO Y PASIVO SIN DEPURAR: Deberán dar el tratamiento pertinente para concretar la depuración de los conceptos observados de vieja data, teniendo en cuenta que según las prescripciones de la Ley N° 8706 (art. 75) todo acto o hecho económico debe ser debidamente documentado. **DEFICIENCIAS EN LA REGISTRACION CONTABLE DE LA DEUDA DECRETO 814/01 - RG 4006-R-2017 - AFIP Y CGP:** Coordinar con Contaduría la forma de registración de la deuda, en correlación con lo dispuesto por la Disposición N° 18/17 de la Contaduría. **FALTA DE COMUNICACIÓN DE PRESTACIONES LEY N° 7557 - HOSPITAL EL CARMEN:** en lo sucesivo, la información deberá ser presentada en término, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 7557. **CONVENIO FIRMADO CON MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN - FALTA DE CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 4373/1963:** punto C); En lo sucesivo, en los trámites administrativos de contrataciones deberán cumplir con las formas establecidas para el ordenamiento de expedientes, de conformidad con la Ley N° 9003 y el Acuerdo N° 3023; puntos A) y B); Demostrar fehacientemente que se lo hace optimizando la capacidad ociosa del organismo y con la finalidad de obtener recursos en beneficio de prestaciones de sus afiliados, tal como lo dispone la normativa citada. **ANEXO VIII - DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO: GASTOS IMPAGOS NO IMPUTADOS PRESUPUESTARIAMENTE AL EJERCICIO 2017 - EXCESO DE INVERSIÓN:** Efectuar las provisiones en las partidas presupuestarias que presuman han de satisfacer las necesidades de un período determinado, o en su caso, efectuar las modificaciones presupuestarias, oportunamente, para la correcta imputación de los gastos. **FALLAS DE CONTROL INTERNO - TOMA DE INVENTARIOS EN DELEGACIONES:** Implementar asiduamente controles cruzados, por parte del sector de Auditoría o sector Contable, sobre las tomas de inventario realizadas en las diferentes Delegaciones de la Obra Social, a los efectos de determinar diferencias y, en caso de corresponder, solicitar su justificación a los responsables de dichos inventarios. **SALDOS DE SUBSIDIOS PENDIENTES DE RENDICIÓN DE VIEJA DATA:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.830 a fin de que concluyan las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el recupero de los subsidios otorgados, dando cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Resolución N° 1666/14. Asimismo, el Tribunal reitera las instrucciones impartidas en Fallos anteriores, pendientes de cumplimiento: **INSTRUCCIÓN NO CUMPLIDA FALLO N° 16830 - EJERCICIO 2015. CONCLUIR ACTUACIONES QUE TRAMITAN EN EXPTE. N° 10369-D-2015. DETERMINACION DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PAGO DE SERVICIO DE HOTELERÍA:** Culminar con la tramitación aludida. **INSTRUCCIÓN NO CUMPLIDA FALLO 16876 (PS 407-PS-2016 - PIEZA SEPARADA EXPTE. 223-A-2014) - PAGO DEL ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL QUE NO CUMPLE SERVICIOS EN OSEP. PAGO DEL SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA AL PERSONAL ADSCRIPTO A OTRAS REPARTICIONES - AVANCE DE ACTUACIONES INICIADAS EN PROCURA DE DEVOLUCIÓN DE FONDOS EN CONCEPTOS MAL PAGADOS:** Continuar diligentemente la tramitación de los expedientes iniciados, para el recupero de los montos observados, pendientes de resolución. **INSTRUCCIÓN NO CUMPLIDA FALLO 16.830 - FALTA DE OBTENCIÓN DE LA HABILITACION DEFINITIVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN:** Deberán concluir los trámites iniciados mediante el expediente N° 2018-000818/E2-GC, ante la Municipalidad de Godoy Cruz, para la obtención de la habilitación correspondiente. **DIFERENCIAS DE INVENTARIO RECLAMADAS POR CIGO AL SECTOR FARMACIA SIN EXPLICAR Y SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO e INSTRUCCIÓN NO CUMPLIDA FALLO N° 16830 - EJERCICIO 2015 DE FECHA 07/09/17 - NOTIFICADO EL 05/10/17 - OBSERVACION N° 39: Hospital Nuestra Señora del Carmen - Fallas de control interno - Sector Farmacia:** Reiterar las instrucciones impartidas en Fallo anteriores: **Fallo N° 16.830: Observación 39. Hospital Nuestra Señora del Carmen - Fallas de control interno - Sector Farmacia:** "...implementen un sistema de movimiento de medicamentos que permita registrar la trazabilidad completa del circuito, desde la recepción hasta la aplicación al paciente o bien adaptar el sistema actual a estas características". **Fallo N° 16.962: Considerando II. Observación 11. Rubro Bienes de Consumo - Falta de integración de los bienes de consumo al registro contable:** "Implementar la integración del módulo de Bienes de Consumo al registro contable. Mientras tanto ello ocurra, el Organismo deberá clasificar la información de las altas y bajas según las causas que las generan y registrar en forma manual dichos movimientos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 104 de la Ley n° 8706 (registrar las existencias y movimiento de bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos, a través del mantenimiento de inventarios permanentes); **Considerando II. Observación 12. Rubro Bienes de Consumo - Diferencias entre saldos contables e inventarios y saldos del sistema (SIGA):** "Verificar la consistencia de los saldos contables con los que surgen de los respectivos inventarios, al momento de elevar las rendiciones de cuentas al H.T.C."; **Considerando III. Observación 13. Rubro Bienes de Consumo - Hospital Nuestra Señora del Carmen - Registros extemporáneos - Falta de identificación de las causas que originan las diferencias de inventario:** "...adopten medidas efectivas sobre la provisión y utilización de medicamentos e insumos y materiales biomédicos, para evitar movimientos de stock que produzcan diferencias de Inventario, en las que no se pueda determinar el origen.". Además, específicamente respecto de las diferencias de inventario, se instruye a: a) Identificarse por el Sector CIGO y justificarse fundada y documentadamente por el Sector Farmacia, en los plazos exigidos por el sector de control interno del Hospital El Carmen y como máximo, dentro del mismo mes de su detección; b) Registrarse contablemente por las reales justificaciones (roturas, vencimientos, recuperos, etc.); c) Informarse por los responsables del sector Farmacia a la Gerencia Administrativa del Hospital El Carmen para luego elevarlo al sector de Contabilidad de Dirección General. Las autoridades del Hospital del Carmen deberán



prever e impulsar las medidas de control interno necesarias para hacer efectivos los puntos a), b) y c) detallados anteriormente, asignando las funciones y responsabilidades que correspondan. **CONVENIO FARMALINK - AUDITORÍAS EN LÍNEA Y TERRENO POR EL USO DE PRESTACIONES FARMACÉUTICAS - OPORTUNIDAD DE REGISTRACIÓN DE DÉBITOS:** Realizar las Auditorías en línea y de Terreno, por el uso de prestaciones farmacéuticas, así como los débitos que pudiesen surgir como consecuencia de las mismas, en momentos más cercanos a los hechos. **DÉBITOS NO CORRESPONDIENTES LEY 25413 - SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES INICIADOS PARA RECLAMO AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:** Culminar las gestiones iniciadas a través de estos expedientes citados a fin de que se suspenda el cobro por parte del Banco Nación del Impuesto establecido por la Ley 25413 y la devolución de los importes indebidamente cobrados. **FALTA DE EXPOSICION DE LAS CUENTAS DE ORDEN EN ANEXO II "ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31/12/17":** Las cuentas de orden deudoras y acreedoras deberán exponerse en el Estado de Situación Patrimonial como lo disponen las buenas prácticas contables establecidas en las Resoluciones Técnicas Profesionales y las Normas Internacionales de Contabilidad o bien como Notas a los estados contables. Ello en atención a la significatividad de la cifra, 27.50% en relación al Total del Activo y Pasivo del organismo. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades las siguientes instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.830 pendientes de cumplimiento: **Anexo II - Estado de Situación Patrimonial - Rubro Créditos: Fondos no rendidos:** "Dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 2353/09 del Directorio de OSEP, aprobatoria del procedimiento para la "Administración de Fondos con Reposición" y los plazos de rendición establecidos en el artículo 48 del Decreto N° 1000/15. Asimismo, deberán culminar las actuaciones administrativas tramitadas en el expediente N° 17969-D-2015 (reconocimiento de gastos pendientes de rendición Fondo Fijo Lavalle)". **Anexo XIII - De la Situación de los Bienes Hospital Nuestra Señora del Carmen:** "Obra Pública concluida registrada en Trabajo Público: Realizar los actos administrativos pendientes necesarios para la correcta registración de las obras del Hospital Nuestra Señora del Carmen (Hospital Virgen de la Misericordia y Residencia de Madres) y la devolución de las garantías a los respectivos proveedores.". **Faltante de norma legal:** "En lo sucesivo, para incorporar al presupuesto anual el monto correspondiente a la "Amortización de la Deuda", deberán tramitar la norma legal pertinente (Decreto del Poder Ejecutivo) con refrendo de las autoridades máximas de las jurisdicciones involucradas y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, según lo dispuesto en los arts. 32 y 33 del Decreto Provincial N° 354/13.". **Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones: DIFERENCIAS DE INVENTARIO RECLAMADAS POR CIGO AL SECTOR FARMACIA SIN EXPLICAR Y SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO** Punto 1.

17187	12/06/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Inventario de Ganadería: Deberán llevar un inventario de bienes y mantenerlo permanentemente actualizado (Ley 8706 arts. 10 y 122/128 y Acuerdo N° 3485, Resoluciones CGP N°s 27/09 Instructivo Anexo I y 28/09 Anexo I). Conciliación Banco Nación cuenta corriente N° 62802393-05 y 7. Conciliación Banco Nación cuenta corriente N° 62802393-05: Deberán conciliar las partidas pendientes (Ley N° 8706, arts. 10 inc. b), 75, 76 inc. a) y 103). Servicios Públicos. Líneas telefónicas fijas: Concluir el trámite de baja de las respectivas líneas telefónicas. Multas impuestas por Ganadería no presentadas al cobro. Falta de Cobro de Tasas: Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Dto. N° 1224/09. Cuentas por Cobrar. Falta de Registración: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.644, "... la obligatoriedad del registro de la totalidad de los créditos originados en inspecciones (Ley N° 8705, art.75; Ley N° 6.773, art. 15, inc. d), y Acuerdo N° 3.328)". Fondos entregados a la Fundación CoProSaMen: Reclamar a la Fundación COPROSAMEN las rendiciones pendientes. Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se hace referencia el Considerando III, en función de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley N° 1003, oficiando a tal efecto.				
17188	19/06/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Conciliación Bancaria Cuenta N° 62802476/03 "Cuenta Recaudadora", puntos 1.1, 1.2 y 1.3; y Conciliación Bancaria N° 62802363/78 "MH PRE TGP Gral. de la Provincia". Cuenta Pagadora, puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4: Deberán, en un plazo no mayor de 90 días, concluir con los ajustes correspondientes a fin de cerrar las conciliaciones bancarias. Valuación de Activo en Moneda Extranjera, puntos a), b) y c): El Contador General de la Provincia, en su carácter de máxima autoridad del Órgano Rector del Sistema Contable, deberá, respecto del punto a), remitir los extractos bancarios y/o las liquidaciones de títulos, letras y valores con la debida certificación de las entidades que las emiten, en oportunidad de efectuar la Rendición Anual de la Cuenta General del Ejercicio. Respecto del punto b) deberá proceder a componer los saldos de las cuentas contables del Mayor, referidas a Títulos, Valores, Letras y Disponibilidades en Moneda Extranjera, al cierre de cada Ejercicio Financiero desde el origen de los mismos, indicando el Tipo de Cambio utilizado, de manera que se pueda componer el stock de dólares con el registro en moneda de curso legal. Por último, respecto del punto c) se instruye a que, dicte la norma legal pertinente				



respecto al criterio contable a adoptar para la valuación de los Activos en Moneda Extranjera permitiendo así el posterior control por parte del Tribunal, en semejanza a lo dispuesto para los Pasivos en dicha moneda. **Préstamo a Jueces y Magistrados. Ley N°7.770, puntos 1), 2), 3) y 4):** El Contador General de la Provincia deberá realizar los actos útiles necesarios tendientes a reflejar contablemente los saldos pendientes de cobro de la cuenta patrimonial N°1212000044 "Préstamos Jueces y de la cuenta contable N° 2310600000 "Reembolso de Préstamo Jueces Ley 7770", dado que no se ha cumplimentado con el procedimiento de registración contable establecido en la Resolución N° 14/09 CGP. Asimismo, en el caso de los Jubilados y Pensionados, la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del sistema contable, deberá arbitrar los medios a fin de que este Tribunal tenga a disposición la información y la documentación de respaldo respecto a los descuentos que efectúa ANSES y el ingreso de dichas retenciones al Tesoro Provincial. Respecto a la expiración del crédito a cobrar, la información requerida por éste Tribunal es a los fines de realizar el control de las cuentas por cobrar que registran deuda, por capital e intereses, de cada uno de los jueces o funcionarios adheridos a la Ley 7.770, a efectos de evitar, de corresponder, la prescripción de los créditos configurando un daño patrimonial para la Hacienda Pública. Por último, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16.580: "Se reitera la instrucción impartida al Contador General de la Provincia en el Fallo N° 15705 (27/6/2011) para que "...en aras de una correcta registración contable que permita una información fidedigna sobre las cuentas por cobrar y un seguimiento de los créditos que posee la Provincia por este concepto, resuelva sobre el tema planteado a la mayor brevedad", debiendo documentar y justificar, en su caso, la falta de registración de las cuentas por cobrar emergentes de la Ley N° 7770.". **Cuentas a Cobrar, puntos a), b) y c):** Deberán cumplir con el procedimiento descrito en los descargos. Asimismo, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16.988, la cual es reiteración de instrucción dada en el Fallo N° 16.463: "...instruyendo a los responsables de la Contaduría General de la Provincia para que efectúen las gestiones a fin de lograr la emisión de la norma legal correspondiente para proceder al cierre de las cuentas con saldos no significativos o cuyo saldo haya transcurrido más de 10 años sin movimiento alguno, en la medida que tales créditos no hubiesen prescrito.". **Rubro 1440. Trabajos Públicos en Proceso, puntos a), b) y c):** El Contador General de la Provincia deberá, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Contable, realizar los actos útiles necesarios tendientes a que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía proceda a la registración contable de las obras públicas en proceso, en el subsistema habilitado. Asimismo, se reitera instrucción impartida en el Fallo N° 16.988: "Deberán proceder al cierre de la Cuenta Patrimonial N° 144000000 Trabajos Públicos en Proceso y realizar los ajustes contables pertinentes.". **Inmuebles:** Deberán continuar con las gestiones iniciadas, a los efectos de que los distintos Servicios Administrativos presenten en forma completa toda la documentación requerida, bajo el apercibimiento del art. 82 de la Ley N° 8706, con la finalidad de actualizar el inventario de Bienes Inmuebles de la Administración Central. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de fallos de ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: **Estado de Cuenta de Valores en Garantía. Arqueo Físico:** "...Efectuar el arqueo físico de Valores en Garantía en poder de la Tesorería General de la Provincia por lo menos una vez al año, a efectos de depurar el Inventario Físico y reflejar razonablemente el mismo en el saldo contable de las Cuentas Patrimoniales intervinientes. Se deberán establecer procedimientos a efectos de depurar el saldo de las Cuentas Patrimoniales 170001 que reflejan el Inventario Físico de los Valores en Garantía y que impactan directamente en la responsabilidad del Tesorero General de la Provincia por la guarda y custodia de los mismos, conforme surge de las cuentas de Orden 240001, respecto a toda aquella documentación de más de 10 años de antigüedad o que ya se encuentre vencida." (Fallo N° 16.988, reiterada de Fallo N° 16.463). **Cuentas por Cobrar:** "Efectuar el ajuste contable de las cuentas patrimoniales que componen las Cuentas a Cobrar, cuyos saldos no son significativos, que ya fueron informados por la Revisión en el Ejercicio 2013 y que no han tenido movimiento contable alguno por más de 10 Ejercicios Financieros. Ley 8706, Art. 78°, 79°; Acuerdo N° 3328)." (Fallo N° 16.799). **Deuda Pública. Falta de Sistema de Información Contable de Operaciones de Crédito Público:** "...realicen las acciones necesarias tendientes a integrar la información de Crédito Público al Sistema de Información Contable SIDICO, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el art. n° 76 de la Ley N° 8706." (Fallo N° 16.799). **Servicios Públicos. Telefonía Celular:** "Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del control interno, CGP deberá reglamentar el procedimiento respecto a la información en concepto de Servicios Públicos- Telefonía Celular a fin de que los Organismos que utilizan SIDICO, procedan a la actualización de datos de líneas de teléfono celulares en el Sistema Contable SIDICO- Menú Servicios Públicos, lo que debe estar debidamente documentado, estableciendo una fecha de corte de información a tales efectos. (Ley N° 8706, art 75° y Decreto N° 1000/15, art 75°)." (Fallo N° 16.799). **Fideicomisos:** "Deberá emitir las disposiciones correspondientes a la registración contable de los mismos, y cierre de corresponder, conforme a las facultades otorgadas en la Ley N° 8706, estableciendo la documentación necesaria y suficiente, que respalden las registraciones contables pertinentes. (Ley N° 8706 art 75°; Decreto N° 1000/15 art 75°)." (Fallo N° 16.799). **Registración Contable Rodados:** "Deberán instruir documentadamente a CJUO 01.16.12 Dirección Penitenciaria Cárcel San Rafael y 01.23.03 Dirección de Protección Ambiental (Organismo continuador 01.23.01) a fin de que los mismos individualicen los rodados que deban registrarse en el Inventario de Bienes de Uso y realizar los ajustes contables pertinentes (Ley N° 8706, art 79; Decreto N° 1000/15, art 79 y Acuerdo 3485 HTC)." (Fallo N° 16.988).



17189	26/06/2019	214-A	2018	INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de registración contable de Fondos Fijos Sede Central, Valle de Uco, Sur y Este: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.073 "...Registrar contablemente la constitución y rendición de los Fondos Fijos de Sede Central, Valle de Uco, Sur y Este a fin de cumplir con su correcta exposición contable (Ley N° 8706, artículos 47, 48, 75 y 76 y Acuerdo N° 2988, art. 12). Cabe destacar que esto ya fue instruido en los Fallos N° 16698 (23/12/2016) y 16890 (22/11/2017) correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 respectivamente.". Deficiencias detectadas en conciliaciones bancarias. Banco Nación N° 6280173/60: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.073 "...Depurar de las conciliaciones bancarias los importes de vieja data (Acuerdo N° 2988, Tít.II-Capítulo I, Art. 13)". Debilidades y deficiencias del Sistema de control interno de Bienes de Consumo: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.073 "...Actualizar el Inventario Físico del Organismo dejando respaldo documental de las tareas realizadas a tal fin; Registrar y exponer en el Sistema de Información Contable (SIDICO) la existencia de los Bienes de Consumo en poder del organismo (Ley N° 8706, Arts. 2° y 10)". Deficiencias en Anexo XII. Deuda Pública: La información expuesta en el anexo que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Falta de Constancia de Recepción de Bienes y/o Servicios: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.073 "...Deberán incorporar en los expedientes constancia de la efectiva recepción de bienes o prestación de servicios a los fines de justificar el pago realizado (Ley N° 8706, art. 10, inc. d); y Acuerdo N° 3023)". Deficiencias detectadas en el inventario de Bienes de uso: Deberán elaborar las Normas de Procedimiento y circuitos administrativos relativos a la registración, custodia, altas, bajas, transferencias y demarcación de los bienes de uso y adecuar la información del Sistema Contable SI.DI.CO. en función de la verdadera ubicación de los bienes (Ley N° 8.706, art.10 inc. c y g y Acuerdos N°s. 2988, art. 6 inc. B y 3485, art. 3 inc. a, b, c y d y 5 inc. a, b y c). Inexistencia de Normas de Procedimientos relativas a las actividades que realiza el Organismo: Deberán cumplir con el Art. 6 inciso B del Acuerdo N°2988 y los artículos 2 inc. e) y el art. 10 inc. g) de la Ley N° 5.806. Falta de presentación de Arqueo Tesorería de cargos pendientes de rendir al 31/12/2018: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.579 "...Deberán exponer los cargos y descargos al Tesorero cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley N° 8706, art. 76 y Acuerdo N° 2988, art. 12)".</p>				
17190	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Contratos de Locación de Servicios: Mantener actualizados los legajos de personal, debiendo contener los antecedentes legales y formales requeridos por la normativa vigente. Cierre anual ejercicio 2018: Presentar en la rendición anual la totalidad de los elementos exigidos por el Acuerdo N° 2988 y la Disposición N° 26/18 de la Contaduría General de la Provincia.</p>				
17191	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES
17192	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Cierre anual ejercicio 2018: Presentar con la rendición anual la totalidad de los elementos exigidos por el Acuerdo N° 2988 y la Disposición N° 26/18 de la Contaduría General de la Provincia. Convenio con Hogar de Campo: Continuar con las gestiones ya iniciadas e informar el estado de las mismas al Tribunal, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente (Resolución N° 123/15, Decretos Nros. 1748/17 y 2803/17).</p>				
17193	28/06/2019	301-A	2018	ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ZOOLOGICO
<p>El Tribunal resuelve instruir a los responsables de la Contaduría General de la Provincia para que efectúen la cesión del saldo de la orden de pago N° 2017-906-11872 a la Tesorería General de la Provincia, con el objeto de cancelar la deuda con OSEP. Asimismo, las autoridades responsables de la Dirección de Parques y Paseo Públicos, deberán realizar el seguimiento del expediente N°EX2018-4489569-GDEMZA-DPP#\$AYOT, hasta tanto se finalice con la cesión de la orden de pago.</p>				
17194	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Inventario de bienes de uso: Realizar los actos útiles necesarios a fin de dar la baja del inventario permanente de los bienes de uso fuera de servicio y desmantelados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso a), del Acuerdo N° 3485.</p>				
17195	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – CASA DE MENDOZA



17196	28/06/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – COMPLEJO PENITENCIARIO IV – SAN RAFAEL
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Suministro de medicamentos e insumos descartables : Registrar oportunamente la totalidad de los ingresos de medicamentos (Farmacia Central Mendoza) y las compras que se realizan directamente desde el Complejo; Registrar en forma oportuna el consumo de medicamentos por parte de los internos; Generar y archivar toda la documentación que acredite la recepción de medicamentos por parte de personal competente (Encargado de Farmacia); y Previo a los envíos de medicamentos por parte de la Farmacia de Mendoza, realizar la solicitud de los mismos de modo tal que se genera algún tipo de documentación que acredite la necesidad de los envíos y por ende del gasto de la compra de medicación.				
17197	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
17198	04/07/2019	259-A	2017	MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: FALTA DE CUMPLIMIENTO ACUERDO N° 3328. NO SE CONSIGNA CUIT, CUIL O DNI DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SUBSISTEMA DE CONTRIBUYENTES : Concluir con la actualización de la información requerida, en función de lo prescripto respecto de las Cuentas por Cobrar por el Acuerdo N° 3328. Régimen de Contrataciones – Licitaciones Públicas – Contrataciones Directas – Documentos de Garantía de Oferta y Adjudicación : Deberán realizar los actos útiles para el ordenamiento, desglose, guarda y devolución a los proveedores de los documentos de Garantía de Oferta y de Adjudicación conforme lo establecido por las normas vigentes. Norma Legal de soporte: Ley N° 8706 y Dto. N° 1000/15 art. 148. Falta de información en Anexos XVIII, XIX, XX y XXI : La información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada una de ellos, referida a conceptos similares. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimientos", "No aplicable"). Norma Legal de soporte: Acuerdo N° 2988 (to. 62222) art. 26. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar, a las actuales autoridades responsables instrucciones impartidas en ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: Irregularidades en Legajos de Personal : "Deberán actualizar y completar los legajos de personal." (Fallo N° 17.006). Auditoría de Juicios Civiles: Estado Procesal de Juicios Civiles y Comerciales : "Elaboras un Manual de Procedimientos para la atención de los procesos judiciales, tendiente a determinar tareas y responsables. En futuras presentaciones de Ley de Responsabilidad Fiscal, cumplir con las disposiciones de la Ley N° 7314 respecto de la presentación oportuna y completa de la información de los Anexos 17 y 18." (Fallo N° 17.006). Apremios de créditos tributarios y de multas de tránsito : "...Se les hace saber que deberán efectuar las acciones pertinentes para el cobro de dichas acreencias. Una eventual pérdida de derechos por prescripción corre bajo su entera responsabilidad. Deberán elaborar un manual de funciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2988. Asimismo, los recaudadores municipales, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 5232." (Fallo N° 16.693); "Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 5232: Las responsabilidades de los apoderados o recaudadores no son delegables, por tanto, los órganos en que prestan sus servicios deben informar adecuadamente, en la presentación de sus cuentas, respecto de los letrados o procuradores responsables." (Fallo N° 16.554). (Fallo N° 17.071). Imputaciones Presupuestarias : "Deberán realizar las acciones necesarias, para que el Sistema Informático utilizado para la registración presupuestaria, refleje la etapa del Gasto del "Compromiso". (Fallo N° 17.071).				
17199	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – TRIBUNAL DE CUENTAS
17200	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD TUNUYÁN
17201	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL DR. RAMÓN CARRILLO
17202	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE MINERÍA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Padrón Minero. Inventario : Deberán realizar todos los actos útiles a los fines de registrar en inventario las 89 minas que difieren del padrón minero (Ley 8706, art. 127 y Acuerdo N° 3485, art. 2). Combustible : Deberán cumplir con el Decreto 1338/16 y Resol. Interna N° 101. Inmuebles : Deberán continuar con los actos útiles a efecto de concluir con los trámites iniciados en los expedientes N°s. 36/D/17 y 4922/D/08 (Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15). Servicios Públicos : Deberán hacer un seguimiento de los Exptes. N°s.173/D/16 y 171/D/16 a fin de dar solución al trámite correspondiente.				



17203	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MAIPÚ
17204	04/07/2019	311-A	2016	DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN – INSPECCIÓN DE CAUCES
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Diferencias en las cuentas por cobrar entre los Estados Contables de la Asociación de Inspecciones de Cauce Alta Montaña (C.C. 1007-55) y el estado económico financiero del HTA; Deficiencias en los estados contables presentados por la Inspección Rama Algarrobal Unificada (C.C. 1092), puntos a), b) y c); Deficiencias en los estados contables presentados por la Inspección Lujan Centro (C.C. 1003), puntos a), b) y c); Inspección Rama Montecaseros. CC 2194. Río Tunuyan Inferior, puntos b) y e); Deficiencias en Asociación 3º Zona de Riego. Río Mendoza, puntos a), c) y d) y Deficiencias Rendición de Cuentas Inspección Canal Capacho CC 5012. Río Tunuyán Superior, punto e): : Los responsables del HTA y de las Asociaciones e Inspecciones de Cauces deben presentar, junto con los Estados Contables, informe del Área de Recaudación del Departamento General de Irrigación con la información pertinente al rubro Cuentas por Cobrar para que no existan diferencias entre las partes. Dicho informe será necesario hasta que se termine con la elaboración de la plataforma informática, como así también hasta que la información suministrada por el sistema sea confiable. Se aclara que independientemente de la gestión de cobranza que hace el DGI, los titulares de las cuentas por cobrar son las Inspecciones y por ende deben contar con el Inventario, inclusive para poder gestionar las cortas y otros aspectos relacionados con la administración del agua. Instrucciones no cumplidas. Falta de pago cargo formulado por el HTA. Inspección Canal Toledano (C.C. 4022): Proseguir con las gestiones pertinentes para el cobro del cargo en cuestión. Falta de control. Transferencias no ingresadas a las Inspecciones, puntos a), b) y c): Deberán gestionar ante la Dirección de Recaudación y Financiamiento y Dirección de Contabilidad y Finanzas (Secretaría de Administración de Recursos del DGI) la regularización de estas transferencias no depositadas, a efectos de conciliar, depurar, practicar los ajustes que correspondan en la contabilidad de cada Inspección o Asociación, valuar y exponer correctamente el rubro Cuentas por Cobrar en cada caso. El concepto "transferencia no depositada" se origina en débitos registrados en la Planilla de Fondos en Custodia (reporte sistema Infogov) que no cuentan con el respectivo depósito en las cuentas bancarias de las Inspecciones y Asociaciones. Deficiencias en Asociación 3º Zona de Riego. Río Mendoza, punto b): Concluir con la regularización. Inspección Rama Montecaseros. CC 2194. Río Tunuyan Inferior, puntos d) y f): El actual Inspector de Cauce deberá dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 6405, artículo 9º, en cuanto a sus funciones de confeccionar la rendición de cuentas respectiva, percibir los recursos y administrar los bienes de la inspección, llevando a tal efecto los libros de inventarios y de banco. Así también deberá dar cumplimiento a los requisitos especificados en las Resoluciones HTA Nros. 36/98 y 41/98 para la presentación de rendiciones de cuentas. En el ámbito de la Dirección de Fiscalización del Honorable Tribunal Administrativo, se reitera la instrucción impartida en los Fallos Nros. 16.856 y 17.105 "...para que efectúen los controles sobre las rendiciones de cuentas que realizan las Inspecciones y Asociaciones de cauces a través de los Estados Contables que éstas presentan. Estos deben reflejar la real situación financiera, presupuestaria y patrimonial conforme a los registros contables y la documentación que respalda la administración de los caudales. No solo deben controlarse los movimientos bancarios, tal como expresan en sus contestaciones los responsables del HTA, ya que se aprueba por parte del órgano de fiscalización, rendiciones de cuentas que no surgen de los Estados Contables aprobados por los regantes. Finalmente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6405, deberán dictar la reglamentación pertinente referida a la confección de los Estados Contables de manera uniforme y adecuada a las Normas Contables Profesionales vigentes, ya que parte de la función del HTA es prestar la asistencia técnica y financiera necesaria para el mejor desenvolvimiento de las Inspecciones y Asociaciones". Debe darse también fiel cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 70/12 (Manual de Funciones), donde el Jefe del Departamento Contable deberá asesorar contablemente y revisar las rendiciones de cuentas y balance de las Inspecciones de cauce y Asociaciones.</p>				
17205	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD TUPUNGATO
17206	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ
17207	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LAS HERAS
17208	04/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – CÁMARA DE SENADORES
17209	04/07/2019	353-A	2017	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Inversión del Fondo de Bosques Nativos en fortalecimiento institucional: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.948, en</p>				



<p>cuanto a que "Los volantes de imputación definitivos del gasto, deberán contener detalle que identifique si corresponden a la ejecución de gastos del Organismo como órgano de aplicación (30%) o bien a la compensación de beneficiarios del plan (70%)". Registro de Prestadores Parque Aconcagua: La recaudación de las empresas prestadoras del Parque Aconcagua deberá ser registrada en el momento en que sea percibida, de conformidad con lo prescripto por el artículo 95 de la Ley N° 8706. Concesión otorgada a la Asociación Entidades Sociales Policía de Mendoza (ASESPOM): Controlar las acciones iniciadas a través de la Nota N° 676-D-17-03873-N-00-6 -E/ documentación Convenio Concesión - Marzo de 2017. Club Leonardo Murialdo: Continuar con las acciones pertinentes a fin de exigir al concesionario el cumplimiento de lo asumido al momento de otorgarle la concesión. Club AMSA y Asociación Personal del Ministerio de Gobierno: Realizar los actos tendientes a la emisión de la norma legal que declare la baja de las concesiones y el recupero de los terrenos afectados a las mismas. Inventario bienes incluidos en terrenos concesionados "Dique Embalse el Carrizal": Culminar con el proceso de inventario, como así también, con la registración de los bienes. Así también, el Tribunal resuelve reiterarle las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.948 pendientes de cumplimiento: Falta de Control Interno. Falta de designación de responsables: "Desarrollar puntos de control interno de las distintas tareas que realiza el Organismo, en especial aquellas relacionadas con recaudación, consumo de combustibles, inventario de bienes de uso, cuentas por cobrar. Actas de infracción, etc. Designar un responsable contable y manejo de fondos de la entidad". Movimiento de Fondos y Valores: Ajustar la diferencia de \$200.000,00 en el Movimiento de Fondos y Valores originada en ejercicios anteriores, por la que los responsables fueron instruidos en el Fallo N° 16948, de fecha 21/2/18 a fin de: "Efectuar los ajustes contables pertinentes, tendiente a resolver la imputación errónea de la Orden de Pago Patrimonial N° 506/2016". Depuración de partidas conciliatorias: "Continuar con la depuración de las partidas conciliatorias". Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se hace referencia el Considerando III, en función de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley N° 1003, oficiando a tal efecto.</p>				
17210	31/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. - HOSPITAL ALFREDO METRAUX
17211	31/07/2019	321-A	2018	INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falencia en la presentación de la Nómina de Responsables de la Fundación: Remitir la Nómina de Responsables, según lo establecido en el Acuerdo N° 5673 art.1° III. B.2 y I.A y en el Acuerdo N° 6453 art. 3° y Título III art. 23 y 24. Falencias en el Control Interno, con respecto a la incorporación de los Bienes en el Inventario de la Fundación: Atento a que durante el ejercicio bajo estudio se detectó, la no incorporación al inventario de Bienes de Uso de un repetidor de WIFI adquirido y de un TV Led 32 recibido en préstamo por parte del Ministerio, como así también se advierte la baja de cuatro puestos de trabajo cuando según acta N° 99 del Comité Ejecutivo se autorizaron dos, deberán regularizar las falencias precedentemente expuestas e intensificar el proceso de control interno según lo establecido en los Acuerdos N° 5673 art. 1° pto. I.D.2; N° 3485 (T.O. 5618) arts. 2°, 5° y 8° y N° 6453 título I art. 6°.</p>				
17212	31/07/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
<p>El Tribunal resuelve instruir, a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Inventario de Bienes de Uso - Rodados: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.109 en cuanto a "...realizar los actos útiles a efectos de obtener la emisión del Decreto de baja definitiva del vehículo dominio FAI329 (Disposición CGP N° 28/2009 y Acuerdo N° 3485)". Normas Legales: Ley N° 8706, Acuerdo N° 3485 y Disposición CGP N° 28/2009. Banco Nación cuenta corriente N°62802340/51 y Banco Nación cuenta corriente N° 62801216/34: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.109 registrando contablemente la totalidad de los movimientos pendientes en base a documentación de respaldo, a fin de dejar el rubro valuado correctamente. Normas Legales: Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/2015.</p>				
17213	07/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. - SERVICIO DE EMERGENCIA COORDINADO
17214	07/08/2019	304-A	2018	CAJA DE SEGURO MUTUAL
<p>El Tribunal resuelve instruir, a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de cumplimiento art. 3° Punto A y B del Acuerdo 2989 (t.o. Ac. 6454): Deberán remitir la descripción de los sistemas de información del Organismo exigida por el artículo 3° puntos a) y b) del Acuerdo N° 2989. Anexos IX y XIV - Deficiencias de Exposición: Dar estricto cumplimiento al Acuerdo N° 2988, en particular lo referido a la correcta exposición de la información contable (Anexos), la que deberá surgir de registros llevados en legal forma. Además, deberán utilizar criterios uniformes en su confección, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos. Bienes de Uso - Deficiencias en la Identificación de las Licencias de Antivirus: Deberán identificar las licencias de antivirus con el número de CUPI que asigna automáticamente el subsistema de inventario del SIDICO. Deficiencias en Expediente Licitatorio N° EX2018-1338052-CASEMU9. Deficiencias en Expediente Licitatorio N° EX2018-1338052-CASEMU#MHYF (Fabían Coronel): Deberán incorporar en</p>				



las resoluciones de autorización de las contrataciones, el fundamento del encuadre dentro del art. 100 de la Ley N° 8706. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar instrucciones dadas en Fallos anteriores, no cumplidas a la fecha: **Deficiencias en la registración contable de las cuentas por cobrar (Afiliados a la Continuidad):** Atento a que los responsables manifiestan que, para dar cumplimiento a la reiteración de la instrucción impartida en el Fallo N° 17.146, se encuentran trabajando en un instructivo y en la modificación del sistema interno, se instruye a las actuales autoridades a que concluyan con lo informado en sus descargos y cumplan con la instrucción oportunamente impartida siendo ella a saber: "Efectuar los ajustes necesarios para que el saldo de la cuenta Afiliados por Continuidad refleje al cierre los importes adeudados de los afiliados como resultado de sus operaciones." Fallo N° 17.146, reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16.720. **Sistema de Control Interno – Falta de Normas de Procedimiento:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.146, la cual era reiteración de instrucción impartida en el Fallo N° 16.720: "...finalicen con la instrumentación del sistema pertinente observado.". **Deficiencias en el Saldo de la Cuenta Depósitos a Pensionados al 31/12/2018:** "Deberán continuar con las gestiones tendientes a que Anses restituya a la Caja de Seguro Mutual la suma de \$165.378,27 conforme lo expuesto en el balance al 31/12/2017.". Fallo N° 17.146. **Inexistencia de Convenio con ANSES que respalde el procedimiento de descuento del Seguro Mutual por parte de este Organismo:** "Continuar con las gestiones realizadas, a fin de celebrar un Convenio con ANSES que respalde el procedimiento de descuento que efectúa dicho Organismo en concepto de gestión de cobranza." Fallo N° 17.146. **Facturación - Diversos Procedimientos para el registro de los recursos (Retenciones al personal de la Administración Pública). Fallas de Control Interno:** "Efectivizar los controles informáticos sobre las retenciones practicadas al personal, a fin de obtener un monto total que sirva de base para la liquidación de los siniestros." Fallo N° 17.146, reitera instrucción impartida en el Fallo N° 16.720.

17215	07/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – CÁMARA DE DIPUTADOS
17216	07/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN CARLOS
17217	07/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto del siguiente tema: **Restitución Bienes de Uso entregados por Dirección de Administración de Contratos de Obra Pública a Gentra S.A:** Solicitar a Asesoría de Gobierno se expida respecto de los bienes tratados en el Expte. N° 1508-D-2009. **Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se hace referencia el Considerando II, en función de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley N° 1003, oficiando a tal efecto.**

17218	07/08/2019	325-A	2018	EMOP – ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL
-------	------------	-------	------	--

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Falta de manual de Funciones y de Procedimientos:** Deberán proceder a confeccionar los manuales de Funciones y Procedimientos, en cumplimiento de la normativa vigente (Ley N° 8706, arts. 10 inc. g) y 11 y Acuerdo N° 2988, art. 6). **Falta de coincidencia entre Anexo IX y Anexo XIV:** La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deberá utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos.

17219	14/08/2019	315-A	2017	INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN)
-------	------------	-------	------	---

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Deficiencias en conciliaciones bancarias y depósito no acreditado Punto b):** Deberán concluir con los actos útiles a fin de que se depuren las partidas conciliatorias de vieja data por depósito no acreditado de fecha junio 2011, de \$ 4.000,00 de la cuenta bancaria N° 62802423/49 de Recaudación; Punto e): Deberán continuar con la depuración de las partidas de vieja data por "Débitos no tomados por el Banco" por \$ (16.769,23), cuenta corriente N° 62802423/49 Recaudación, al momento de obtener respuesta de AFIP (Ley N° 8706, arts. 10, 11, 58, 75 y 196, Acuerdo N° 2988, art. 13). **Deficiencias en el proceso de contratación y pagos para el Convenio de prestación de servicios ISCAMen-Banco Nación Expte. N° 3396-I-2017. Puntos b. 3) y b. 5):** Deberán solicitar, previo al pago de las órdenes de pago por servicios de captura de recaudaciones de tasas, la constancia de cumplimiento fiscal por parte del Banco Nación, en función del convenio de recaudación de tasas. **Cargos a responsables. Deficiencias en las registraciones. Insuficientes acciones tendientes a obtener rendiciones faltantes. Responsable 5616, Mun. Santa Rosa:** Deberán continuar con las acciones legales necesarias para la rendición y/o restitución de los fondos pendientes de rendir del ejercicio 2011, expediente 462-I-2011 por \$ 1.500.000,00. **Deficiencias de registros. Cuentas**



de activo con saldo acreedor y cuentas de pasivo con saldo deudor: Deberán ajustar en SIDICO la registración de la cuenta N° 01 1470020000 Rodados a Identificar y de la cuenta de activo 01 1700060000 Uso Transitorio fondos financiamiento de \$-1.000.000,00 (saldo acreedor). **Deficiencias en Anexo II –Estado de Situación Patrimonial.** Punto **a)**: Efectuar las acciones tendientes a la corrección de la diferencia entre la información de detalle y los inventarios de subsistemas de SIDICO (Ley N° 8706, arts. 10, 75, 79 y 196, Decreto N° 1000/15, arts. 92, 139 y 153 y Acuerdo N° 2988, art. 36). **Inconsistencias en exposición contable entre los Anexos IX Movimiento de fondos y valores y Anexo XIV Movimiento de cuentas extrapresupuestarias y patrimoniales.** Punto **b)** e **Inconsistencias en exposición contable Anexo XII Deuda Pública.** Punto **c)**: En los Anexos deberán exponer correctamente los movimientos que surjan de registros contables llevados en legal forma (Acuerdo N° 2988, art. 36). **Deficiencias en conciliaciones bancarias y depósito no acreditado.** Puntos **c)** y **d)**: Deberán efectuar los reclamos al Banco a fin de identificar el origen de los fondos (Ley N° 8706, arts. 10, 11, 58 y 75). **Deficiencias en expediente N° 1958-I-2017 Licitación pública para la contratación del servicio de liberación aérea de insectos estériles** Puntos **a)** y **b)**: Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Dto. N° 1000/15, arts. 151 y 153. **Deficiencias en el proceso de contratación y pagos para el Convenio de prestación de servicios ISCAMen- Banco Nación Expte. N° 3396-I-2017** Puntos **a.1), a.2), a.3), a.4), a.5), a.6)** y **a.7)** y **b.1), b.2)** y **b.4)**: Deberán dar cumplimiento a la normativa vigente (Ley N° 8706, arts. 96, 144 y 153, Dto. 1000/15, arts. 144 y 153, Ley N° 9003, arts. 29, 35, 135/144 y Dto. 665/75). **Irregularidades en las adquisiciones de combustible Expediente N° 3712-I-2017. Incumplimientos Decreto N° 1338/16** Puntos **b)** y **d)**: Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente (Ley N° 8706, arts. 10, 11, 75, 91, 92, 121, 122, 123, 124, 132, 146, 152 y 196, Decreto N° 1000/15, art. 146, Ley N° 9003, art. 138, Decreto N° 1338/2016 y Resolución N° 1.449/16 del Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes). **Deficiencias en las rendiciones Expediente N° 4228-D-2015 Licitación pública para la concesión del servicio de operación/explotación de cámara de tratamiento cuarentenario** Punto **a), c)** y **d)**: Deberán observar las formalidades establecidas en la Ley 9003, referida al armado de expedientes. Asimismo, cumplir con las disposiciones estipuladas en la Resolución N° 743-I-2016, Anexo puntos 1.1 y 2. **Deficiencias en el expediente N° 243-I-2017: Licitación pública para la adquisición de azúcar común tipo “a”.** Puntos **a), b), c)** y **d)**. Deberán dar cumplimiento a las disposiciones exigidas por el Dto. 1000/15, art. 153. **Cargos a responsables. Deficiencias en las registraciones. Insuficientes acciones tendientes a obtener rendiciones faltantes. Responsables 34102 Fundación Coprosamen y 49553 Fundación Inst. Des. Social:** “...reitera la instrucción a los responsables a fin de que efectúen el reclamo de las rendiciones pendientes o, en su caso, la restitución de los fondos no aplicados” (Fallo N° 16.829). **Deficiencias en los pagos del expediente N° 1281-D-2016: Licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia en instalaciones de km. 8 y Bioplantía de Santa Rosa. Órdenes de pago Nos. 297, 636 y 1108:** Efectuar las previsiones con anticipación que presuman han de ser necesarias para el correcto cumplimiento del servicio. **Normas de procedimiento seguimiento de Juicios:** Deberán elaborar un Manual de Procedimientos para la atención de los procesos judiciales por parte del sector jurídico y judicial del organismo y la implementación de un sistema informático para el registro, seguimiento y control de los juicios. (Acuerdos Nos. 2988, art. 6; 1591, art. 7, 4555, 5232 y Ley 9003, art. 113 y 168 inc. 9 c). **Debilidades y Deficiencias del Sistema de Control interno:** Deberán emitir y aprobar por resolución del organismo un único Organigrama y Manual de Funciones, que contemple la totalidad de las áreas del Ente. Asimismo, se instruye a la aprobación de un Manual de Procedimientos acorde con el Manual de Funciones (Ley N° 8706, art. 2, inc. e), 10, Resoluciones Nos.108-I-2010 y 785-I-2016 y Acuerdo N° 2988, Art. 6). **Órdenes de Pago de Sueldos. Fallas de Control Interno:** Deberán dejar evidencias del control e intervención previa efectuada sobre las liquidaciones de sueldo de la subvención (Resolución N° 24 CGP).

17220	14/08/2019	225-A	2018	ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES
17221	14/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – FISCALÍA DE ESTADO

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Depuración de Conciliaciones Bancarias:** Depurar las partidas pendientes, realizando los ajustes que correspondan a fin de dejar correctamente valuado el rubro. **Pagado sin Rendir:** Efectuar y registrar todas las rendiciones al cierre de cada ejercicio, correspondientes a la totalidad de gastos pagados e imputados durante el mismo. **Faltantes en Rendiciones Mensuales:** Continuar con las acciones tendientes a cumplir con la Disposición N° 36/2017 de la Contaduría General de la Provincia, en cuanto a la información que deben contener las Rendiciones de Cuentas mensuales a ser remitidas a la Contaduría. Así también, con las acciones llevadas a cabo para cumplir con el Acuerdo N° 3567 respecto de las Cuentas por Cobrar.

17222	14/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL JOSÉ NÉSTOR LENCINAS
17223	14/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

El Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.138 no cumplidas a la fecha, respecto de los siguientes temas: **Cuentas por Cobrar:** “...realicen los actos útiles



<p>necesarios, tendientes a dejar la cuenta por cobrar correctamente registrada en SIDICO, teniendo en cuenta la anticuación de los créditos y el estado de gestión de cobranza de los mismos, cumpliendo con lo dispuesto al respecto por el Acuerdo N° 3328. Atento a que los créditos en cuestión fueron materia de estudio por parte del Tribunal durante varios ejercicios bajo la órbita de la Administración de Parques y Zoológicos, en relación a la gestión de cobranza, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16639 de fecha 24/8/2016 correspondiente al Ejercicio 2014: "Cuentas por Cobrar. Deficiencias en la gestión de cobranzas: Arbitrar las medidas conducentes a efectos de lograr una adecuada gestión de cobranza, cumplimentado la normativa vigente en relación al tema...". "Asimismo, deberán efectuar un estricto seguimiento de las piezas administrativas constituidas a efectos de concretar la percepción de los créditos." Por último, deberán exponerse claramente si existen créditos prescritos, debiendo declararse la incobrabilidad de los mismos dictando las resoluciones respectivas.". Manuales de Procedimientos, de Funciones y Organigramas: "Deberán elaborar organigrama, manual de funciones y de procedimientos, en cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 6° y 8° del Acuerdo N° 2988.". Deficiencias en la registración de clientes, en las cuentas por cobrar (SIDICO): "Deberán arbitrar las medidas útiles y necesarias, tendientes a que los datos cargados en el SIDICO, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo 2988. Asimismo, deberán depurar los datos encargados en la citada base, debiendo realizar los ajustes contables que deje correctamente valuado y expuesto el rubro cuentas por cobrar.". Bienes de Uso: "Atento a que hay registraciones en el SIDICO, en las cuales no es posible determinar de qué bien se trata, situación que dificulta el control físico del inventario de manera rápida y eficiente, deberán cumplir con lo dispuesto en el acuerdo 3485 (t.o Acuerdo N° 5618) cuyo art.7 dispone: "... deberán registrarse contablemente con el mayor nivel de detalle posible para facilitar su identificación...."</p>				
17224	14/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL MENDOZA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Suministro de medicamentos e insumos descartables: Generar, intervenir y archivar la documentación que acredite el envío, traslado y recepción de medicamentos desde la Farmacia de la Penitenciaria de Mendoza hacia los distintos Complejos Penitenciarios; Instruir a los responsables de los Complejos Penitenciarios a registrar el ingreso y egreso de medicamentos e insumos en el Subsistema de Bienes de Consumo de SIDICO de manera oportuna; Adecuar el procedimiento de suministro de Insumos Médicos aprobado por Resolución N° 543/17, teniendo en cuenta los recursos con que se cuenta en el Servicio Penitenciario, de modo tal que el mismo pueda ser llevado a la práctica por los agentes del Servicio. Rendiciones de fondo Permanente: Incluir en todas las rendiciones de compra de medicamentos e insumos la prescripción o solicitud médica respectiva, a fin de acreditar la necesidad del gasto realizado.</p>				
17225	21/08/2019	255-A	2018	MUNICIPALIDAD DE JUNÍN
<p>El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto de los siguientes aspectos: Tesorería: Conciliaciones Bancarias: Deberán realizar la depuración y registración en forma oportuna, de los conceptos pendientes en las conciliaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 del Acuerdo N° 2988 el que dispone: "deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas". Juicios de Apremios: Efectuar las acciones pertinentes para el cobro de las acreencias verificadas. Una eventual pérdida de derechos por prescripción corre bajo su entera responsabilidad.</p>				
17226	21/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL SANTA ROSA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falla control interno sector de farmacia: Deberán llevar un Inventario permanente de los bienes del sector de farmacia (Acuerdo N° 3485, art. 16). Falta de Sistema de Control interno en circuito de captación y facturación de prestaciones a pacientes con cobertura de salud: Deberán elaborar un Manual de Procedimientos que identifique los sujetos responsables de la facturación de las prestaciones brindadas en el servicio de guardia del nosocomio (Ley N° 5578, art. 1 y Acuerdo N° 2988, art. 6 B).</p>				
17227	21/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SANTA ROSA
17228	21/08/2019	234-A	2018	FUNDACIÓN INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falta de cumplimiento del Estatuto de la Fundación. Fallas de control interno: Dar cumplimiento de las formalidades establecidas en el Estatuto de la Fundación, según Decreto N° 2249/1998, en especial el artículo 14 y artículo 23. Falta de constancia de comprobante o sello en las facturas de alta de inventario: Deberán dejar constancia del alta de los bienes al inventario en la factura u Orden de Pago correspondiente. Norma Legal: Acuerdo N° 3485. Falta de constancia de</p>				



la efectiva prestación de servicios en los casos de personal con contrato de locación: Instrumentar la contratación de personal bajo la modalidad Locación de Servicios, fijando sus funciones y responsabilidades, de conformidad con lo prescripto por el Decreto N° 2249/1998, art. 12, inc. h). Además, en lo sucesivo, previo al pago, deberán verificar la constancia de prestación del servicio. Ello, en función de lo dispuesto por el artículo 38, punto A) 5. del Acuerdo N° 6453, que dispone la presentación de la "...constancia de recepción de la mercadería o de la prestación del servicio otorgada por funcionario autorizado, con aclaración del cargo y firma. El Contador y/o los responsables establecidos en las normas del ente, deberá controlar la documentación que acredita dicho pago... por medio de la firma del responsable del control de dicha documentación.". En el mismo sentido se instruye respecto de la **constancia de recepción de bienes referida a viandas**, adjuntando a la Orden de Pago la documentación que acredite que las viandas efectivamente facturadas en el mes se corresponden con la sumatoria de los remitos diarios firmados por la autoridad competente. **Debilidades y deficiencias del Sistema de Control Interno de Bienes de consumo:** Implementar el Sistema de Inventario de Bienes de Consumo existentes en el organismo y realizar las registraciones contables correspondientes, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo N° 3485. **Deficiencias en el procesamiento de la información contable:** El procesamiento de la información contable debe efectuarse en forma automática, debiendo ser el sistema integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, evitando la registración en forma manual. Todo ello, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo N° 6453. Cabe señalar que los responsables ya han sido instruidos respecto de estos temas en el Fallo N° 17.048 y en los Informes de Auditoría in situ y contables del ejercicio 2018.

17229	21/08/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA - FIDEICOMISO PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS VITIVINÍCOLAS
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Bienes de Cambio: Registrar en forma adecuada la mercadería existente en los distintos depósitos, acompañando oportunamente la documentación respaldatoria de los ajustes realizados para su verificación. Asimismo, dar cumplimiento a los requerimientos del Acuerdo N° 3485, en cuanto a la realización del inventario físico de la totalidad de la mercadería, informando su estado de conservación y correcta valuación al cierre de ejercicio. Regularización de documentación: Deberán gestionar el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueben las Adendas, por las cuales se amplía el plazo de duración del fideicomiso, se modifica la documentación a presentar en cada rendición de cuentas, se cambia la composición del Comité Ejecutivo y se amplían las funciones delegadas por el Fiduciante al Comité.				

17230	21/08/2019	309-A	2017	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 3.252,21 Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Inconsistencias en Anexo II: Estado de Situación Patrimonial. Cuentas de créditos con saldo acreedor: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.033 "... que en el caso de la cuenta 01-1260010000 justifiquen documentalmente el ajuste realizado aportando inventario con detalle de la composición del saldo de la misma, en tanto que respecto de la cuenta 01-1260030000 deberán realizar las gestiones administrativas contables pertinentes, tendientes a regularizar su saldo.". Deficiencias en confección de Anexo XV: De la Evolución del Patrimonio Neto: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.033 "...a fin de que la información expuesta en los anexos surja de los registros contables, debiendo ajustarse en sus formas a los modelos previstos en el Acuerdo N° 2988.". Irregularidades en cuenta Cargos al Tesorero: Deberán continuar con las gestiones ante Contaduría General de la Provincia a efectos de descargar las órdenes de Pago impagas por \$ 6.927.552,92 con el fin de regularizar la cuenta 01-1700040008 "Tesorero General". Partidas sin depurar en "Conciliaciones Bancarias" de "Fondos Permanentes" Puntos b), c), d), e), f), g) y h): Deberán depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de dejar el rubro valuado correctamente. Partidas sin depurar en "Conciliaciones Bancarias" Cuentas Administración CUC 214. Punto a): Deberán depurar el monto de \$ 342.836,66 correspondiente Cuenta Bancaria: BNA 62801388/10 Recursos Propios CUC 214. Asimismo, en relación al Punto b) Cuenta Bancaria: BNA 62802098-99 -Fondos Federales CUC 214 (embargo \$ 100.000) deberán efectuar la registración contable pertinente. Deficiencias en la Conciliación de Subvenciones de Contaduría General de la Provincia: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.033 "... Atento a que el presente reparo guarda relación con la observación n° 1, se instruye en el mismo sentido de lo allí resuelto respecto de la cuenta 01-1260001000.". Irregularidades en rendición de Fondo Fijo: 10.2) Pago de Bienes y Servicios: Deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes (Acuerdo N° 2988, arts. 20 y 60 y Resol. N° 1157/16). Deficiencias en armado de expedientes: Deberán, en lo sucesivo, incorporar a los expedientes toda la documentación que corresponda en cada caso (constancia de garantía de adjudicación, notificación de adjudicación, constancia de alta de inventario, etc.). Inconsistencias en Anexo V: De la aplicación de los recursos al destino para el cual fueron instituidos: Al confeccionar el Anexo V deberán cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 2988, exponiendo en cada columna los importes que surjan de registros contables llevados en legal forma y que sean				



coincidentes con los datos volcados en los Anexos relacionados. Anexo XIV: Movimientos de cuentas extrapresupuestarias y patrimoniales: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deberá utilizar criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Deficiencias en registración y falta de presentación de inventario de bienes de consumo: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.033 "...que registren oportunamente en la totalidad de los depósitos de la DPV, todas las operaciones relacionadas a los ítems integrantes del rubro Bienes de Consumo, que permita realizar controles de stock, con seguimientos de entradas, salidas, destino y saldo.". Falta de aprobación de Manual de Funciones: Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 2988, art. 6.				
17231	29/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Incorrecto pago de Servicios Públicos/Energía: En lo sucesivo, deberán efectuar los controles pertinentes en la Ejecución Presupuestaria de estos gastos, verificando que los Servicios Públicos imputados por la Contaduría General de la Provincia correspondan al organismo, de conformidad con las funciones de Control Interno que tienen asignadas por la Ley N° 8706. Además, deberán verificar que efectivamente este servicio haya sido dado de baja por la oficina de Servicios Públicos de CGP. Control de permanencia del personal en cumplimiento de su jornada laboral: Controlar la permanencia del personal en cumplimiento de su jornada laboral, de conformidad con lo prescripto por la siguiente normativa: Resolución N° 144/2016, art. 9º, del Ministerio de Salud de la Provincia; Ley N° 8706, art 10 inc. f.; Decreto Ley N° 560/73: art. 13 inc. n. y Ley Provincial N° 5811, art. 65.				
17232	29/08/2019	319-A	2018	CONSORCIO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Deficiencias en la nómina de funcionarios, domicilios y registro de firmas: Deberán dar cumplimiento del Art. 2 pto. III.B.2 del Acuerdo N° 5093. Deficiencias en la presentación ART. 2º-III.B.4 ESTADOS CONTABLES: Deberán dar cumplimiento del Art. 2 pto. III:B.4 del Acuerdo N° 5093. Falta de presentación del libro de Actas durante todo el ejercicio: Deberá, el consorcio, registrar sus actos de disposición mediante Actas por el Acuerdo N° 5093, art. 2. pto. II.B.8. y presentar el Libro correspondiente ante el Honorable Tribunal de Cuentas. Falta de presentación del Libro de Inventario y Balances (Transcripción de Estados Contables e Inventarios): Deberán presentar el Libro de Inventario y Balances con la transcripción de los Estados Contables e Inventarios de bienes (Acuerdo N° 5093 art. 2º. pto. III.B.7).				
17233	29/08/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: Inventario: Continuar con las acciones necesarias a fin de poder concluir con las tareas de depuración y correcta registración de los bienes en el Inventario del Sistema SIDICO-web.				
17234	29/08/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE LEASING PARA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE BODEGA
El Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en Fallo N° 16.764, respecto de: Índice de Morosidad: "...Deberán desarrollar un sistema que permita conocer la morosidad de las Cuentas por Cobrar, con la finalidad de determinar y contabilizar la previsión para deudores incobrables" (C. C. Y C. de la Nación y Resolución Técnica N° 9, Cap. III (FACPCE) A. 1 y 3).				
17235	29/08/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ASISTENCIA AL PRODUCTOR EN EMERGENCIA AGROPECUARIA
17236	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL DR. DOMINGO SÍCOLI
El Tribunal decide reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 17.090, sobre el siguiente tema: Cheques emitidos y no cobrados: "Deberán efectuar la depuración de las conciliaciones bancarias dando cumplimiento al Instructivo de CGP.". Normas Legales: Ley N° 8706, art. 75 e Instructivo AR 01 de CGP.				
17237	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS (RACOP)
El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto del siguiente tema: Ejecución de Recursos – Diferencias entre los registros contables y la documentación de respaldo: Continuar con las acciones iniciadas con el personal de ATM – Recaudación, a los fines de dar una solución definitiva a la situación planteada (diferencia entre lo determinado por los boletos de ingreso y la cuenta contable N° 1120100252 - RACOP Ley N° 7173).				



17238	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GENERAL ALVEAR
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Marcación horaria: Deberán cumplir con la normativa legal referida a la marcación de entrada y salida del personal (Resolución N° 144/16). Contratos de Locación: Deberán verificar que no existan situaciones de incompatibilidad, previo a la contratación de personal. Asimismo, acompañar toda la documentación requerida por la normativa vigente (Decreto Ley N° 560/73, art. 14 inc. c y Decreto N° 565/08).				
17239	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LUJÁN DE CUYO
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Trámites de compras y contrataciones: Dar cumplimiento a la normativa legal pertinente, en todas sus etapas (sellado de orden de compra, consulta en el catálogo de oferta permanente, constancia de cumplimiento fiscal, visto bueno de autoridades responsables en toda la documentación pertinente y firma de recibos oficiales por parte de los proveedores).				
17240	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL LUIS CHRABALOWSKI
17241	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD CAPITAL
17242	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Deficiencias en Contratos de Locación de Servicios. Incumplimiento de Fallos de Ejercicios Anteriores: Reiterar la instrucción impartida en los Fallos N° 16.721 y N° 16.875 a fin de "Mantener actualizados los legajos del personal, debiendo contener los antecedentes legales y formales requeridos por la normativa vigente (Ley N° 8706, arts. 10, 75,80 y 92; Decreto N° 565/08).". Sistema de Control Interno: Deberán concluir las gestiones pertinentes tendientes a obtener la norma legal de aprobación definitiva del Organigrama y del Manual de Funciones del Organismo. Norma Legal: Acuerdo N°2.988, artículo 6°.				
17243	11/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE DEPORTES
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Diferencias en el Acta de Arqueo de Fondos y Valores; Deficiencias en la registración del Libro Banco, puntos a), b) y c); y Deficiencias en el Inventario de Bienes de Capital: Finalizar el trámite de baja del bien señalado (computador portátil – CUPI N° 4635950).				
17244	18/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Sistema de Control Interno: Concluir con la elaboración del organigrama, manual de funciones y procedimientos administrativos, emitiendo la norma legal que los apruebe (Acuerdo N° 2988, Título III, art. 33).				
17245	18/09/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL HÉCTOR GAILHAC
17246	18/09/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
17247	18/09/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA A INSTITUCIONES DEPORTIVAS AMATEUR
El Tribunal resuelve reiterar, a las actuales autoridades, la instrucción impartida en Fallo N° 17.053 referida a Índice de morosidad: "...Deberán desarrollar un sistema que permita conocer la morosidad de las cuentas por cobrar, con la finalidad de determinar y contabilizar la Previsión para Deudores Incobrables.".				
17248	18/09/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ASISTENCIA ALA CADENA DE VALOS VITIVINÍCOLA
El Tribunal decide reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.065 sobre los siguientes aspectos: Índice de morosidad: "Deberán desarrollar un sistema que permita conocer la morosidad de las cuentas por cobrar, con la finalidad de determinar y contabilizar la Previsión para Deudores Incobrables". Normas Legales: Acuerdo N° 3328, Arts. 2° y 5°; Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 320. Completar Nómina de Autoridades – Comité Ejecutivo: "Deberán completar la nómina de autoridades del Comité Ejecutivo con un miembro por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y otro por la Corporación Vitivinícola Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. n° 17, pto. 17.1 del Contrato de Fideicomiso". Así también, instruye a los responsables a fin de que quede constancia de la recepción de los valores				



en la cancelación de las erogaciones realizadas.				
17249	18/09/2019	236-A	2018	FUNDACIÓN PROMENDOZA
17250	09/10/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS
El Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.070, no cumplidas a la fecha: Créditos Fiscales: "Atento a que, el saldo acumulado de los citados créditos, asciende a \$611.461,06, los cuales se tornan de imposible recupero ante el cese de la actividad del fideicomiso, deberán realizar los ajustes contables pertinentes que dejen el rubro créditos del activo corriente, correctamente expuesto.". Cumplimiento Decreto N° 257/17: "Deberán justificar en forma documentada, el estado de avance de la liquidación del Fideicomiso de Administración de la Terminal de Ómnibus.".				
17251	09/10/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE MICROEMPRESARIOS DE MAIPÚ
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Cuentas por Cobrar: Se reitera la instrucción impartida en fallos anteriores, en el sentido de completar la implementación de un Subsistema de Cuentas por Cobrar que estén permanentemente actualizados y asociados a los datos de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final atento a lo dispuesto por la normativa legal. Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3328, contablemente los créditos deberán subclasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), determinando su antigüedad en períodos anuales. Por otro lado, el sistema contable debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717 (Texto aprobado por Acuerdo N° 5777). Honorarios por cuenta de terceros: Dar tratamiento de cuentas de orden a los honorarios notariales a cargo de terceros, ya que el ente actúa como agente de retención de los gastos del titular del crédito otorgado. Legajos de Antecedentes. Otorgamiento de Créditos: Completar en tiempo y forma el armado del legajo del titular de la solicitud de crédito, foliando su contenido.				
17252	09/10/2019	235-A	2018	FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Falta de cumplimiento del Acuerdo 2989, respecto al Sistema Contable: Deberán cumplir con la presentación en soporte digital de la descripción del sistema contable adoptado, indicando los instrumentos y formas de registro, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Acuerdo N° 2989. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5° del Acuerdo N° 6453, aplicable respecto de las formalidades y elementos con que deben integrarse las rendiciones de cuentas de este organismo, el que dispone "En el caso de adoptar un sistema computarizado, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 2989". Asimismo, se reiteran instrucciones impartidas en fallos correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de cumplimiento, a saber: Exceso de Pago en Sueldos y Contribuciones Patronales de la Fundación. Fallo N° 16.773, de fecha 24/5/17 (ejercicio 2015): Realizar acciones tendientes al recupero de los fondos, por la liquidación en exceso, del ítem antigüedad, efectuada al agente Mariano Ficarra en el ejercicio aludido, debiendo registrar el crédito por estos conceptos. Acciones de cobro del Convenio del Fondo Rotatorio de "Asistencia financiera para la industrialización del sector de contratistas de viña" COTRAVI. Fallo N° 17.022: "Realizar los actos útiles necesarios, tendientes a garantizar el cobro y/o evitar la prescripción del crédito determinado.".				
17253	09/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD JUNÍN
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto Falta de registro de un insumo en el sistema de stock de bienes de consumo: En lo sucesivo, deberán proceder en tiempo y forma a la adecuada registración contable de la totalidad de los bienes de consumo en SIDICO Web.				
17254	09/10/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
El Tribunal resuelve reiterar a los actuales responsables la instrucción impartida en los Fallos N° 16.372; 16.506; 16.747, 16.836 y 17.046, pendientes de cumplimiento, con relación al siguiente tema: Registración de Cuentas por Cobrar – Otros Créditos: "...Deberán implementar un Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar que esté permanentemente actualizados y asociados a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final, atento a lo dispuesto en la normativa legal. Asimismo, deberán los créditos sub-clasificarse según el estado de gestión de cobranzas, anticuando los mismos en rangos anuales. Deberá el sistema contable ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la				



contabilidad, conforme al Acuerdo N° 5717. Normas Legales: Acuerdos Nos. 5717 (t.o.), art. 14 y 3328."				
17255	09/10/2019	314-A	2018	FONDO VITVINÍCOLA MENDOZA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: FALTA DE CONSTANCIA ACREDITATIVA APROBACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: Cumplimentar lo dispuesto por el artículo octavo, inc. 4), del Reglamento Interno orgánico-funcional y presupuestario aprobado por Decreto N° 2103/99 y artículo 2º, inc. j) del Decreto N° 1468/02 reglamentario de la Ley N° 6216, en los plazos pertinentes. Libro Diario. Deficiencias en correlatividad de asientos: Dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil y Comercial, artículo 325, en cuanto a las formalidades establecidas respecto de los Libros y Registros contables. Ajuste por Inflación. Falta de Exposición de los efectos en los Estados Contables: Cumplir con las normas contables profesionales, en particular, para el caso bajo análisis, con lo previsto por la Resolución de la Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18, respecto de la presentación de los estados contables ajustados por inflación. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar instrucciones impartidas en ejercicios anteriores, pendientes de cumplimiento, sobre los siguientes temas: Falta de acciones de seguimiento de las cuentas por cobrar por multas radicadas en ATM: Fallo N° 16956, Ejercicio 2016: "...la registración y exposición contable de las mismas, se adecue a las disposiciones prescriptas por el Acuerdo N° 3328". Integración de Sistema de Créditos con las cuentas contables del Mayor General: Fallo N° 17113, Ejercicio 2014: "...llevar adelante los actos útiles necesarios para lograr la integración del sistema de créditos en la contabilidad".				
17256	09/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – HOSPITAL DR. ARTURO ILLIA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Facturación de prestaciones a pacientes con cobertura de salud: Realizar las adecuaciones necesarias tendientes a garantizar la facturación de la totalidad de prestaciones efectuadas en el servicio de Guardia, identificando a los distintos responsables intervinientes en este circuito administrativo.				
17257	09/10/2019	231-A	2018	HOSPITAL DR. CARLOS PEREYRA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Imputación de Contratación de personal con función administrativa con cargo a la partida 413.01 Servicios Generales: En lo sucesivo, las contrataciones de agentes administrativos, mantenimiento y producción deberán realizarse mediante el pago de honorarios, con imputación exclusiva a la partida presupuestaria parcial 41305 (contratos de locación), conforme lo dispuesto por el art. 8º de la Ley N° 7557, puesto que de lo contrario serán pasible de sanción.				
17258	09/10/2019	269-A	2018	CONSORCIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTERMUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ZONA CENTRO (COINCE)
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Confección y cobranza de órdenes de liquidación a generadores de residuos del sector privado – Suscripción de Convenios: Concluir con la definición e implementación del procedimiento para concretar el efectivo cobro de dichas acreencias. Una eventual pérdida de derechos por prescripción corre bajo su entera responsabilidad.				
17259	09/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MALARGÜE
El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto del siguiente tema: Control de permanencia del personal en cumplimiento de su jornada laboral: Atento a que se evidencia una falla de control interno por parte del Departamento de Personal, instruye a las actuales autoridades responsables a que implementen medidas que tiendan a un adecuado control horario y de asistencia del personal.				
17260	09/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE RENDICIÓN COMPRAS CON FONDOS SIN REPOSICIÓN: En lo sucesivo, deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 139 del Decreto N° 1000/15, o bien proceder a proponer a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Hacienda una metodología y una adecuación de la reglamentación vigente, conforme los parámetros y pautas que se estimen apropiados para el caso. Sector Movilidad: Deberán proceder al ordenamiento integral y efectivo, de los vehículos de uso oficial que forman parte del patrimonio del Ministerio de Salud, en cumplimiento del art. 123 de la Ley N° 8706 el que dispone: "La administración de los bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones y unidades organizativas que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, debiendo prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento."				



17261	16/10/2019	268-A	2018	MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Sistema de Control Interno: El manual de organización y manual de procedimientos administrativos aprobados, deberán contener la definición de las funciones y responsabilidades individuales y por sectores. Asimismo, deberán elaborar flujogramas y cursogramas que comprendan la totalidad de los procedimientos aplicados por la Municipalidad (Acuerdo 2988, art. 6). Falta de cumplimiento a los Acuerdos Nos. 2988 y 5661: Deberán remitir el contenido de las tablas de los sistemas informáticos de la comuna, conforme con lo establecido por el Acuerdo 2988, arts. 14 y 19. Subsistema de Sueldos: Deberá integrarse en forma automática al sistema contable (Acuerdo 2988, art. 5). Anexo correspondiente a la Rendición Anual no incorporados al Libro Inventario y Balance: Deberán transcribir, al libro Inventario y Balance todos los Estados Contables que indica el art 36 del Acuerdo 2988. Conciliaciones Bancarias con Conceptos conciliatorios de antigua data: Deberán depurar de las conciliaciones bancarias los importes de vieja data (Acuerdo N° 2988, Tít.II-Capítulo I, Art. 13).". Asimismo, el Tribunal decide reiterar la instrucción impartida a los responsables en el Fallo N° 16.437 pendiente de cumplimiento: Ingreso por Derecho de Cementerio: Deberán realizar los actos útiles a fin de determinar el valor real de estos créditos, clasificarlos según su antigüedad e intensificar las tareas tendientes al cobro de los mismos, según las prescripciones de la Ley N° 1079 y el Acdo. N° 2988".</p>				
17262	16/10/2019	404-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 266-A-2015, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
<p>Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 3.727.239,05 El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Jardín Maternal "Mis Manitos" - Municipalidad Santa Rosa. Aporte 100%. - Diciembre SAC 2015. JTM 839 "Pasito a Pasito" - Municipalidad Santa Rosa (fs. 1631/1633). Aporte 100%. - Diciembre SAC 2015: Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas, al 28/02/2016, de \$ 69.129,91, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 (fs.118) el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado. JCM 818 "Pintando Amor" - Municipalidad Santa Rosa. Diciembre 2015 - Enero y Febrero 2016: Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas al 28/2/2016, de \$ 307.007,23, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado. JCM 160 "Rayito de Sol" - Municipalidad Santa Rosa. Diciembre 2015 - Enero y Febrero 2016: Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas al 28/02/2016 de \$ 161.303,53, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado.</p>				
17263	16/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. - HOSPITAL EVA PERÓN
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables en relación a Manual de Funciones sin Actualizar: Deberán documentar las tareas desarrolladas y realizar todas las medidas necesarias a fin de definir las áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía (Acuerdo N° 2988).</p>				
17264	16/10/2019	260-A	2018	MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falencia en la presentación del Anexo V Estado de Aplicación de los Recursos al destino para el que fueron instituidos: Deberán presentar el Anexo V incorporando la columna de "Usos Transitorios", respetando el modelo establecido en el Acuerdo 2988. Falencia en la presentación del Anexo X: "Estado de origen y aplicación de fondos: Deberán realizar la exposición del Anexo X conforme el modelo establecido por el Acuerdo 2988 (t.o. 6222), informando como flujo del ejercicio el Resultado Económico (Ingresos Corrientes menos Gastos Corrientes) y no el Resultado Financiero. Falta de registración en Sistema de Cargos y Descargos durante el ejercicio: Deberán realizar la registración en la contabilidad de Cargos y Descargos, en forma individual de cada uno de los subsidios otorgados durante el ejercicio tal como requiere en el Acuerdo 2514 t.o. 6374 en su art.4. Acceso remoto al Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) no cumple Acuerdo 2988, art.14: Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art.14 inc. b) del Acuerdo 2988, facilitando la consulta on line al sistema, que permita validar y verificar la información de saldos y movimientos de las cuentas de créditos municipales, remitida en forma mensual y anual. Política de seguridad y procedimientos para actividades informáticas: La falta de documentación en forma, aprobada e implementada, como así también la falta de aplicación de métodos y controles uniformes conlleva una situación de debilidad en el control interno, por lo que deberán desarrollar y aprobar Políticas de Seguridad de Sistemas de Información. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables, la instrucción impartida en fallos de ejercicios anteriores, no cumplida a la fecha: Juicios de Apremios: La Dirección de Auditorías Especiales mediante Informes N° 107/2018 y 212/18, advirtió dilaciones en la tramitación de los actos útiles que impulsan el proceso de apremio, tendiente a la percepción y conservación de los créditos. Que el tema ya fue tratado en el Fallo N° 16565, de fecha 16/3/2016, correspondiente al ejercicio 2014 donde se instruyó a:</p>				



<p>"adoptar los recaudos necesarios para el cobro de los recursos municipales por vía de apremio, a fin de evitar la prescripción de los mismos (Código Fiscal, art. 117 in fine, Acuerdo N° 4555 Acuerdo N° 5232)." Que, ante la falta de cumplimiento integral por parte de los responsables, se reiteró la instrucción antes citada en el Fallo N°17045, de fecha 29/8/2018, correspondiente al ejercicio 2017. Por lo expuesto, se instruye a las actuales autoridades responsables a realizar todos los actos útiles necesarios, con el fin de lograr el cobro de los créditos puestos en custodia de los recaudadores municipales, dando así cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo N° 5232. Se le hace saber, que una eventual pérdida de derechos por prescripción corre bajo su entera responsabilidad.</p>				
17265	16/10/2019	228-A	2018	HOSPITAL ALFREDO PERRUPATO
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Diferencia en el control de Inventario de Bienes de Uso: Deberán registrar y actualizar en el módulo de Bienes de Uso de SI.DI.CO WEB e individualizar con su número de CUPI a cada uno de los bienes de uso del organismo (Ley N° 8706, arts. 104 y 106 inc. b) y Acuerdo N° 3485). Pago de Honorarios por partida Servicios Generales (Partida 41301): Deberán, en lo sucesivo, imputar las contrataciones de personal a la partida 41305 (Locaciones de Servicio), cumpliendo con las disposiciones establecidas en el art. 8 de la Ley N° 7557.</p>				
17266	16/10/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Liquidación del Fideicomiso: Concluir las tareas de liquidación pertinentes, acompañando la documentación que acredite la aprobación y/o conformidad por parte del Fiduciante –fideicomisario- (Administradora del Fondo para la Transformación y Crecimiento de la Provincia de Mendoza) de la rendición final realizada, o en el caso que se hubiesen formulado objeciones, acreditar documentadamente que sean salvadas por los Administradores del Fideicomiso (rendición de cuentas exigida por el artículo 14, punto 1, del Contrato de Fideicomiso de Innovación Tecnológica). Asimismo, se deberá acompañar copia de los instrumentos e inscripciones que documenten la entrega al fideicomisario del patrimonio fideicomitado, en ocasión de la liquidación final del fideicomiso en cuestión (artículo 16 de dicho Contrato).</p>				
17267	16/10/2019	320-A	Entre el 1/7/2017 y el 30/6/2018	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS (IDITS)
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Inconsistencia en la registración contable: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.909 a efectos de "Cumplir con las disposiciones del Código Civil y Comercial, artículo 325, en cuanto a las formalidades que deben cumplir los Libros y Registros contables.". Falencia en la documentación de respaldo por los pagos realizados por la Asociación: Puntos a) y b): Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 6453, art. 38 A y Resol. Gral. 4444/19 de AFIP. Incumplimiento del régimen de contrataciones: Deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Régimen de contrataciones del IDITS. Falta de constancia de la efectiva prestación de servicios de seguridad de AGR. Puntos b) y e): Deberán, en lo sucesivo, efectuar el control de las planillas de control horario mensual y libro de novedades, antes de efectuar los pagos. Asimismo, cumplir con los requisitos establecidos en la Resol. N° 6500/06 Sec. de Trabajo y Seguridad Social. Cuentas por cobrar. Deficiencias en el sistema contable: Deberán culminar con el proceso licitatorio a fin de adecuar el sistema de cuentas por cobrar a la normativa vigente (Acuerdos Nos. 6453, Título III, art. 26 y 3328, art.2). Falta de pago del canon por concesión del Puerto Seco al Gobierno Provincial. Punto a): Concluir las gestiones ante autoridad competente a efectos de compensar la deuda devengada. Puesta en línea del sistema ZPA: Puerto Seco: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.909 "...Poner a disposición del Tribunal una clave del Sistema Interno "ZPA" utilizado en Puerto Seco, a nivel de consulta, para poder efectuar los controles relacionados con los recursos y administración de Puerto Seco.". Terrenos ocupados por Aduana sin convenio por exceso de mercadería en depósito de vieja data sin cobro de arancel: Deberán remitir el informe solicitado a Aduana, en donde se detalle el estado de cada causa a efectos de cumplir con las disposiciones del Código Aduanero, art. 1.042.</p>				
17268	16/10/2019	232-A	2018	HOSPITAL EL SAUCE
17269	16/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Diferencias en Conciliaciones Bancarias: Dar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución N° 1733, respecto de los débitos y créditos no registrados en la cuenta Banco Nación N° 62801473/93. Así también, en correspondencia con el cargo formulado en el Fallo N° 16931, deberán realizar el ajuste contable pertinente. Todo ello, a fin de presentar depurada la conciliación de la cuenta referida, exponiendo el rubro Disponibilidades correctamente. Deficiencias en el Inventario de Bienes de Capital: Corregir las deficiencias observadas, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3485.</p>				



17270	23/10/2019	323-A	2018	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL (DRPJ)
<p>El Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N°17.164 no cumplidas por los responsables: Falta de Manual de Funciones: "...concluir con la formulación del organigrama y redacción del manual de funciones y procedimientos, estableciendo claramente líneas de autoridad y asignación de responsabilidades de cada sector y de cada una de las áreas, departamentos y secciones que integran la institución.". Falta de Control de Prestación de Servicios del Personal: "Adecuar las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Personal a lo dispuesto por los artículos 157 a 164 de la Ley N° 8706 y Decreto Reglamentario N°1000/2015, debiendo desarrollar normas claras y precisas que establezcan por escrito los controles a ser practicados, estableciendo formalmente mecanismos que permitan llevar un control fehaciente de las tareas y funciones llevadas a cabo, como así también verificar el cumplimiento del horario, control de presentismo y verificar la real prestación de servicios (Ley N° 8706, artículos 10 y 92)". Cabe señalar que los responsables ya han sido instruidos respecto de estos temas en los Fallos N° 16.976 y 16.812. Asimismo, el Tribunal formula las siguientes instrucciones: Incumplimiento Acuerdo HTC N° 2988, Artículo 33: Nómina de Responsables: Deberán aportar la norma legal respaldatoria del cambio de funciones que tramita en Expte. N° 434-D-2017-77739. Así también, resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.164, no cumplida a la fecha: Deficiencias en Anexos Acuerdo N° 2988: "La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deber ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable").</p>				
17271	23/10/2019	205-A	2018	HOSPITAL DR. TEODORO SCHESTAKOW
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables en relación a la Falta de incorporación del Parte de Pago al Expediente Electrónico de GDE: Deberán efectuar la carga, en los expedientes generados por el sistema GDE, de todas las etapas del gasto y su respectiva documentación de respaldo (Ley N° 9003, art.168 quáter – 9 a) y b).</p>				
17272	23/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Anticipos Jubilatorios Ley 8399 Art 119: Reiterar nuevamente las instrucciones impartidas en los Fallos Nros. 16.873 y 17.082, atento a las gestiones iniciadas por los responsables en estos aspectos ante la Contaduría General de la Provincia, las que deberán continuar a efectos de lograr la depuración de los créditos: "Realizar todos los actos útiles con el objeto de imputar los depósitos efectuados por ANSES a la cuenta corriente N° 11/62801802-55 – Fondos de Terceros Anticipo sector Policial y Penitenciario, a efectos de que los créditos estén valuados y expuestos correctamente. Además, deberán completar el proceso de transferencia de fondos a Tesorería General de la Provincia oportunamente, dando de baja la cuenta Fondos de Terceros por los montos transferidos, registrando correctamente el recupero".</p>				
17273	23/10/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Diferencia entre Saldos Contables y Bancarios: Deberán realizar las tareas de registración, que permitan corregir los saldos contables de las cuentas bancarias del Organismo. Bienes de Uso. Incumplimiento de Fallos de Ejercicios Anteriores: Deberán concluir con los procedimientos establecidos en el Acuerdo N° 3485 (f.o. por Acuerdo N° 5618) artículo 8°, inc. a), el cual dispone: "... la autoridad competente emitirá norma legal, reconociendo el estado de deterioro o destrucción del bien y ordenando tramitación de la baja en el Registro del Automotor, para que éste último emita el correspondiente Certificado de Desguace, conforme a las normas que dicta la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor. Otorgado el certificado indicado en el párrafo anterior, el rodado deberá desarmarse íntegramente, con el fin de reutilizar sus partes como repuestos y autopartes, las que deberán registrarse de modo que permita su identificación. La responsabilidad de dicho stock de repuestos deberá ser asignada al responsable de la custodia de los mismos. Simultáneamente, se deberá registrar la baja del rodado desguazado en el inventario permanente del organismo.". Pagado sin Rendir: Deberán efectuar las rendiciones de los gastos en tiempo y forma, conforme lo dispuesto por el art. 48 del Decreto N° 1000/15. Elementos Faltantes en Informe Preliminar: En oportunidad de remitir el Cierre Anual del Ejercicio, deberán presentar todos los elementos requeridos por el Acuerdo N° 2988 H.T.C. y por la Disposición de Contaduría General de la Provincia, que determine los procedimientos administrativos y contables para el cierre de cada ejercicio.</p>				
17274	23/10/2019	405-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 266-A-2016, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
<p>Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 177.131,15 Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p>				



<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: DIFERENCIAS BASE DE DATOS DE CONTRIBUYENTES Y CONTABILIDAD: Concluir con el análisis informado en sus descargos, determinar las razones que justifican las diferencias y efectuar los ajustes contables en caso de corresponder con la documentación de respaldo pertinente. FALTA DE CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL CONTRATADO: Deberán dejar evidencia en los expedientes de pago los controles efectuados (informe del responsable, documentos, etc.) sobre la correcta prestación de los servicios contratados (Ley N° 8706, art 92).</p>				
17275	06/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Falencia en la registración de bienes: Convenios Instrumentación de los Sistemas Estadísticos con Municipios y Centros Educativos Convenios con Municipios: Concluir con el proceso de notificación a los Municipios, la renovación de los convenios, en caso de corresponder, y la correcta registración de los bienes en el inventario de la repartición. Bienes entregados a Instituciones Educativas: Concluir con el procedimiento de baja de los bienes involucrados y el dictado de una norma legal de baja. Comprobantes pagados sin rendir, puntos a) y b): Efectuar la rendición de los fondos en tiempo y forma (Ley N° 8706, artículo 10, inciso e), 47 y 48; Decreto N° 1000/15, artículos 47 y 48). Cuenta Bco. Galicia N° 4150-22081-1 punto c): Concluir las tareas de depuración de las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valuar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente.</p>				
17276	06/11/2019	230-A	2018	HOSPITAL DIEGO PAROISSIEN
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Deficiencias en la detección de afiliación a obra social de pacientes atendidos por el hospital: Realizar las acciones necesarias para disponer de las bases actualizadas que garanticen la correcta facturación, de la totalidad de las prestaciones realizadas en el servicio de guardia. Asimismo, deberán identificar a los distintos responsables intervinientes en este circuito administrativo.</p>				
17277	06/11/2019	403-PS	2018	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 266-A-2015, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
<p>Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 793.388,47 Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de FALTA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS: Deberán dar cumplimiento al artículo 6°, inc. b) del Acuerdo N° 2514 (t.o. Acuerdo N° 6374), transcripto ut-supra. Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se hace referencia en el Considerando VI, en función de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley N° 1003, oficiando a tal efecto.</p>				
17278	06/11/2019	318-A	2018	COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
17279	06/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Pagado sin rendir: Deberán presentar las rendiciones en tiempo y forma de conformidad con la normativa vigente (Decreto N° 1000/15, art. 48).</p>				
17280	06/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LAVALLE
17281	06/11/2019	224-A	2018	HOSPITAL GENERAL LAS HERAS
<p>El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: Detalle de movimientos (débitos – pagado sin imputar) en extracto no ingresados en Libro Banco o no fildados- Cta. Cte. BNA N° 53100046/89; y Detalle de movimientos (cheques) no tomados por el Banco o no fildados- Cta. Cte. BNA N° 53100046/89: Deberán depurar, al cierre de cada ejercicio, las conciliaciones de todas las cuentas bancarias, realizando los ajustes pertinentes en forma oportuna.</p>				
17282	06/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Deficiencias en Inventario de Bienes de Uso - Ubicación física de determinados bienes inventariables - Baja en Inventario: Concluir las gestiones iniciadas, tendientes a determinar los poseedores de los paneles en cuestión. Una vez identificados y verificados los mismos, deberán regularizar la situación de su transferencia, mediante la emisión de la norma legal pertinente, emitida por la autoridad competente del organismo. Por otro lado, en lo atinente a su registración contable, debe quedar reflejada la transferencia en los inventarios de la Repartición, en correlación con la situación jurídica. Todo ello, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3485. Asimismo, el Tribunal decide reiterar instrucciones impartidas a los responsables en el Fallo N° 16.819, pendientes de cumplimiento:</p>				



Inventario. Bienes de Uso en general: "Deberán realizar controles periódicos de inventario a fin de mantenerlo actualizado, como así también gestionar la norma legal para dar de baja los bienes en desuso (Acuerdo N° 3485, art. 5° y Decreto 2060/65, arts. 4° y 15°)". Subsidios eléctricos. Jubilados. Depuración de Padrones: "Verificar que los beneficiarios que reciban el subsidio, cumplan con todos los requisitos legales exigidos para su concesión u otorgamiento."				
17283	06/11/2019	266-A	2017	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: INSTRUCCIONES DE FALLOS NO CUMPLIDAS: Fallo N°16328 Ej. 2012 - Juicios de Apremios y Fallo N° 15784 Ejercicio 2009: Reiterar las instrucciones impartidas a los responsables, respectivamente, en los Fallos aludidos: "Elaborar un plan de acción, tendiente a solucionar la falta de ejecución de juicios por la vía de apremio, que permita recuperar los créditos que recauda la comuna.". Disposición Legal: Ley N° 1079 Art. 135° y 136°; "Cumplir con los Manuales de Procedimientos, de Organización, de Cuentas y Estructura Organizativa actualizados.". Disposición Legal: Ley N° 1.079 Art. 105 Inc. 3°. Acuerdo N° 2.988 Art. 6, 8 y 68. Asimismo, se reiteran las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.092, pendientes de cumplimiento: Problemas de confección del estado de Situación Patrimonial: Se los instruye a fin de que "...realicen las correcciones necesarias al sistema, a fin de, que el mismo exponga la totalidad de los rubros correspondientes". Falta de verificación de validez de comprobantes: "Dar cumplimiento a las disposiciones de AFIP y ATM vigentes respecto de los comprobantes de las operaciones...". Pagos realizados sin la debida autorización: "Deberán dar cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 1079 "Orgánica de Municipalidades". Aportes y contribuciones Seos Municipalidad de Santa Rosa. Retención indebida de fondos: Se los instruye "...para que, en lo sucesivo, realicen las inversiones y sus correspondientes rendiciones de fondos, respetando los requisitos y formalidades establecidos tanto en la normativa legal con en los convenios suscriptos.". Registración Contable del Uso Transitorio de Fondos: "Deberán registrar contablemente el uso transitorio de fondos afectados y su correspondiente restitución, utilizando una cuenta contable para cada concepto, de manera tal que permita visualizar y realizar el seguimiento permanente de los saldos pendientes de restitución.". Oportunidad de la Revisión por la Oficina de Control Interno: Deberán "...modificar el circuito administrativo de los expedientes, de forma tal que el control realizado por dicha oficina sea realizado de forma previa al pago.". Diferencias de Recaudación: "Deberán conciliar el importe total recaudado por concepto que surge de la base de datos de contribuyentes, con la ejecución presupuestaria de recursos que surge de la contabilidad y, en su caso, explicar las diferencias que se detecten.". Deuda no Autorizada: "Dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 1079, artículo 73, incisos 6) y 7), en cuanto a la autorización expresa requerida del Consejo Deliberante en materia de endeudamiento y Ley N° 8706, artículo 100 (compromiso de erogaciones para ejercicios futuros)". Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones: INCONSISTENCIAS DEL ANEXO II ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; IRREGULARIDADES EN LA CONFECCIÓN DEL ANEXO III DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; INCONSISTENCIA EN LA CONFECCIÓN DEL ANEXO IV EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO EN RELACIÓN A LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO; IRREGULARIDADES EN LA CONFECCIÓN DEL ANEXO V DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS; INCONSISTENCIA DEL ANEXO VII - DE LAS AUTORIZACIONES POR APLICACIÓN DEL ART 100; INCONSISTENCIAS DEL ANEXO IX MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES; INCONSISTENCIA EN EL ANEXO XII - DEUDA PÚBLICA; DIFERENCIA ENTRE ANEXO III y ANEXO XIII; INCONSISTENCIAS DEL ANEXO XIII DE LA SITUACIÓN DE BIENES DEL ESTADO; INCONSISTENCIA EN EL ANEXO XV DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO; BALANCE DE SUMAS Y SALDOS, DIFERENCIA ENTRE SALDO INICIAL EJERCICIO 2017 Y SALDO FINAL EJERCICIO 2016:</p>				
17284	20/11/2019	400-PS	2019	PZA. SEP. DEL EXPTE. N° 223-A-2017, OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal decide instruir al Director Asistencial respecto de DIFERENCIAS DE INVENTARIO RECLAMADAS POR CIGO AL SECTOR FARMACIA SIN EXPLICAR Y SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO: Adoptar los recaudos necesarios tendientes a una sustancial mejora en el manejo de los medicamentos y a una correcta supervisión del Sector Farmacia.				
17285	20/11/2019	308-A	2017	DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: FALTA DE RECUPERO DE LOS HABERES LIQUIDADOS INDEBIDAMENTE, OMISIÓN DE REGISTRACIÓN CONTABLE: Deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 1220-DGE-2015, realizando la registración contable en tiempo oportuno. Asimismo, deberán proceder a registrar los saldos a favor de los agentes Barahona Marcelo (\$6.826,94), Dagata Nancy (\$2.499,72) y Sesto Ana (\$27.323,45) hasta su total reintegro. Por último, deberán ajustar la registración contable por lo efectivamente pendiente de cobro, cuyo monto asciende a \$125.237,85. PERSONAL CON CONTRATO DE LOCACIÓN EN DGE CON PERSONAL DE PLANTA DE OTROS ORGANISMOS: En lo sucesivo, deberán				



requerir al personal a contratar bajo la forma de locación de servicios la presentación de la declaración jurada de cargos. **PERSONAL DE PLANTA DE LA DGE CON CONTRATO DE LOCACIÓN EN OTROS ORGANISMOS:** Deberán ejercer controles periódicos sobre los agentes que desempeñan funciones en el organismo a fin de detectar situaciones de incompatibilidad. **DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS – CHEQUES NO REGISTRADOS:** Deberán registrar la partida pendiente correspondiente al embargo de \$50.000,00 tramitado en el Expediente N° 13476-D-2016. **FALTA DE ARQUEOS PERIÓDICOS, FONDO PERMANENTE:** Deberán incluir dentro del acta de arqueo los fondos pendientes de rendición del Fondo Permanente, debidamente suscripto por el Responsable Jerárquico de dichos fondos (Ley N° 8706 arts. 10, 11 y 196; Acuerdo N° 2988, art. 12 y Resolución N° 525/14 anexo I punto 1.6). **INCOMPATIBILIDAD: DOCENTES QUE CONTRATAN CON LA DGE COMO PROVEEDOR. INCUMPLIMIENTO DECRETO 1435/93 ART. 7:** Deberán realizar controles periódicos sobre los agentes del organismo, a fin de detectar posibles situaciones de incompatibilidad. **FALLO 16901 (EJERCICIO 2015) – CONSIDERANDO III – 33. DEFICIENTE GESTION DE COBRO – PRODUCIDO ESCUELA MIGUEL A. POUGET:** Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 16.901: “Deberán realizar gestiones ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que informe el estado procesal en que se encuentran las causas informadas como en gestión judicial por \$378.624,74 conforme al siguiente detalle, con el fin de proceder al recuro de los créditos: Autos 210.069 “DGE c/ Expoliva Alim. S.A” \$1.774,00 Autos 106.185 “DGE c/Suc. Pedro Lamantía” \$6.717,20 Autos 107.541 “DGE c/Suc. De P. Lamantía” \$39.194,05 Expte. 4304-E-2007 Bodegas Duomo SA \$20.030,53 Expte. 4303-E-2007 Bodegas Duomo SA \$45.247,37 Expte. 389-D-2014 Coop. Vit. Guaymallén \$244.071,65 Grupo Peñaflor SA \$21.589,94”. Asimismo, se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que cumplimente lo requerido en la Comunicación Oficial NO-2019-01553361-GDEMZA-DFCONT-DGE, respecto de informar el estado procesal en el que se encuentran las causas indicadas en el presente reparo. **CARGOS - DEUDAS DE RESPONSABLES:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.094: “Deberán efectuar las acciones de recupero de los fondos a través de los procedimientos determinados en la Resol. N° 392/2015, (retener de los sueldos los importes adeudados)”. **FALTA DE PURGACIÓN CUENTA “DEPÓSITOS A IMPUTAR”:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.901: “Continuar con los actos útiles necesarios tendientes a depurar la cuenta depósitos a imputar.”. **EXPES. DE PAGO DE TRANSPORTE, DEFICIENCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. PLANILLAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCOMPLETAS:** Reiterar a las actuales autoridades la instrucción impartida en el Fallo N° 16.901: “...implementen un procedimiento de control de la prestación del servicio que garantice que el servicio pagado se corresponde con el servicio prestado, debiendo quedar los destinos de los viajes facturados debidamente documentados.”. **IRREGULARIDADES EN EXPTE. 1108-D-17 CONTRATACIÓN DIRECTA SEGURO ALUMNO AÑO 2017, puntos b), c) y d):** Deberán dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos N° 139, 140, 141 y 144 de la Ley N° 8706. **ATRASOS EN LA PRESENTACIÓN DE RENDICIONES DE LAS ESCUELAS CON PRODUCIDO:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.094: “Deberán continuar con las gestiones a efectos de aportar la rendición del producido en tiempo y forma (Ley N° 8706, art. 10 inc. g), 11, 75, 113, 177; Acuerdo N° 5526 Arts. 1º, 4, 5 y 6; Decreto N°1721/14 Estructura organizativa de la Dirección General de Escuelas “funciones”; Resolución N°1484-DGE-13 Funciones de los Delegados Regionales; Resoluciones Nos. 27-DGE-13, Anexo II, y 28-DGA-13, art. 1º).”. **IRREGULARIDADES DETECTADAS EN RENDICIONES DE ESCUELAS CON PRODUCIDO:** Reiterar a los actuales responsables de las Delegaciones la instrucción impartida en el Fallo N° 16.674: “Las delegaciones deberán efectuar controles de la documentación de las rendiciones mensuales y anuales de forma tal de ajustarse a la documentación requerida por el Acuerdo N° 5226, en pos de disminuir los errores de forma y de fondo que presentan las mismas.” Asimismo, se instruye a los Directores de los establecimientos educativos incluidos en el presente reparo a que den cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 107-HCA-2019. **INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 8706, ART. 161 – EFECTO DEL ACTO A PARTIR DEL DICTADO DE LA NORMA. IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA. LIQUIDACIONES INDEBIDAS DE HABERES:** Deberán proceder a recuperar las horas cátedras pagadas por superposición horaria indicadas según DDJJ de cargos para el caso Calderón, María Isabel. **INCOMPATIBILIDAD: CONTRATADOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO – DGE CON PERSONAL DE PLANTA DE OTROS ORGANISMOS:** Deberán incorporar los “Certificados de Incompatibilidad” en los respectivos expedientes. En lo sucesivo se deberán emitir los citados certificados en tiempo y forma. **INCOMPATIBILIDAD: PERSONAL DE PLANTA DE LA DGE QUE PRESTAN SERVICIO EN OTROS ORGANISMOS PROVINCIALES BAJO LA FORMA DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO (LEY 6929 ART. 5º Y 6º),** para los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: Deberán formalizar el procedimiento de control descripto con la emisión de una norma legal acorde. Asimismo, deberán continuar dando tratamiento a los expedientes de incompatibilidad generados de oficio, a fin de resolver las situaciones detectadas en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 6929 que expresamente establece que “a efectos de detectar las situaciones de incompatibilidad, deberá actuar de oficio, haciendo cumplir las disposiciones de la presente Ley y aplicando las sanciones que la misma establece en sus Artículos 9º y 10.”. **INCUMPLIMIENTO DE FALLO N° 16053, EJERCICIO 2010. DEFICIENCIAS EN SISTEMA LIQUIDACIÓN DE SUELDOS QUE GENERARÍAN OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS LIQUIDACIONES DE SUELDOS, PAGOS INDEBIDOS E INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY 6929, ART. 6º:** Deberán emitir la resolución pertinente que disponga como obligatorio en el ámbito de la DGE de este sistema en lo que respecta a las liquidaciones de sueldo. **EXPTE. 5202-D-2017 INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE RENDICIÓN DE ANTICIPOS A RENDIR CUENTA Y EL DEPÓSITO DE LOS SOBANTES; IRREGULARIDADES EN EXPTE. 5202-D-2017 ANTICIPO A RENDIR CUENTAS N° 8 FONDO PERMANENTE,** punto



b); IRREGULARIDADES EN RENDICIÓN DE ANTICIPO A RENDIR CUENTAS N° 105; IRREGULARIDADES EN LA RENDICIÓN DE ANTICIPO N° 129 (VIÁTICO), puntos a) y b); IRREGULARIDADES EN ANTICIPO A RENDIR CUENTA (VIÁTICO) N° 181 y FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS ACTUALIZADOS DE FONDO FIJO Y ANTICIPOS: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.901: "Deberán aprobar el instructivo de Fondo Permanente que se encuentra en trámite, definiendo claramente los sectores de la DGE a los cuales les sea de aplicación, como así también los gastos que se pueden atender a través del mismo." O bien deberán estar ajustado a las disposiciones de la Ley N° 8706. **FALTA DE CARGA EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN LOS SEOS; FALLO N° 16901 (EJERCICIO 2015) – CONSIDERANDO II – 7. SEOS- ATRASOS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE APORTE ESTATAL – SERVICIOS EDUCATIVOS DE ORIGEN SOCIAL; FALLO N° 16901 (EJERCICIO 2015) – CONSIDERANDO II – 20. PAGO DE INCENTIVO DOCENTE A LA PLANTA SUBSIDIADA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE ORIGEN SOCIAL y FALLO N° 16901 (EJERCICIO 2015) – CONSIDERANDO XI – FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS – SEOS:** Concluir con el manual de procedimiento, poniendo especial interés en los plazos de rendición de los subsidios entregados, como así también las sanciones que producirá su incumplimiento, debiendo aplicarse a fin de que, a través del control interno pertinente se subsanen las deficiencias relacionadas con los SEOS. Asimismo, respecto del pago del incentivo docente a la planta subsidiada de los servicios educativos de origen social, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16.901: "Deberán validar por Nación, la base de datos con la liquidación del Incentivo Docente del ejercicio correspondiente.". **DEFICIENCIAS EN LIQUIDACIONES PRACTICADAS A AGENTES NO IDENTIFICADOS, puntos c) y d); DEFICIENCIAS EXPEDIENTE 16172-D-2017: DGE S/ DEUDAS VARIAS CON EL PERSONAL DE LA DGE (LIQUIDACIÓN n° 230), punto b); DEFICIENCIA EXPEDIENTE 16978-D-2017: DGE S/ITEM ZONA 2° ETAPA (LIQUIDACIONES N° 253 Y 254), punto a); y DEFICIENCIA EXPEDIENTE n° 17213-D-2017: DGE S/ PAGO JUICIO "ZONA" (LIQUIDACIONES n° 263 Y 264), punto b):** Deberán incorporar los respectivos convenios de pagos y que fueran aportados en fotocopias a éste Tribunal, a las respectivas piezas administrativas. Respecto de los períodos informado por la Revisión como mal liquidados y que se encuentran detallados en el punto g), deberán revisar las liquidaciones, y de corresponder, realizar los recuperos pertinentes. **INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DEL FALLO 16674 – EJERCICIO 2014 (9/11/16). FALTA DE INVENTARIO DE JUICIOS VINCULADOS A HERENCIAS VACANTES Y SU ESTADO PROCESAL; e INCUMPLIMIENTO INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DEL FALLO N° 16674, DE FECHA 9/22/2016, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014: OBSERVACIÓN N° 10: "DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE HERENCIAS VACANTES. CAUSAS PARALIZADAS Y CAUSAS ARCHIVADAS":** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.901 "para que dicten la Resolución definitiva tendiente a efectuar el control y seguimiento de las Herencias Vacantes de conformidad con el art. 6° Acuerdo HTC 2988 (definiendo procedimiento y responsables), teniendo en cuenta que el presente reparo ha sido objeto de instrucciones reiteradas en ejercicios anteriores.". **Deficiencias en expedientes de contrataciones y pago:** Deberán extremar las medidas de control a efectos de no incurrir en errores, en la confección de los comprobantes que respaldan la imputación de las distintas etapas del gasto, e intervenir los comprobantes que respaldan la recepción y pago de los bienes adquiridos y/o servicios prestados en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 11, 80, 91 y 92 de la ley N° 8706. **Devolución de Garantías de contrataciones:** Atento a que se mantienen en la Tesorería, garantías de contrataciones de vieja data como así también de licitaciones realizadas en el ejercicio bajo estudio cuyo plazo para su devolución excede los 90 días corridos, deberán implementar el procedimiento previsto en el art. 148 del Decreto Reglamentario N° 1000/15. **Dividendo Falencial. Percepción y registración:** Deberán implementar y aprobar procedimientos y circuitos administrativos que garantice la percepción y registración de los fondos de la Ley N° 24522, a efectos de no perder dichos fondos por inactividad del organismo y registrarlos contablemente. **Anexo XIII – De la situación de los bienes del Estado. Diferencia observada en ejercicios anteriores saldo del rubro s/Balance de Mayor e Inventario de SIDICO – Web Anexo III:** Realizar gestiones ante la Subdirección de Bienes del Estado el desarrollo de procedimientos que permitan cargar en SIDICO-WEB los fondos que fueron invertido y expuestos como Trabajos Públicos, correspondientes a mejoras sobre edificios escolares, como los muebles a identificar de vieja data, a efectos de subsanar las diferencias registrales entre el Inventario físico de SIDICO-WEB y registros contables de SIDICO. **Incumplimiento de los requisitos formales solicitados por la Disposición N° 15/15 de CGP en cuanto a los comprobantes respaldatorios de los gastos:** Los responsables deberán instar al cumplimiento de lo dispuesto por el art. n° 4 inc. b) de la Disposición N°15/15 de Contaduría General de la Provincia en materia de comprobantes. **Juicios Civiles en los cuales la DGE actúa como parte demandada – Omisión de citación en garantía de las Empresas Aseguradoras:** Los responsables deberán presentar inicialmente en todas las causas de esta naturaleza las pólizas de los seguros contratados, a fin de determinar indubitadamente en el ámbito judicial los riesgos cubiertos. Además, deberán procurar que se efectivice oportunamente la procedencia de la citación en garantía de las Aseguradoras toda vez que el tipo de siniestro así lo amerite. Asimismo, los actuales responsables del área deberán, atento a sus deberes de administración y a fin de resguardar el patrimonio la responsabilidad de fortalecer los mecanismos de control sobre las causas, en pos de evitar que se repitan estas irregularidades. **Deficiencias en la recepción de carga de GLP en los Establecimientos Escolares:** Los responsables deberán instar a los directivos de los establecimientos educativos a cumplir con las condiciones exigidas en materia de remitos y constancia de recepción de mercaderías (Acuerdo N° 2988, art. 60 inc. d) e implementar un procedimiento que permita llevar un control efectivo del cumplimiento de la prestación del servicio (recepción de carga del GLP en



los establecimientos escolares). **Deficiencias expedientes de pago retención de impuestos:** Los responsables deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley N° 8706, en lo que respecta a la firma y aclaración en los certificados de retención de impuestos. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de fallos de ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: **Personal no comprendido en el agrupamiento administrativo que percibe el incentivo adicional Ley N° 8430:** "Concluyan las actuaciones citadas y pongan a disposición de los Revisores del tribunal el dictamen respectivo, a fin de determinar la legitimidad de los pagos efectuados, acreditando así la procedencia o no de las liquidaciones de éste código a agentes no comprendidos en el régimen administrativo y, en caso de corresponder, el efectivo cese de la situación y los actos útiles destinados a obtener el recupero de lo indebidamente liquidado." Fallo N° 16.901, reitera instrucción dada en el Fallo N° 16.447. **Anexo V "de la aplicación de los recursos al destino para el cual fueron instituidos":** "Regularizar el saldo de las Cuentas Banco Incentivo Docente (financiamiento 119) y Banco Remesas Ministerio de Educación p/destinos varios (financiamiento 95), de manera que el mismo refleje los recursos disponibles para financiar cada concepto." Fallo N° 16.901, reitera instrucción dada en los Fallos N° 16.460 y 16.447. **Telefonía Móvil. Incumplimiento del art. 14 Decreto N° 285/15:** "Deberán concluir con la actuación N° 80-D-2015-01041, en la cual tramita la correspondiente excepción al art. 14 del Decreto N° 285/15." Fallo N° 16.901. **Omisión de registración del cargo por remesas fondo creación y falta de rendición:** "Deberán realizar los actos útiles, tendientes a obtener las rendiciones pendientes, de los fondos remesados a los establecimientos N° 0-056 y N° 0-172." Fallo N° 16.901. **Irregularidades en contratos de locación de servicios. Falta documentación de respaldo que justifique la prestación:** "... implementen los mecanismos de control pertinentes que garanticen la efectiva prestación de servicio y permita su posterior control." Fallo N° 16.901. **Irregularidades en los expedientes de pago por servicios de movilidad (Observación 62/69):** "...implementen un procedimiento de control de la prestación del servicio que garantice que el servicio pagado se corresponde con el servicio prestado, debiendo quedar los destinos de los viajes facturados debidamente documentados." Fallo N° 16.901. **Agentes a los que se les liquidó el "Estado Docente" (Código 1313) hasta en tres cargos:** "...concluir el trámite de recupero de haberes obrante en Expte. N° 10175-D-2017 de los docentes Moyano Leticia (27-18568179); Lucero Roxana (27-21378558) e Igual Daniel (20-06078702). Asimismo, se deberán implementar controles a efectos de detectar el exceso en la acumulación de cargos." Fallo N° 16.901. **Pagos adicionales incompatibles: Incentivo Agr. Sistema de computación de datos (Decreto N° 3928/88 y N° 3929/08) e Incentivo Adicional Ley 8430:** "...concluyan con las actuaciones citadas y pongan a disposición de los Revisores del Tribunal el dictamen respectivo, a fin de determinar la legitimidad de los pagos efectuados, acreditando así la procedencia o no de las liquidaciones simultáneas de los incentivos Agr. Sistema de computación de datos e incentivo Ley N° 8430, arbitrando en este último caso las medidas necesarias y pertinentes tendientes a obtener el recupero de los importes mal liquidados." Fallo N° 16.901. **Falta de control en la autorización del gasto:** "Deberán modificar el procedimiento de autorización de gastos y pagos; de manera que quien autoriza los gastos-pagos no sea la misma persona que confecciona los cheques y concilia las cuentas bancarias; de manera de asegurar el control por oposición. Norma Legal: Acuerdo N° 2988 art. 13." Fallo N° 16.901. **Falta de presentación de conciliaciones bancarias:** "Deberán acompañar en las rendiciones mensuales las conciliaciones bancarias de las cuentas que poseen las Delegaciones de manera de cumplir con lo preceptuado por el Acuerdo N° 2988 art. 13. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10, 80, 81 y 196." Fallo N° 16.901. **Registración de fondos recibidos por las Delegaciones:** "Deberán registrar los fondos asignados a cada Delegación como un Fondo Fijo o Caja Chica, o utilizar las cuentas 1161 y 1162 para reflejar por cada uno de ellos un Fondo Permanente; ya que la asignación de anticipos con cargo a rendir, no refleja la constitución y designación de un Fondo Fijo para gastos de mantenimiento. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10, 48, 49, 75, 80, 81 y 196." Fallo N° 16.901. **Depuración de Valores en Custodia:** "Deberán efectuar la depuración de los certificados en garantía, de manera que solo queden en existencia aquellos certificados que se encuentren vigentes. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10, 75, 76, 80, 81 y 196." Fallo N° 16.901. **Arqueo de Fondos y Valores:** "Deberán efectuar el recuento íntegro de los fondos y valores que se encuentren en la tesorería. Norma Legal de soporte: Ley N° 8706, art. 10, 75, 80, 81 y 196; Acuerdo N° 2988, art. 12." Fallo N° 16.901. **Falta de control en la carga de novedades:** "Deberán asegurar el control por oposición, de manera que la persona que controla no sea la misma persona que carga. Las Planillas deberán remitirse a Sede Central para su control, independientemente que su carga se realice en la Delegación. Asimismo, se deberá establecer y formalizar un control sobre la carga de novedades, ya que son muchos sectores y personas las que cargan novedades (sede central, delegaciones salariales, salario familiar, recupero de haberes, auditoría y control de legalidad, certificaciones y embargos, etc.) sin ningún tipo de control sobre la misma. Finalmente, se deberán establecer normas de procedimiento para la confección y el llenado de planillas de asistencia; estableciendo responsables y responsabilidades ante el incumplimiento. Esto, de manera de poder reducir significativamente los errores y reclamos de liquidación. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10, 75, 80, 81 y 196; Resolución N° 2122-DGE-2015; Decreto N° 1721/14". Fallo N° 16.901. **Auditorías en Delegaciones Regionales y Escuelas:** "Deberán efectuar un plan de auditoría que abarque controles a las delegaciones y de estas a las escuelas, así como también dejar plasmadas las mismas en informes o actas. Todo esto a fin de reducir los errores o irregularidades que se han evidenciado. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 10, 11, 80, 81 y 196; Resolución N° 1484-DGE-2013; Decreto N° 1721/14." Fallo N° 16.901. **Irregularidades en Expedientes de pago "Intereses resarcitorios AFIP":**



"Establecer un procedimiento de pago de retenciones de impuesto a las ganancias, determinando claramente responsabilidades y plazos de cumplimiento." Fallo N° 16.674.				
17286	20/11/2019	204-A	2018	ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Cuentas por Cobrar: Falta de cumplimiento Acuerdo N° 2988: b) Control efectivo sobre el saldo a favor de cada una de las distribuidoras: Confeccionar las liquidaciones correspondientes a cada distribuidora y, una vez realizada dicha determinación, notificarlas para que los saldos a favor puedan ser compensados y ajustarse los registros contables. Falta de emisión disposiciones gerenciales que aprueban la Tasa de Fiscalización y Control. Aforos no determinados y cuentas por cobrar con saldos provisorios: a) Tasa de Fiscalización y Control Usuarios: Procurar que la aprobación de las DDJJ mensuales de cada distribuidora se realice en los plazos establecidos por la Resolución EPRE N° 157/19, vigente para el ejercicio 2019, y que en el proceso se incluya la notificación al Directorio del EPRE; b) Tasa de Fiscalización y Control Distribuidoras: Dictar el procedimiento de control para el cálculo, determinación y aprobación de la Tasa de Fiscalización y Control Distribuidoras que incluya la notificación al Directorio del EPRE. Asimismo, el Área de Administración deberá gestionar la recaudación de las posibles diferencias que pudieran surgir. Asimismo, se reiteran las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.110, según lo indicado en cada caso: Cuentas por Cobrar: Falta de cumplimiento Acuerdo N° 2988: a) Subsistema de Cuentas por Cobrar: Continuar con las tareas iniciadas a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3328, en cuanto a la integración permanente al sistema contable patrimonial del subsistema de cuentas por cobrar, arbitrando los medios para dar cumplimiento al Acuerdo N° 2988, artículo 14 (codificación). Falta de contabilidad de ejecución del presupuesto con relación a los créditos: Atento a que se están arbitrando los medios para que el organismo comience a llevar Contabilidad Presupuestaria (implementación sistema Infogov en el ejercicio 2019), deberán continuar con las medidas a efectos de "Cumplir con el registro de la Contabilidad Presupuestaria debidamente integrada con el resto de los sistemas que conforman la Contabilidad Pública, tal como establecen los artículos. 76 y 92 de la Ley N° 8706. En cada expediente deben incorporarse los volantes de imputación preventiva, definitiva y devengado, formalizándose en el sistema que lleva el organismo, a efectos de reflejar las registraciones presupuestarias y los responsables de su intervención. De esta forma se pueden controlar los Estados Contables correspondientes a las erogaciones presupuestarias y a los recursos (Anexos III y IV del Acuerdo N° 2988 y artículo 113, Ley N° 8706)". De la misma forma, el Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Gestión de apremio de la Cuenta a Cobrar "Generadoras no acreditada": Deberán hacer un seguimiento de las actuaciones e informar al Tribunal los avances en el proceso hasta tanto el mismo se concluya y se dé un tratamiento definitivo a esta Cuenta por Cobrar "Tasa Fiscalización y Control Generadoras Apremios". Incumplimiento Acuerdo N° 2988, artículo 12. Arqueo de Fondos y Valores: Atento a que, mediante Resolución de Presidencia del EPRE N°17/2019, se designó Tesorero, se instruye a los responsables a registrar los cargos pendientes de rendición y la exposición de los valores en poder del Tesorero, durante todo el ejercicio y al cierre, generando los circuitos administrativos que hagan al control interno de la recaudación e inversión de los fondos y su registración. Falta de puesta en línea del sistema contable: Dar cumplimiento al artículo 5°, inciso b) del Acuerdo N° 2988, por el cual se establece proveer acceso remoto desde el Tribunal a su sistema. Bienes en el inventario con importe \$ 0,00 – deficiencias en la valuación: Corregir la valuación del inventario de tal manera que no se encuentren bienes con valor de pesos 0,00.				
17287	20/11/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FOMENTO DE ECONOMÍAS DE IMPACTO
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Documentación Faltante: Libros de Comercio Rubricados: Deberán concluir con el trámite de rubrica de los libros y procedan a la correspondiente registración de las operaciones contables. En lo sucesivo, al momento de la remisión al Tribunal de la rendición de cuentas del ejercicio, la información debe estar transcrita a los libros contables.				
17288	20/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN ECOPARQUE MENDOZA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Manuales de Procedimientos, de Funciones y Organigramas: Deberán dar cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo N° 2988, arts. 6 y 8 "...deberán concluir con la aprobación, implementación y puesta en funcionamiento del Organigrama Manual de Funciones y Procesos...". Bienes de Uso: Se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 17.088: "...Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en Acuerdo N° 3485, art. 7 "... deberán finalizar con las tareas de relevamiento y actualización del inventario...". Pago sin rendir: Deberán cumplir con la rendición de fondos en tiempo y forma y con la documentación de respaldo a nombre del organismo (Dto. N° 1000/15, art. 48 y Disposición 15/15 CGP, art. 4 y 11).				
17289	20/11/2019	319-A	2019	CONSORCIO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL



El Tribunal resuelve instruir al Sr. Subsecretario de Desarrollo Social respecto de Falta de norma legal, que determine el cese definitivo de la actividad : Deberá realizar los actos útiles necesarios, tendientes a emitir el acto administrativo que disponga la extinción del Consorcio de Gestión del Desarrollo Local.				
17290	27/11/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PERILAGO POTRERILLOS
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Documentación faltante. Libros de Comercio rubricados : Proceder al copiado del Balance y Libro Diario en los libros rubricados (C.C. y C., art. 320 y sgtes.). Nómina de Responsables. Comisión Técnica : deberán realizar las gestiones necesarias para la designación y constitución de los miembros de la Comisión Técnica, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17.2 del contrato constitutivo.				
17291	27/11/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Créditos e Intereses a Cobrar. Exposición Contable : Reiterar la instrucción impartida en los Fallos N° 16.364, 16.613, 16.769 y 17.064, pendiente de cumplimiento: "...Concluyan la implementación del Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar. El mismo, debe ser actualizado permanentemente y debe estar asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final... Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3328, los créditos deberán subclasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), anticuando los mismos en rangos anuales.". Cuentas por cobrar. Deudores en Mora : Deberán realizar las acciones pertinentes para el recupero de los créditos entregados. Asimismo, efectuar la clasificación contable en Deudores Morosos o Gestión Judicial, de los créditos en mora. Procedimiento de viáticos : Deberán confeccionar un procedimiento de entrega, liquidación y rendición de viáticos.				
17292	27/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: EDENRED SA: ANTICIPO NO RENDIDO : Los futuros anticipos a ENDENRED SA, deberán ser rendidos conforme lo dispuesto por el punto sexto del Instructivo aprobado por el art. 4° del Decreto N° 1338/16, el que entre otros aspectos formales de rendición dispone: "Al cierre del ejercicio (31/12 de cada año) los organismos deberán solicitar al Proveedor los comprobantes pendientes de rendir del ejercicio que se cierra; los cuales deben ser presentados antes del día 10 del mes de enero del año siguiente.". PAGADO SIN RENDIR : Finalizar el procedimiento de reconocimiento de gasto, a fin de completar la rendición de la Orden de Compra N° 52/2018. En lo sucesivo deberán rendir los gastos conforme lo dispuesto por el art. 48 del Decreto N° 1000/15. BIENES DE USO : Continuar con los procedimientos en curso, a fin de concluir con la correcta identificación de la totalidad de los bienes del Organismo. Asimismo, los registros contables deberán reflejar la realidad patrimonial de la Dirección. BIENES DE USO – CONVENIO FUNDACIÓN ARGENINTA : Concluir con la norma legal en trámite que permita incorporar al Patrimonio, a través del sistema SIDICO, de los bienes en cuestión. GASTOS DE CEREMONIAL Y PROCOTOL – CONVENIO FUNCIÓN ARGENINTA : En lo sucesivo, los gastos que se realicen en el marco del Convenio Fundación Argeninta, deberán tener relación directa con el objeto del Convenio aprobado por el Decreto N° 2827/17, el cual contempla la colaboración de la Fundación con la Provincia a fin de atender al funcionamiento y desarrollo del Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos. RENDICIONES FALTANTES – CONVENIO FUNDACIÓN ARGENINTA : Cumplir con lo dispuesto por la cláusula 5.3 del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 1964/16, la que dispone como obligación para la Fundación, la presentación de informes financieros mensuales documentado los gastos incurridos en cada período finalizado. Por último, deberán informar al Tribunal el monto del remanente no utilizado y el destino del mismo. SERVICIOS PÚBLICOS: TELEFONÍA CELULAR : Las actuales autoridades responsables deberán, en forma conjunta con la Dirección de Informática y Comunicaciones, en su carácter de organismo responsable, velar por el cumplimiento del Decreto N° 2544/17, y proceder a efectuar relevamiento completo de los celulares en poder del personal de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas que no sea el Director y tramitar las excepciones por razones justificadas de servicio en caso de corresponder, la que deberá ser acreditada antes este Tribunal. Caso contrario deberá procederse al retiro de los aparatos correspondientes. CONVENIO ARGENINTA: a) Capacitaciones : Las capacitaciones que se les brinden al personal del Organismo bajo todo tipo de contratación, deberán ser justificadas con comprobantes de pago del proveedor de la capacitación. b) Presentación de Fotocopias de Comprobantes en la rendición de convenio : En las rendiciones de convenio se deberán adjuntar los comprobantes originales de gastos. CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS : Deberán incorporar a los respectivos expedientes, los informes de tareas realizados por los contratados.				



17293	27/11/2019	253-A	2018	MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Otros créditos – Saldos pendientes de cobro. 1.1 Créditos de larga data: Deberán realizar el seguimiento de las demandas presentadas y en el caso de considerar los créditos incobrables, efectuar el ajuste contable correspondiente. Normas Legales: Ley N° 8706 art. 75 y Acuerdo N° 3328, art. 2°. Anexo III mal confeccionado: En lo sucesivo deberán consignar el crédito votado original por partida, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias conforme lo dispone la normativa legal vigente, a fin de arribar al crédito vigente definitivo. Normas Legales: Ley N° 8706 art. 32 y Acuerdo N° 2988 (to 6222) art. 36. Incompatibilidades – Declaraciones juradas de cargos: Deberán actualizar, completar y mantener vigentes las declaraciones juradas de cargos de los agentes municipales. Normas Legales: Ley N° 5892 art. 34 bis incisos h), i) y j). Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16.738, y que fueran reiteradas en el Fallo N° 17.106, no cumplidas íntegramente a la fecha: Conciliaciones bancarias: Finalizar los actos útiles tendientes a lograr la depuración de las conciliaciones bancarias, registrar la totalidad de las operaciones que correspondan y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de dejar el rubro expuesto y valuado correctamente (anulación de cheques y regularización de depósitos sin registrar). Normas Legales: Ley N° 8706, artículos 10, inc. g), 76 y 79; Acuerdo N° 2988, artículo 13. Sistema de Cuentas por Cobrar de Contribuyentes "Continuar con la depuración del Sistema de Contribuyentes, a efectos de ajustar las diferencias que se exponen entre los Anexos solicitados por el Acuerdo N° 2988, los Anexos requeridos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y la información contenida en los CD enviados mensualmente por el Municipio." Normas Legales: Ley N° 8706, artículos 10, inc. g), 46, 76, 79 y 95; Ley N° 7314; Acuerdo N° 2988, artículos 14, 26 y 36.". Información de la Recaudación: Continuar trabajando en la corrección de los montos expuestos, especialmente en el Anexo XVIII y las inconsistencias con los Anexos XX y XXI; como así también en las diferencias entre los datos de recaudación del Anexo IV con los Anexos XIX y XX. Normas Legales: Ley N° 8706, artículos 10, inc. g), 46, 76, 79 y 95; Acuerdo N° 2988, artículos 26 y 36."</p>				
17294	27/11/2019	218-A	2018	DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de depuración de partidas conciliatorias: Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valorar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente. Deficiencias en la contratación y pago a la Asociación "Redes Acompañamiento Terapéutico": Deberán gestionar el dictado de la norma legal aprobatoria pertinente. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas, según se indica. Fallo N° 16.403: Tesorería: "Sistematizar e instrumentar adecuadamente los procedimientos y circuitos administrativos en el sector respecto a la partida de "Transferencias Corrientes". Se hace imprescindible un ordenamiento interno que evite a futuro la acumulación de subsidios sin descargar en el sistema". Prestación de servicio de cuidadores: "Concluir con la regularización iniciada con el dictado de la Resolución N° 1098/12, la que establece el marco normativo para la prestación de servicios de Cuidadores Terapéuticos y Hospitalarios". Falta de depuración de "Fondos de Terceros": "Adoptar las medidas pertinentes a fin de proceder a la entrega de las pensiones adeudadas a beneficiarios y/o, en su caso, efectuar los ajustes que correspondan". Fallo N° 16.430: Ajuste de cuenta "Trabajos Públicos en Proceso": "Ajustar la cuenta 1440010000-Trabajos Públicos en Proceso, la que se expone con un saldo al cierre del ejercicio de \$ 3.171.364,65. Asimismo, deberán incorporar dicho valor al bien o a los bienes inmuebles respectivos". Fallo N° 16.591: Conciliación bancaria Cta Cte N° 62-801365/83: "Efectuar las presentaciones de las conciliaciones bancarias a través del SIDICO, mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valorar y exponer el rubro correctamente, como así también realizar las imputaciones de los gastos y comisiones bancarias oportunamente y conforme la normativa legal prevista". Falta de rendición de la inversión de subsidios: "Se reconocen avances en las tareas de regularización en el otorgamiento, pago y rendición de subsidios y ayudas sociales, como así también el ordenamiento de la documentación de respaldo; por lo que se instruye a las actuales autoridades para que continúen con las tareas de depuración, realizando los descargos y ajustes aún faltantes por los subsidios del CUC 219 – DINAF (cuenta N° 2400030015 "Responsabilidad por Cargos a Terceros a Rendir"). También se los insta a la regularización de los montos pendientes no descargados de antigua data (DINAADIF – cuenta N° 2400030229 "Responsabilidad por Cargos a Terceros a Rendir – CUC 229")". Fallo N° 16.621: Cuentas registradas no incluidas en el Plan de Cuentas. Falta depuración: "Respecto al CUC 229, ... Cod. 01 2130000000 "Fondos de Terceros", ... Cod. 01 2130000000 "Fondos de Terceros Otras Reparticiones", ... Cod. 01 2140000000 "Deudas Varias" y ... Cod. 01 2200080000 "Depósitos a Imputar": Se reitera la instrucción impartida en el fallo de referencia, a fin de "...depurar las cuentas mencionadas, previo al cierre del CUC 229... Con el mismo criterio, el Tribunal instruye a las actuales autoridades cuentadantes para que continúen las tareas de depuración de estas cuentas de pasivo (Cod. 01 2130000000 "Sueldos y Gastos liquidados a Tesorería y Cod. 01 2400030015 "Responsabilidad por Cargos a Terceros a Rendir")". Fallo N° 17.120: Deficiencias y faltantes en nómina de funcionarios, domicilios y registro de firmas: "Presentar la Nómina de Autoridades en forma completa, tanto al</p>				



inicio como al cierre del ejercicio, conteniendo la totalidad de las firmas, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8706, Acuerdo N° 2988 y Decreto N° 1000/2015)".				
17295	27/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
El Tribunal instruye a las actuales autoridades responsables en los siguientes aspectos: Cuentas por Cobrar: Continuar con las tareas llevadas a cabo a fin de poder exponer correctamente las cuentas por cobrar de la repartición. Comprobantes de pagados sin rendir: Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto N° 1000/15, artículo 48 y Decreto N° 420/99, artículo 8°. Recaudación Laguna del Diamante: Efectuar acciones tendientes a subsanar las deficiencias de control interno respecto a la entrega y recepción de los tickets en las áreas donde se genera recaudación para el organismo. Pagado sin rendir: Diferencia entre la información de las cuentas del mayor y el reporte de SIDICO: Continuar los trámites iniciados ante la Contaduría General de la Provincia y procedan a conciliar finalmente los saldos contables. Conciliación Bancaria. Cta. N° 62800813/66- Cuenta Recaudadora: Concluir con la depuración de las partidas pendientes de conciliar y practiquen los ajustes contables pertinentes a efectos de valorar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente. Incumplimiento de instrucciones de Fallos de ejercicios anteriores: Concluir con la depuración de las partidas de antigua data de la Cuenta N° 62800812/63 Cuenta Pagadora, pendientes de conciliar, practicando los ajustes contables. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Contaduría General de la Provincia respecto del tratamiento de cheques vencidos. Inventario de rodados: Continuar con las tareas iniciadas a efectos de lograr la actualización del inventario de rodados en todas las dependencias de la Dirección. Recaudación Parque Provincial Aconcagua: Establecer un procedimiento a seguir para dejar expuestas y aclaradas las diferencias que surgen entre los boletos de recaudación y los pagos efectuados en Pago Fácil.				
17296	27/11/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PROPIETARIOS DE VIVIENDA ÚNICA PARA REALIZAR CONEXIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Libros rubricados: Registrar en tiempo y forma las operaciones que correspondan en los Libros Diario e Inventario y Balance. Cobranzas sin Identificar - Cuentas por cobrar: Implementar un sistema que permita la identificación automática de cada pago recibido, permitiendo que el Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar esté permanentemente actualizado, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final atento a lo dispuesto por la normativa legal. Foliación de documentación respaldatoria: Mantener toda la documentación respaldatoria debidamente ordenada y foliada. Rendición de cuentas al Fiduciante: Rendir en tiempo y forma las operaciones correspondientes al ejercicio, en forma semestral al Fiduciante, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, según rige en su contrato de creación.				
17297	27/11/2019	324-A	2018	ENTE MENDOZA TURISMO (EMETUR)
El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto de los siguientes temas: DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS: 1-Cuenta: Bco. Nación – 62802916-84 – EMETUR CENTRO DE CONGRESO; DEFICIENCIA EN ANEXO DE RECAUDACIÓN XXI Y FALTA DE PRESENTACIÓN EN ANEXO DE RECAUDACIÓN ANEXO XIX, puntos a) y b); DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES Y DESCARGOS DE ADELANTOS CON CARGO A RENDIR CTA Y/O VIATICOS, puntos a), b) y c); DEFICIENCIAS EN DESCARGO DE LA CTA N° 01 1222100520 ANTICIPO A PROVEEDORES DE COMBUSTIBLE y DEFICIENCIAS EN INVENTARIO DE BIENES. REGISTRACIÓN CONTABLE: Continuar con las tareas de relevamiento de bienes del organismo y dictado de normas legales para las correcciones pertinentes. Todo ello, a fin de dar cumplimiento a la instrucción impartida en el Fallo N° 17.043, en cuanto a que "...concluyan la verificación física de los bienes en todas las dependencias y su cotejo con la información contable, a efectos de que, en el caso de detectarse diferencias, se efectúen los ajustes pertinentes. Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo N° 3485, deberán implementar un Sistema de Control Interno que defina procedimientos y asegure la identificación de los responsables de la tenencia o guarda de estos bienes y su registración contable.". DEFICIENCIAS EN ANEXO V. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS; DEFICIENCIAS EN ANEXO VIII: DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO y DEFICIENCIAS EN ANEXO IX: MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de los registros contables, utilizando criterios uniformes en su confección, de forma tal que exista coherencia en la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. DEFICIENCIAS EN ANEXO XIII: DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO punto b): Cumplimentar la exposición de Altas por otros conceptos con la emisión de una norma legal que acredite la operación (art. 127 Ley 8706). Sistema de control interno, deficiencias en el organigrama, manual de funciones y falta de normas de procedimiento: Finalizar la instrumentación del Organigrama, Manual de Funciones y de Procedimientos, conforme con lo instruido en el Fallo N° 170.43. Deficiencias en el cálculo de coparticipación a Municipios: Realizar el ajuste de \$ 9.475,24,				



<p>respecto del porcentaje del Fondo de Promoción Turística de la Provincia a repartirse entre los Municipios, en cumplimiento del art. 6º de la Ley Nº 8845. Cánones cobrados por el alquiler de salas del Centro de Congresos y Exposiciones "Alfredo Bufano": Realizar las gestiones tendientes a cumplir con los plazos previstos en el art. 95 de la Ley Nº 8706, en cuanto a la registración de los recursos percibidos en concepto de cánones de alquiler referidos. Deficiencias en los procesos licitatorios: Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 153 del Decreto 1000/15. Asimismo, se reiteran instrucciones impartidas en el Fallo Nº 17.043, pendientes de cumplimiento: Deficiencias en procedimientos de multas a prestadores de servicios turísticos y Registración contable de las Cuentas por Cobrar: Reiterar las siguientes instrucciones: "Reglamentar la Ley Nº 8845 en los aspectos referidos a las sanciones por infracciones a la ley. Redactar y aprobar formalmente, Manuales y Cursosgramas que describan los procedimientos llevados a cabo para realizar las inspecciones a Prestadores de Servicios Turísticos sometidos a su control. De la misma forma, las actuaciones administrativas relativas a las imposiciones de multas se deberán plasmar en un procedimiento formal, en el que además se establezcan plazos a seguir en los distintos casos. Norma Legal: Ley Nº 8706 y Ley Nº 8845". Asimismo, registrar "... las Cuentas por Cobrar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 3328. A tal efecto, deberán formalizar el circuito de Cuentas por Cobrar en forma coordinada con los sectores intervinientes. Como así también, acordar con ATM a fin de obtener periódicamente la información necesaria para exponer contablemente estos créditos según el estado de gestión de cobranza en los términos del Acuerdo citado. ". Reglamentación gastos Caja Chica y/o Fondo Fijo: "Reglamentar el monto y el objeto de los gastos de Fondo Fijo. Norma Legal: Ley Nº 8706 y Ley Nº 8845". Reglamentación Gastos de Cortesía: "Emitir resolución fundada que autorice este tipo de gastos (art. 21 Decreto 1717/2016). Norma Legal: Ley Nº 8845". Comodato sin norma legal vigente: "Regularizar la situación de los bienes otorgados en comodato por el Gobierno Provincial, mediante la emisión de las normas legales pertinentes..."</p>				
17298	27/11/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN MARTÍN
<p>El Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades la instrucción impartida en el Fallo Nº 17.089, pendiente de cumplimiento: Cuenta Corriente Bancaria Nº 28000422-10 Plan Nacer: "Deberán dar cumplimiento al Instructivo AR01 de CGP, a fin de depurar la cuenta corriente bancaria de un pago sin imputar de \$ 4.272,98 (Ley Nº 8706, art. 75)".</p>				
17299	04/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Contratos de Locación de Servicios: Documentación Faltante en Expedientes: En adelante, deberán realizar el control y seguimiento de cada expediente de contratación remitido a Contaduría General de la Provincia, a efectos de su intervención, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley Nº 8706. Análisis de Expedientes de Rendición de Gastos. Deficiencias Detectadas: 3.2. Liquidación de un Gasto Ilegítimo: En lo sucesivo, deberán verificar que la documentación integrante de las rendiciones de fondos cumpla con lo dispuesto en la Ley Nº 8706 y con las disposiciones que en materia impositiva prescriben las legislaciones nacional y provincial. Revisión de Contrataciones por Licitación Pública: Cumplir con los plazos y requisitos exigidos en la normativa legal vigente, respecto de los plazos de publicación y consulta del Catálogo de Oferta Permanente en la contratación por Licitación Pública. Norma Legal: Ley Nº 8706, Arts. 140 y 142. Decreto Nº 1000/2015, Arts. 140 y 142. Resoluciones de Autorización al llamado a Licitación y Adjudicación. Pliegos Licitatorios. Acuerdos HTC Nº 5092 y 6222. Deficiencias en Inventario Bienes de Uso: Designar un encargado de inventario y realizar los ajustes necesarios sobre los Bienes de Uso, en el sistema de información contable SI.D.I.CO, a fin de lograr que los mismos queden correctamente registrados y en las dependencias que efectivamente hacen uso de los mismos; implementar un sistema de Control Interno que asegure la identificación de los responsables de la tenencia o guarda de estos bienes y su registración contable. Norma Legal: Ley Nº 8706, Art. 10, Art. 11, Arts. 122/128. Decreto Nº 1000/15. Decreto Nº 2060/65. Acuerdo Nº 3485/03 HTC. Resol. 27/29 Instructivo C.G.P. Resol. 28/09 C.G.P. Deficiencias en la instrumentación de la liquidación y pago del servicio de limpieza contratado: Instruir a los responsables para que, al momento de efectuar el pago, soliciten al proveedor la documentación que avale efectivamente la prestación del servicio que se está liquidando, a fin de cumplir con la normativa vigente. Norma Legal: Ley Nº 8706, Art. 10 inc. d, inc. e y Art. 48. Decreto Nº 1000/15, Art. 10 inc. c. y Art. 48. Deficiencias en las liquidaciones de gastos rendidos como "Servicios Profesionales": Se reitera la instrucción impartida en el Fallo Nº 17.119 en cuanto a "... cumplir, en lo sucesivo, con la normativa vigente (Ley Nº 8.706 art. 144, Decreto Nº 1.000/15, art. 144 y Ley Nº 8.993, arts. 7 incs. 2) y 3), 4 inc. 4) y 8)".</p>				
17300	04/12/2019	217-A	2018	FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falta de documentación de fondos afectados - ANEXO V "De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos": Proceder a conciliar y depurar los montos efectivamente existentes en las cuentas bancarias con los correspondientes acreedores varios y residuos pasivos perimidos. Deficiencias en la valuación del VPP y</p>				



Registración de las participaciones en OSM SA y EDEMSA, según ACUERDO 2028 del Tribunal. Falta de presentación de documentación de respaldo: Determinar la participación en las referidas empresas, realizando las gestiones pertinentes a fin de obtener los elementos necesarios que permitan valuar y registrar las participaciones societarias adecuadamente, todo ello en virtud de lo previsto por el Acuerdo N° 2028. **Ejecución presupuestaria. Gastos y comisiones bancarias:** Dar tratamiento presupuestario a estos gastos, ya que son repetitivos en los distintos ejercicios económicos, pudiendo estimarse. Así también, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en fallos correspondientes a ejercicios anteriores, no cumplidas por los responsables: **Fallo N° 17.007: Deficiencias en la gestión de cobranzas de créditos:** "En lo referente a créditos por Sobretasa Provincial Eléctrica, continuar con las acciones iniciadas, tendientes a efectivizar los cobros ante los distintos organismos". **Deficiencias en Anexo XIII – De la situación de los Bienes del Estado. Falta de inventario:** "Los responsables debían presentar los inventarios correspondientes a bienes inmuebles y trabajos públicos... Se instruye a los responsables a fin de que, una vez aprobado el Instructivo con el procedimiento a seguir y el respectivo subsistema en SIDICO, implementen su cumplimiento". **Diferencia en la deuda registrada con el Departamento General de Irrigación:** "En la cuenta "Fondos de Terceros Varios" del Balance de Mayor del FIP se registran las sumas que se reciben en concepto de Regalías Eléctricas. Dichos importes, según Ley 8152/10 pertenecen al Departamento General de Irrigación, pero en virtud de que la citada Ley no se encuentra reglamentada, estos fondos se depositan en el Fondo de Infraestructura Provincial... Atento a que la diferencia proviene de ejercicios anteriores, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16824 (23/8/2017) a las autoridades responsables a fin de efectuar la conciliación de la cuenta N° 2130020014-Fondos de Terceros y realizar los ajustes pertinentes en caso de corresponder". **Participación en la empresa "Cemppsa". Falta ajuste para reflejar alta como inmueble del dique Potrerillos:** "Se observó que falta realizar el ajuste contable a fin de imputar definitivamente el total de inversiones y aportes realizados en la construcción del dique Potrerillos; así también, el alta como Bienes Inmuebles respecto de todos los Trabajos Públicos terminados, con su documentación de respaldo... En razón de lo expuesto, el Tribunal reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 16617 (22/6/16) correspondiente al ejercicio 2014, a fin de realizar las acciones necesarias para efectuar la imputación contable definitiva del total de las inversiones realizadas en la construcción del Dique Potrerillos, para reflejar el alta como bien inmueble de la obra terminada". **Falta registración contable de deudas impositivas. Movimientos a justificar cuenta 2112160000:** "Se observó que las retenciones sobre Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias, efectuadas sobre pagos de certificados de obras a distintos proveedores y de contratos y locaciones de servicios al 31/12/16, no figuran registradas como deuda en el Balance del FIP. Tampoco figuran registradas las deudas por IVA y Retenciones de Seguridad Social... El Tribunal ... reitera la instrucción en cuanto a registrar las deudas impositivas como pasivo en tiempo y forma a fin de evitar posibles atrasos y eventuales multas. Asimismo, "...continuar con las gestiones ante la Subdirección de Cómputos a fin de que ajusten los registros contables tendientes a la habilitación del sistema para la registración contable de las Cuentas de Terceros, en este caso, los fondos retenidos en concepto de impuestos". **Deficiencia en obra: Reparación veredas en el Rosedal:** "... instruyendo a los responsables para que, en futuras obras, realice las tareas pertinentes para elaborar documentación correcta y precisa como base de un proceso licitatorio, que aporte resultados compatibles a Obra Pública de alta calidad y duradera en el tiempo... Así también, se instruye a las autoridades responsables del organismo para que gestionen la colocación del equipamiento pendiente (dos cicleros, un cesto de residuos y un bebedero) a cargo de la empresa contratista (materiales y mano de obra de colocación)". **Fallo N° 17137: Fideicomisos Metrotranvía Urbano y Unidades de Transporte:** "Concluir las actuaciones por efectos de la extinción de los fideicomisos "Unidades de Transporte" y "Metrotranvía Urbano". A tal fin, deberán cumplir con lo estipulado en las cláusulas de los respectivos convenios, respecto de los recursos no aplicados al destino previsto en los contratos". **Falta de emisión y aprobación del Manual de Funciones y de procedimientos:** "Agilizar los trámites de emisión de la normativa citada". **Deuda por retenciones de ingresos brutos e impuestos a las ganancias:** "Deberán registrar las deudas impositivas como pasivo en tiempo y forma a fin de evitar posibles atrasos y eventuales multas. Asimismo, reitera instrucción a los responsables que deberán continuar con las gestiones ante la Subdirección de Cómputos, a fin de que ajusten los registros contables tendientes a la habilitación del sistema para la registración contable de las Cuentas de Terceros, en este caso, los fondos retenidos en concepto de impuestos".

17301	04/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – PODER JUDICIAL MENDOZA
El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Cuenta N° 01-2200080000 "Depósitos a Imputar": Realizar la imputación en la Cuenta pertinente. Norma Legal: Ley N° 8706 arts. 10, 75, 76 y 103. Subsidios. Registración de los descargos en el Sistema de Responsables: Reiterar la instrucción que fuera impartida a los responsables en el Fallo N° 17.117, a fin de que registren contablemente en el Subsistema de Responsables el descargo patrimonial de todos los subsidios otorgados, previa acreditación documentada de la rendición de dichos fondos. Asimismo, se instruye para que los descargos se realicen dentro de los plazos dispuestos por la normativa vigente. Norma Legal: Ley N° 8706, Decreto N° 1000/15; Acuerdo N° 2988(t.o. 6222); Acuerdo N° 2514, arts. 1°, 12 y 14; y Decreto N° 2074/03, arts. 3° y 4°. Pagado Sin Rendir: Continuar con las gestiones iniciadas ante la				



<p>Contaduría General de la Provincia, para poder efectuar la registración contable del Pagado sin Rendir de \$ 1.484.000,00 y dejar correctamente reflejada la rendición. Ello, debido a que un error producido en la imputación contable del Anticipo otorgado a Edenred Argentina S.A., dificulta la registración de la rendición del mismo. Norma Legal: Ley N° 8706, Decreto 1000/15 y Decreto 420/99 Asimismo, el Tribunal decide reiterar instrucciones impartidas a los responsables en fallos correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de cumplimiento, a saber: Inventario. Guarda y Custodia de Bienes de uso. Móviles: Fallo N° 16.748: "Deberán establecer medidas de control tendientes a la guarda y custodia de los bienes del estado (móviles) exigida por la normativa vigente (Ley N° 8706, art. 106, inc. b. y Acuerdo N° 3485)." Adecuación de la estructura del ente a la legislación vigente: En el Fallo N° 16.838, los responsables fueron instruidos a fin de adecuar el organigrama para reflejar la estructura del ente, en virtud de los cambios producidos. Atento a que ha sido redefinido el mismo, pero aún falta su aprobación por autoridad competente, se los instruye a fin de emitir la norma legal de su aprobación.</p>				
17302	11/12/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS
<p>Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 2.773,57 El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDORES MOROSOS: Reiterar la instrucción impartida al respecto en el Fallo N° 17.072: "Acción de cobro de deudores morosos: Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta del Comité Ejecutivo N° 872, de fecha 28/11/2017, en la cual se posibilita y se determina el procedimiento de aplicación para que los deudores morosos regularicen su situación en un plazo perentorio. A partir de dicho plazo, se deberán iniciar los procesos legales tendientes a lograr el recupero del capital e intereses correspondientes." Cheques Vencidos – Cuentas por Cobrar: Deberán depurar los cheques vencidos, realizando los ajustes contables necesarios tendientes a la correcta exposición contable. Norma Legal: Acuerdo N° 5717 (f.o.) art. 14 y 22; Acuerdo N° 3328, arts. 2° a 5° y RTN° 9 FACPCE Punto A3. Deudores Morosos: Deberán realizar los ajustes contables necesarios para dejar correctamente expuesta la situación crediticia de los Sres. Sar Sar Walter Aldo, Ronaldo y Claudio al 31/12/2018, dada la existencia de dos créditos registrados, cuando corresponde uno sólo, el que fuera entregado al adjudicatario, por lo que el crédito registrado como deudor moroso no posee sustento documental que avale su registración. Norma Legal: Acuerdo N° 5717 (f.o.), art. 14 y 22 y Acuerdo N° 3328, arts. 2° a 5°. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 16.610, y que fuera reiterada en el Fallo N° 16.737, no cumplida integralmente a la fecha: "Deficiencias de registración y exposición en Cuentas por Cobrar: "...Deberán implementar un Subsistema de Cuentas por Cobrar que esté permanentemente actualizado y asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final, atento a lo dispuesto en la normativa legal. Asimismo, deberán desarrollar un sistema que permita identificar los pagos que realizan los deudores de créditos en entidades bancarias u otras, a efectos de evitar recaudación pendiente de imputar contablemente." Así también, el sistema contable que se implemente debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717.".</p>				
17303	11/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Conciliaciones Bancarias: Depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma. Conciliaciones Bancarias. Cta. Banco Nación N° 62801294/00: Cheques/Débitos no tomados por el Banco por \$9.374,91 y Movimientos en Extracto No Ingresados al Libro Banco o no Tildados por 9.375,22: Deberán realizar los ajustes necesarios para registrar las diferencias y proceder a su conciliación a efectos de que el rubro quede valuado y expuesto correctamente (Manual SIDICO. Anexo II. Cheques Vencidos). Bienes de Uso. Dependencias que no existen: Deberán efectuar los actos útiles necesarios a fin de que el sistema SIDICO tenga registradas sólo las dependencias que se encuentran habilitadas actualmente, procediendo a dar de baja a aquellas que ya no forman parte del organismo (Ley N° 8.706, arts. 10 inc. g y 75). Bienes de Uso. Inventario no actualizado: Deberán efectuar un mayor control sobre los bienes de uso y mantener el inventario de bienes de uso actualizado, de manera que refleje la realidad. Además, se deberá contar con un registro del movimiento y préstamo de bienes (Acuerdo N° 3485, Dto. N° 2060/65, Resol. Nos. 27/09 y 28/09 Instructivos C.G.P.). Recaudación. Falta de Registración en SIDICO: Deberán efectuar todos los actos útiles, para realizar el seguimiento de los correspondientes reclamos y solicitudes a la Administración Tributaria Mendoza, a fin de obtener la información necesaria para poder llevar un registro actualizado de las cuentas de recaudación, de manera de poder conciliar los registros contables con lo efectivamente recaudado (Ley N° 8.706, arts 10 inc. b), g), 11, 75, 92 y 95).</p>				
17304	11/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Control de líneas de celulares: Cumplir con lo dispuesto en el Dto. N° 65/16, art. 8. Asimismo, el Tribunal decide reiterar a las</p>				



actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 17.102 respecto al Control Interno : "...Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2988, artículo 6°, inciso B, en lo atinente al desarrollo de normas de procedimiento y circuitos administrativos del organismo."				
17305	11/12/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA 2009
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: DOCUMENTACIÓN FALTANTE: ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO : Deberán poner a disposición del Tribunal las actas Nros°. 829-831-885-1025-1063-1074 y 1075 correspondientes al ejercicio 2018, debiendo en lo sucesivo arbitrar los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 15 del Acuerdo N° 5777. PREVISIÓN PARA JUICIOS CORRIENTES : Deberán realizar los ajustes contables pertinentes que dejen el rubro correctamente valuado y expuesto. Proveedores : Deberán verificar, ajustar y reclasificar los saldos de la cuenta para una correcta exposición contable. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de fallos de ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: "Otros créditos- Anticipo a Proveedores : Deberán ajustar y reclasificar para una correcta exposición contable, el saldo de \$1.700,00 que tiene dicha cuenta y que viene de arrastre desde el ejercicio 2013." (Fallo N° 16.979, reiterada en el Fallo N° 17.079). "Otros créditos – Saldo a Favor y Percepciones de Ingresos Brutos : Gestionar el correspondiente "Certificado de No Retención" ante la autoridad de aplicación correspondiente, el cual debería ser presentado ante los agentes de retención para la no aplicación de la misma. Además, se deberá solicitar la devolución de dichos importes." (Fallo N° 17079 de fecha 10/10/2018 correspondiente al Ejercicio 2017). "Cuentas por Cobrar – Subsistema de Cuentas por Cobrar : Concluir la implementación de un Subsistema de Cuentas por Cobrar que esté permanentemente actualizado y asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final, atento a lo dispuesto en la normativa legal. Asimismo, deberán desarrollar un sistema que permita identificar los pagos que realizan los deudores de créditos en entidades bancarias u otras, a efectos de evitar recaudación pendiente de imputar contablemente." (Fallo N° 16.363, reiterada en los Fallos N° 16.760 y N° 17.079).				
17306	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ATENCIÓN ADULTOS MAYORES
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Programa Voluntariado Gerontológico. Irregularidades. Punto b) Deficiencias en los legajos de los beneficiarios : Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resol. 26/09. Programa Voluntariado Gerontológico. Irregularidades: Punto c) Falta de Rendición de los Subsidios : Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 26/09 y/o proceder a su actualización según los avances tecnológicos. Inventario de Bienes de Uso : Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.724, respecto al "...Deberán realizar la marcación física de todos los bienes, su registración contable en SIDICO WEB y efectuar, de corresponder, los ajustes para que cada uno de los bienes inventariables se encuentren físicamente en la dependencia que corresponda (Ley N° 8706 art. 122/128 y Dto. Reglamentario N° 1000/15; Dtos. Nos. 2060/65 y 2732/99; Acuerdo N° 3485).". Falta de normativa específica para el otorgamiento de subsidio voluntariado gerontológico : Deberán dictar normativa específica a fin de definir claramente el perfil de los Voluntarios de manera de no confundir los roles y que queden correctamente definidas las tareas propias del programa.				
17307	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Banco Nación cuenta corriente N° 62802962/17. Partidas pendientes de conciliar : Deberán efectuar la conciliación en tiempo y forma. Instrucción no cumplida. Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia e Instrucción no cumplida. Publicidad Oficial: Funciones de la Subsecretaría de Comunicación Social, Prensa y Protocolo : Deberán concluir con la aprobación del organigrama, misión, objetivos y funciones (Acuerdo N° 2988, art. 6 inc. b). Contratos de locación de servicios. Deficiencias en expedientes : Deberán incorporar la conformidad, del responsable del área, del cumplimiento del objeto del contrato y la constancia de pago de cada período que se liquide (factura y/o recibo), de acuerdo con las normativas impositivas y previsionales vigentes en los ámbitos nacional y provincial (Decreto N° 565/08, art. 4 inc. j). Instrucción no cumplida. Subsidios de ejercicios anteriores sin rendir y sin descargar : Deberán concluir con el análisis de los subsidios y proceder a efectuar la registración de los descargos pertinentes. Asimismo, en los casos que corresponda rendición, aplicar las disposiciones del Acuerdo 2514. Instrucción no cumplida. Embargo en la Cuenta Bancaria Banco Nación N° 60600365-50 Gobierno de Mendoza- Dirección de Personas Jurídicas : Continuar con las gestiones ante la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de conseguir la devolución de los fondos. Licitación Pública N° 1006/2017-907. Contratación Servicio de Transmisión de Datos Digitales Red Wan. Falta de registración documentos de garantía : Continuar con las gestiones				



<p>ante Telefónica de Argentina S.A. y Telecom S.A., a efectos de conseguir las garantías de adjudicación de la Licitación N° 1006/2017-907. Anexo XVI: De las autorizaciones por aplicación del Art. 100 de la Ley N° 8.706 Aprobado por Dto. 1000/15: Deberán exponer la totalidad de los compromisos que afectan a ejercicios futuros (Acuerdo N° 2988). Deficiencias en rendiciones y órdenes de pago: Deberán cumplir con la disposición de Contaduría General de la Provincia y remitir todos los expedientes electrónicos del financiamiento 257, a la oficina de Servicios Administrativos Obra Pública Rendiciones (SAOPRE) de dicha Contaduría (Disposición N° 03/17 de C.G.P.).</p>				
17308	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
<p>El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: Revisión Técnica Obligatoria - Falta de registración Cuentas por Cobrar - Incumplimiento contractual sin rescisión de contrato y Cuentas por Cobrar - Multas - Falta de Registración: Reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17.134, en relación a la falta de registración de las cuentas por cobrar: Revisión Técnica Obligatoria: "Continuar con las acciones iniciadas para la percepción de dicho canon, y en el caso de que no se perciba, registrar correctamente en cuentas por cobrar." (Fallo N° 16168 de fecha 12/6/2014 correspondiente al Ejercicio 2012). Asimismo, deberán implementar procedimientos que aseguren la presentación sistemática por parte de las Revisoras Técnicas, de la información necesaria, para el cálculo del canon mensual conforme lo dispone la Ley Impositiva Anual. Por último, deberán realizar los actos útiles tendientes a regularizar la situación de la concesión de la Revisión Técnica Obligatoria, en virtud de encontrarse vencidos los contratos". Multas: "Arbitrar los mecanismos pertinentes que permitan realizar de manera actualizada la carga y registración contable en el SIDICO de la cuenta por cobrar en concepto de multas". Falta de Registración de Bienes de la Ex EMSE: Continuar con las tareas iniciadas y las gestiones promovidas ante la Contaduría General de la Provincia y la Administración Tributaria Mendoza a los fines de lograr la regularización de la registración de la totalidad de los bienes de la ex EMSE. Bienes de Consumo - Falta de Registración - Red Semafórica: Proceder a la registración de los bienes de consumo relativos al sector de mantenimiento de la Red Semafórica; Formalizar un procedimiento de control interno donde queden registradas los ingresos, salidas y saldo de las distintas partes de la red semafórica; Mantener un orden necesario en el depósito, a fin de poder realizar procedimientos de control sobre el stock; y Efectuar inventarios frecuentes del stock existente en el depósito por parte del responsable de inventarios del organismo. Instrucciones de cierre CGP: Dar cumplimiento a las Disposiciones de la Contaduría General de la Provincia relativas a los Balances de Cierre Anual. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas, según se indica: Fallo N° 16.985, Sistema de responsables. Registración de los descargos: "Registrar los descargos de subsidios que se rindan por fondo permanente (Ley N° 8706, arts. 75 y 76)". Fallo N° 17.134, Bienes de Uso – Error de registración: "Realizar el ajuste contable pertinente en el sistema contable SIDICO, de manera que el inventario de la repartición quede correctamente registrado y valuado".</p>				
17309	18/12/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE RESIDENCIA DE GOBERNACIÓN
<p>El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: Documentación faltante. Libros de Comercio Rubricados: Proceder al copiado del Balance, Inventario y Libro Diario en los libros rubricados, en tiempo y forma (C.C. y C., art. 320 y sgtes.). Aportes del Fiduciante: Deberán reclamar la constitución del aporte, al Fiduciante, según lo establecido en el contrato constitutivo, art. 3 inc. 1. Estado de Flujo de Efectivo Fiduciario: Deberán exponer en el referido Estado, los cambios operados en el ejercicio (Acuerdo N° 5717 y RT N° 8, 9 y 16 de la FACPCE).</p>				
17310	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FIDES)
<p>El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: Convenio celebrado entre REMAR-FIDES: Finalizar las tareas iniciadas e informen el avance de las mismas al Tribunal. Deficiencias en Rendición de Anticipos: Deberán efectuar la rendición de los anticipos otorgados en tiempo y forma en cumplimiento de la normativa vigente (Decreto N° 1717/16, art. 19; Decreto N° 420/99, art.8).</p>				
17311	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
<p>El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: CONSTATACIÓN DE EQUIPOS DE ANÁLISIS DE SANGRE POR QUIMIOLUMINENCIA. INCUMPLIMIENTO DE LA REGISTRACIÓN: En lo sucesivo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo N° 3485, art. 8° inc. d) el cual dispone: "Los bienes muebles recibidos en concesión o en comodato deberán ser registrados en cuentas de orden y llevar en inventario al igual que con los bienes propios, con una descripción detallada de los mismos. Deberán asimismo asignarse responsables por la tenencia, custodia y conservación. El tenedor de la cosa deberá</p>				



<p>informar fehacientemente al otorgante cualquier circunstancia que modifique el bien recibido (pérdida, deterioro, etc.).". INCUMPLIMIENTO INSTRUCCIÓN DE FALLO N° 17016 EJERCICIO 2016 – CONSIDERANDO III – DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO E INCONSISTENCIAS DE REGISTRACIÓN DE CHEQUERAS: El Contador General de la Provincia deberá, en su carácter de titular de la unidad rectora central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial, realizar los actos útiles necesarios para la adecuación del sistema de registración de cheques. IMPOSIBILIDAD DE VERIFICAR EL ESTADO DE RESIDENCIA DE LAS CUENTAS POR COBRAR: Respecto de las facturas 5 y 6, deberá proceder a la reconstrucción de los expedientes, a fin de determinar su correcta registración en estado corriente o administrativo, y en caso de corresponder, iniciar el cobro por la vía de apremio. En lo sucesivo, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto por la Resolución N° 2084/18 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Conciliaciones Bancarias: Deberán cumplir con el instructivo de cierre de la Contaduría General de la Provincia y la normativa vigente, debiendo depurar las partidas pendientes de conciliación. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 17.136 Deficiencias detectadas en Organigramas y Manuales de Funciones: "Deberán completar los organigramas y manuales de funciones de todas las dependencias y proceder a dictar las normas legales que los aprueben (Ley N° 8706, art. 75 y Acuerdo N° 2988 arts. 6 y 8).".</p>				
17312	18/12/2019	270-A	2018	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE MALARGÜE (F.U.D.E.P.E.M)
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: Notificación Electrónica: Deberán ingresar de manera habitual a la casilla de notificaciones electrónicas, ello en función de lo dispuesto por el art. 1° del Acuerdo N° 5949 el que dispone: "...qué a partir del 16 de febrero de 2015, todas las actuaciones que deban ser comunicadas por cédula, sean notificadas únicamente por medios electrónicos, cualquiera sea el ejercicio que se analiza, con la sola excepción de las personas que carecen de casilla electrónica personal.". Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 16.653, que fuera reiterada en el Fallo N° 17.147, no cumplida a la fecha: "Diferencias en el Estado de Flujo de Efectivo: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deben surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable").".</p>				
17313	18/12/2019	229-A	2018	HOSPITAL GENERAL ALVEAR
<p>El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables sobre los siguientes temas: Carga de prestaciones al sistema GDE: Mantener actualizada la carga de las prestaciones médicas al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), mediante la instrumentación de los correspondientes expedientes electrónicos, incorporando toda la documentación relativa a cada contratación. Falta de registro horario: Realizar el seguimiento de las marcaciones horarias del personal y, en caso de detectar incumplimientos no justificados, instruir los sumarios y sanciones correspondientes. Incompatibilidad para contratar con el Estado: Implementar controles referidos a la detección de situaciones de posibles incompatibilidades.</p>				
17314	18/12/2019	313-A	2018	ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO (EPAS)
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: FALTA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA; DIFERENCIAS EN EL ANEXO IV "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN AL CÁLCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO"; DEFICIENCIAS EN ANEXO V: "DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS"; DEFICIENCIAS EN ANEXO VIII: "DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO"; y DEFICIENCIAS EN ANEXO XIII: DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 8706 y el Acuerdo N° 2988 sobre la "Ejecución Presupuestaria de Erogaciones y Recursos". FALTA DE INGRESOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR DERROCHE. AUSENCIA DE REGISTRO CONTABLE. FALTA DE GESTIONES DE COBRO Punto 2): Hacer cumplir lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Directorio EPAS N° 115/2010: "Hacer extensiva y aplicable la presente Resolución de Directorio a todos los Operadores del Servicio de Agua Potable de la PROVINCIA DE MENDOZA"; Punto 3): Cumplir lo dispuesto por el art. 10 de la Resolución N° 082/2003 (modificada por art. 2° Res. N°115/2010), "...El Operador del Servicio constituirá con lo recaudado un fondo para el sostenimiento del sistema con cargo de rendir cuentas al Ente Regulador y el EPAS destinará su porcentaje para incentivar el aprovechamiento racional y eficiente del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población en general y en particular, a Campañas de Educación y Prevención del derroche de agua potable"; Punto 4): Hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de Directorio EPAS N° 082/2003, exigiendo que el dinero recaudado en concepto de multas por el operador, sea depositado al EPAS</p>				



dentro de los 10 días del mes siguiente de la cobranza; y Puntos **5) y 6)**: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 17.150 "...para que registren los créditos por multas por derroche, en el porcentaje a cobrar por el EPAS, según lo dispuesto por la Resolución 115/2010 (modificatoria del artículo 10 de la Resolución 082/2003) e informarlo de acuerdo a lo establecido por el art. 53 del Acuerdo 2988 en forma anual y en las rendiciones mensuales conforme lo establecido por el art. 27." Para efectuar dicho registro deben hacer cumplir el Instructivo de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera N° 002-2010, donde se exige a AYSAM S.A. el envío de información, en forma mensual, y con la obtención de dicha información, generar mensualmente el registro del alta del crédito y de la baja por cobranza. La información requerida mensualmente, a modo de síntesis es: a) Aplicación de Multas por Derroche (momento de generación del crédito en el EPAS; b) Facturación de Multas por Derroche (información que permite controlar si el operador facturó al cliente la multa); c) Cobranzas de Multas por derroche (momento en el cual el EPAS debe dar de baja el crédito). **AUSENCIA DE GESTIONES DE COBRO CRÉDITO OTORGADO A "COOP. CORRALCOP LTDA"**: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.150 "...para que informen respecto del cumplimiento del compromiso asumido por las autoridades de la Coop. Corralcoop Ltda. de realizar los pagos correspondientes por las deudas pendientes con el EPAS..." y acreditar acciones tendientes al cobro del crédito". **FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN LIBRO INVENTARIO Y BALANCES**: Reiterar la instrucción impartida en los Fallos N° 16.987 y N° 17.150 a efectos de "Transcribir al Libro Inventario y Balance la información requerida por el artículo 38 del Acuerdo N° 2988.". **FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS BANCARIOS – IMPORTES DE VIEJA DATA NO DEPURADAS**: Efectuar la depuración de las partidas pendientes, realizando los ajustes que correspondan en las siguientes cuentas corrientes, a fin de mantener actualizados los saldos bancarios: **a) Cta. Cte. N° 2605-63400100-70 – EPAS GASTOS; b) Cta. Cte. N° 2605-63400102-76 – EPAS ALICUOTA**. Asimismo, resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17.150, pendiente de cumplimiento: **ART.54° - Forma de presentación art. 26 y 27 - Papel y archivo digital- Firma de responsables**: "... deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios, no tributarios, etc. La presente información deberá ser presentada conforme al modelo previsto en el Anexo XVIII.".

17315	18/12/2019	227-A	2018	HOSPITAL CARLOS SAVORITI
-------	------------	-------	------	--------------------------

El Tribunal resuelve formular a las actuales autoridades las instrucciones que se detallan a continuación: **FALTA DE DEPURACIÓN EN LA CONCILIACIÓN DE LA CTA./CTE. N° 43811537/87 – DÉBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS; BCO. NACIÓN CTA. CTE. N° 43811538/87 – CHEQUES CONTABILIZADOS NO TOMADOS POR EL BANCO; y BCO. NACIÓN CTA. CTE. N° 43800344/66 – CHEQUES CONTABILIZADOS NO TOMADOS POR EL BANCO**: En lo sucesivo, deberán realizar la depuración y registración en forma oportuna de los conceptos pendientes en las conciliaciones, en cumplimiento de lo establecido por el art. 13 del Acuerdo N° 2988 el que dispone: "deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas". **FALTA DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN DIRECTOR EJECUTIVO N° 76/16 – ART. 2**: Continuar con los procedimientos en curso, para así depurar el subsistema de cuentas por cobrar, y de esta forma exponer la correcta identificación de los créditos ejecutables que el organismo tiene a su favor. **DIFERENCIAS DE SALDO AL 31/12/2018 ENTRE STOCK DE BIENES DE CONSUMO EN LISTADO DEL SISTEMA BIENES DE CONSUMO Y BALANCE DE MAYOR DE SI.DI.CO. WEB**: Realizar las gestiones necesarias ante la Contaduría General de la Provincia para realizar la conciliación de saldos al momento de la apertura de la cuenta contable. **BCO. NACIÓN CTA. CTE. N° 43811537/84 – ACREDITACIONES EN EXTRACTO NO CONTABILIZADOS**: Continuar con la identificación de los conceptos o facturas, por los cuales se generaron los ingresos en el extracto bancario y efectúen el registro contable pertinente. **DIFERENCIAS INVENTARIO BIENES DE CONSUMO – LIBRERÍA Y LIMPIEZA**: Aprobar, por resolución del Director Ejecutivo, el procedimiento indicado en sus descargos, y cumplir con los procesos internos allí dispuesto, con el fin de evitar la reiteración de falencias como las indicadas en el presente reparo. **BIENES DE CAPITAL NO INVENTARIADOS**: Continuar con las gestiones necesarias tendientes a asignar el número de CUPI a dichos bienes, y proceder a registrarlos en el módulo inventario de SI.DI.CO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo N° 3485 (t.o. Acuerdo N° 5618). **PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 DE GASTOS DEL EJERCICIO 2018 NO REGISTRADOS**: En lo sucesivo, se deberán conformar las facturas por servicios en tiempo y forma, al solo efecto de registrar las distintas etapas del gasto en el ejercicio correspondiente, conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 8706. **Falta de incorporación del Parte de Pago al Expediente Electrónico de GDE**: Deberán cargar en los expedientes generados por el sistema GDE la totalidad de las etapas del gasto con su respectiva documentación de respaldo. Norma Legal: Ley N° 9003, art. 168 quáter, 9 a) y b). **Diferencia entre cheque entregado a un proveedor y pagado por el banco**: Deberán realizar el ajuste contable pertinente por la suma de \$10,00, a fin de dejar el rubro correctamente valuado y expuesto. Normas Legales: Acuerdo N° 2988, art. 13; Ley N° 8706 art. 75 y Acuerdo N° 6477.

17316	18/12/2019	322-A	2018	MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO AUDIOVUSAL "ACEQUIA"
-------	------------	-------	------	--

El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables en relación a los siguientes temas: **Rendición anual al fiduciante**: Deberán presentar la rendición ante el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, quien es el



fiduciante, según consta en decreto N° 638/2013. Foliatura de los expedientes de rendición: Deberán foliar en tiempo y forma, toda la documentación.				
17317	18/12/2019	353-A	2018	CONT. GRAL. DE LA PCIA. – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA
<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables en relación a los siguientes temas: CUENTAS POR COBRAR. FALTA DE REGISTRACIÓN CONTABLE: Continuar con las acciones útiles tendientes a la registración de las cuentas. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN ESTADO Y GESTION DE COBRO: Actualizar el estado de las cuentas en SI.D.I.CO y continuar realizando todos los actos útiles tendientes a lograr el cobro de las cuentas por cobrar exigibles, presentando al Tribunal, prueba documental que evidencie las gestiones realizadas al respecto. CONTROL DE PAGOS POR SERVICIO DE GAS: Realizar un control exhaustivo de los servicios públicos que cancela C.G.P. con presupuesto de la Dirección de Ganadería, a fin de no pagar gastos de otras dependencias, instituciones u organismos que no forman parte de la Dirección de Ganadería. IRREGULARIDADES EN PAGOS POR TELEFONÍA FIJA: Continuar realizando los actos necesarios a fin de obtener de Mendoza Fiduciaria S.A., el reintegro del importe de \$ 21.992,85 correspondiente a las líneas telefónicas de ese ente, abonadas por la Dirección de Ganadería. CONTROL DE MARCACIÓN Y ASISTENCIA DEL PERSONAL. DEPENDENCIAS DE SAN RAFAEL: Continuar realizando los actos necesarios, a fin de adquirir un sistema de marcación horaria más eficiente y seguro, como es el del reloj biométrico. A su vez, y hasta tanto se obtenga el nuevo sistema, los responsables deberán tomar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar el control del efectivo cumplimiento de las horas trabajadas, por parte de cada uno de los agentes que se desempeñan en el organismo. ANÁLISIS CUENTAS DE MAYOR SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO: Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 48 del decreto 1000/15: "Los fondos sin reposición de rentas generales deberán ser rendidos y devueltos el excedente que existiera, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha que se entreguen los fondos". CONVENIOS 2018 CELEBRADOS CON FUNDACIÓN COPROSAMEN. FALTA DE DOCUMENTACIÓN: En cumplimiento de las cláusulas contempladas en los convenios, deberán solicitar los informes mensuales a la Fundación COPROSAMEN que avalen la calidad y efectiva prestación del servicio brindado por la misma. Falta de depuración de las conciliaciones bancarias: Efectuar la depuración de las partidas pendientes al cierre de cada ejercicio, realizando los ajustes pertinentes, a fin de mantener actualizados los saldos bancarios y dejar correctamente valuado el rubro. Falta de descargo de subsidios del sistema contable: Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo N° 2514 que establece: "El organismo otorgante debe efectuar en su contabilidad la registración de todos los movimientos de dichos fondos, de acuerdo al carácter de los mismos, en los sistemas presupuestario, patrimonial y de cargos y descargos que establece la normativa vigente. Esto es, la ejecución presupuestaria del gasto en el sistema de Presupuesto y, a la vez, el débito en los sistemas de Patrimonio y de Cargos o de Responsables. Ante la rendición de cuentas por parte del ente receptor, el otorgante deberá efectuar la registración del crédito en la cuenta patrimonial, y el descargo del Responsable." Por ende, deberán descargar del sistema contable SI.D.I.CO, todos los subsidios detallados por la revisión a fs. 153 y vta. de su informe general. Instrumentación y pago del servicio de limpieza contratado: Deberán solicitar al proveedor, al momento de efectuar el pago, toda la documentación que avale efectivamente la prestación que se está liquidando, a fin de cumplir con la normativa legal vigente. (Ley N° 8706, art. 141 y Decreto N° 1000/15, art. 141.). Control de telefonía celular: Solicitar en forma oportuna, la norma de excepción que autorice la asignación de equipos de telefonía celular a agentes del organismo, que no tengan el cargo que los habilita directamente para el uso de los mismos. (Ley N° 8706, art. 10 inc d, inc g, art. 11 y art. 86 y Decreto N° 2544/17).</p>				